

COMISIÓN  
DE JUEGOS



NÚMERO: 9316

Fecha: 20 de octubre de 2021

*Aprobado:* Lcdo. Félix E. Rivera Torres

Subsecretario de Estado

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. Rivera Torres".

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO DE APUESTAS DEPORTIVAS DE PUERTO RICO**

DECLARACIÓN DE MOTIVOS .....	3
ARTÍCULO 1 DISPOSICIONES GENERALES .....	5
ARTÍCULO 2 REQUISITOS DE LA LICENCIA.....	39
ARTÍCULO 3 NORMAS MÍNIMAS DE CONTROL INTERNO.....	89
ARTÍCULO 4 PUBLICIDAD .....	99
ARTÍCULO 5 OPERACIONES DE APUESTAS DEPORTIVAS .....	105
ARTÍCULO 6 PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS DEL OPERADOR .....	145
ARTÍCULO 7 GESTIÓN DE CUENTAS DE JUGADORES.....	163
ARTÍCULO 8 OPERACIONES DE LOCAL AUTORIZADO.....	182
ARTÍCULO 9 LISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA AUTOEXCLUSIÓN INVOLUNTARIA Y VOLUNTARIA.....	195
ARTÍCULO 10 PROCEDIMIENTO PARA EL INFORME Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....	206
ARTÍCULO 11 ADOPCIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE REGLAMENTOS.....	210
ARTÍCULO 12 DISPOSICIONES MISCELÁNEAS.....	214
ARTÍCULO 13 IMPUESTOS .....	217
ARTÍCULO 14 SEPARABILIDAD.....	218
ARTÍCULO 15 VIGENCIA.....	218
ARTÍCULO 16 APROBACIÓN.....	219

## DECLARACIÓN DE MOTIVOS

Este documento contiene el Reglamento de Apuestas Deportivas de la Comisión de Juegos de Puerto Rico. Es responsabilidad del operador de las apuestas deportivas asegurarse de que sus operaciones cumplan con el Reglamento. Los operadores de apuestas deportivas deben establecer procedimientos que, como mínimo, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

El propósito de este Reglamento es:

- a) Asegurar que todos los Operadores de Apuestas Deportivas apliquen la misma diligencia mínima a sus Operaciones de Apuestas Deportivas en los límites territoriales de Puerto Rico, incluyendo procedimientos, administración y controles financieros.
- b) Establecer criterios para ayudar a determinar los eventos deportivos y los tipos de eventos especiales que se autorizarán para las apuestas deportivas. Este documento establecerá los procedimientos para los juegos autorizados y los dispositivos, equipos y accesorios asociados, e incluirá, entre otras cosas, la aprobación de las normas sobre la realización de las Apuestas Deportivas autorizadas. Nada en este documento debe ser considerado o interpretado como regulador de las normas o la conducta de los Eventos Deportivos y Competiciones Deportivas, a menos que se especifique lo contrario en este documento.
- c) Establecer criterios para los diferentes tipos de licencias para empleados, proveedores, operadores y vendedores cuando corresponda;
- d) Establecer los objetivos de las apuestas deportivas y los métodos de juego, incluyendo lo que constituye las apuestas ganadas, perdidas o empatadas;

- e) Establecer la forma en que se reciben las apuestas para las apuestas deportivas autorizadas; la forma en que se informan las líneas, probabilidades/pagos, precios y márgenes para cada tipo disponible;
- f) Establecer las características físicas de cualquier dispositivo, equipo, software y accesorios relacionados con las Apuestas Deportivas autorizadas; los cuales deberán cumplir con las normas o parámetros establecidos por un laboratorio de pruebas independiente reconocido por las entidades reguladoras y la industria de las Apuestas Deportivas con licencia en Puerto Rico;
- g) Establecer procedimientos de inspección aplicables a cualquier dispositivo, equipo, software y accesorios relacionados con las apuestas deportivas autorizadas.
- h) Establecer procedimientos para el cobro de apuestas y pagos, incluyendo, entre otros, los requisitos para fines fiscales;
- i) Establecer procedimientos para resolver las posibles irregularidades en las apuestas deportivas autorizadas;
- j) Establecer criterios y procedimientos para detectar y exigir la presentación de informes sobre conductas ilegales, incluyendo colusión, lavado de dinero u otras actividades ilegales;
- k) Establecer requisitos en torno a los controles y/o soluciones técnicas para asegurar que una persona en Puerto Rico que participe en las Apuestas Deportivas tenga al menos dieciocho (18) años de edad y esté asociada a una cuenta de jugador para la participación en la Internet;
- l) Establecer procedimientos para gestionar las iniciativas de juego responsable, incluidos los requisitos relativos a la publicidad, la autoexclusión o la exclusión de

- los operadores, y la capacidad de crear y supervisar las limitaciones a la participación; y
- m) Establecer el método de cálculo de los ingresos y las normas para las apuestas deportivas autorizadas, el registro y el recuento del efectivo y los equivalentes de efectivo recibidos en la realización de las apuestas deportivas autorizadas.

El cumplimiento de este Reglamento consiste también en garantizar que los operadores dispongan de los controles de seguridad adecuados para que los jugadores no se vean expuestos a riesgos innecesarios cuando decidan participar en las apuestas deportivas.

Este reglamento se incluirá y formará parte de las operaciones de apuestas deportivas de cualquier operador. La Comisión, de vez en cuando, podrá modificar este Reglamento y adoptar otros nuevos. Cuando esto ocurra, se informará a los operadores de estos cambios y se establecerá un calendario para que los operadores apliquen el cumplimiento de los nuevos reglamentos.

## **ARTÍCULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Sección 1.1. Base Legal**

En virtud de la facultad conferida a la Comisión de Juego de Puerto Rico por su ley habilitadora, Ley 81-2019, según enmendada, conocida como Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, se deroga y promulga este Reglamento

### **Sección 1.2. Título**

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como el "Reglamento de Apuestas Deportivas de Puerto Rico".

**Sección 1.3. Definiciones**

Los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación, excepto donde expresamente se declare, o que del contexto claramente se entienda lo contrario:

<b>Acceso no autorizado</b>	Una persona obtiene acceso lógico o físico sin permiso a una red, sistema, aplicación, datos u otro recurso.
<b>Actividad fraudulenta</b>	Cualquier actividad inusual que no pueda explicarse y que sea indicativa de arreglo de partidos, manipulación de un evento, uso indebido de información privilegiada u otra actividad prohibida.
<b>Actividad inusual</b>	Actividad anormal exhibida por los jugadores y considerada por el operador, la Comisión u otro organismo de gobierno como un indicador potencial de actividad fraudulenta. La actividad inusual puede incluir la cantidad de la apuesta de un jugador o el aumento del volumen de participación en un evento o tipo de apuesta en particular.
<b>Activos Líquidos</b>	aquellos activos que se pueden transformar rápidamente en dinero en efectivo, depósitos bancarios y valores con un vencimiento menor de tres (3) meses.

<p><b>Acuerdo de Administración de Apuestas Deportivas</b></p>	<p>Un acuerdo escrito entre un Operador Principal y un Terminal de Venta, para la administración y operación de un Local Autorizado para operar como un Satélite del Operador Principal.</p>
<p><b>Agencias de apuestas hípcas</b></p>	<p>Instalaciones en las que operan agentes de apuestas hípcas de acuerdo con la Ley de la Industria y el Deporte Hípico</p>
<p><b>Amenaza</b></p>	<p>Cualquier circunstancia o evento con el potencial de impactar negativamente en las operaciones de la red (incluyendo la misión, funciones, imagen o reputación), activos o individuos a través de un sistema mediante el acceso no autorizado, destrucción, divulgación, modificación de la información y/o denegación de servicio. También, la posibilidad de que una forma de amenaza explote con éxito una vulnerabilidad del sistema.</p>
<p><b>Anti-lavado de dinero (AML)</b></p>	<p>Los controles legales que obligan a las instituciones financieras y otras entidades reguladas a prevenir, detectar e informar sobre las actividades de lavado de dinero.</p>
<p><b>Aplicación</b></p>	<p>Todos los formularios, documentos e información que hay que presentar o completar para obtener una licencia o permiso.</p>
<p><b>Aplicación Móvil</b></p>	<p>Cualquier aplicación móvil o plataforma digital aprobada por la Comisión para la operación de apuestas deportivas a través de Internet.</p>

<p><b>Apuesta</b></p>	<p>Selección realizada por el jugador del tipo de Evento Deportivo o Evento Especial, como lo demuestra un recibo y/o cualquier suma de dinero o representación de valor que se arriesga en un Evento Deportivo o Evento Especial cuyo resultado es incierto.</p>
<p><b>Apuesta al pasado</b></p>	<p>Una apuesta realizada después de que se acepte el resultado de un evento o después de que el participante seleccionado haya obtenido una ventaja material (por ejemplo, una puntuación).</p>
<p><b>Apuesta anulada</b></p>	<p>Una apuesta que ha sido cancelada debido a cualquier problema con un evento que impide su realización.</p>
<p><b>Apuesta en Juego</b></p>	<p>Una apuesta que se realiza mientras un evento está en curso o tiene lugar.</p>
<p><b>Apuestas deportivas</b></p>	<p>El negocio de aceptar apuestas, en efectivo o su equivalente, en cualquier Evento Deportivo, Evento Especial, o en el rendimiento individual de los individuos que participan en un Evento Deportivo o Evento Especial, o una combinación de estos, autorizado por la Comisión a través de un Sistema de Apuestas Deportivas. Esto incluye, pero no se limita a, toda la comunicación en persona, quioscos y estaciones de autoservicio ubicados en algún lugar en un local autorizado, o a través de Internet. Esta definición no se aplica a:</p>

	<p>(a) las apuestas autorizadas en la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico".</p> <p>(b) todos los juegos de azar autorizados en la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según sus modificaciones, conocida como "Ley de Juegos de Azar y de Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos"; y</p> <p>(c) Concursos de Fantasía regulados en la Ley-2019, según enmienda, conocida como Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico;</p>
<p><b>Apuestas por Internet</b></p>	<p>El negocio de aceptar apuestas en cualquier Evento Deportivo o Evento Especial a través del uso de comunicaciones y plataformas electrónicas como Internet, páginas web y aplicaciones móviles, incluyendo plataformas móviles para Apuestas Deportivas que permiten a una persona utilizar dinero, cheques, cheques electrónicos, transferencias electrónicas de dinero, micro transacciones, tarjetas de crédito, tarjetas de débito o cualquier otro medio, para transmitir información a una computadora y completar la transacción con la información correspondiente. Se excluyen de esta definición las tarjetas de débito prepago, cuando se desconoce el origen de los fondos.</p>

<b>Atleta o Participante</b>	Un individuo, equipo u otra entidad que un jugador selecciona a propósito de una apuesta en las Apuestas Deportivas.
<b>Autenticación</b>	Verificación de la identidad de un usuario, proceso, paquete de software o dispositivo, a menudo como requisito previo para permitir el acceso a los recursos de un sistema.
<b>Bebidas alcohólicas</b>	significará todas las sustancias conocidas por alcohol etílico, óxido hidratado de etilo o espíritu de vino, que comúnmente se producen por la fermentación de granos, almidón, melaza, azúcar, jugo de caña de azúcar, jugo de remolachas o cualquier otra sustancia que fuera obtenida por destilación, incluyendo todas las diluciones y mezclas de dichas sustancias que han sido reducidas a una prueba potable para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidas por fermentación o destilación, incluyendo, pero sin limitarse a cervezas, vinos y sidra (Fuente: Artículo 5 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada).
<b>Boleto</b>	El documento impreso con un código de barras u otro mecanismo emitido por los quioscos o las estaciones de venta de comprobantes al jugador, que representa una cantidad de dinero para el portador, que puede ser

	cambiado por dinero en efectivo o insertado para jugar los créditos indicados en un quiosco, o pueden ser canjeados por dinero en efectivo en el quiosco o en la caja principal.
<b>Bonificación o promoción</b>	Incentivo que se añade a la cuenta del jugador cuando éste cumple los requisitos de participación de acuerdo con las normas aplicables a la promoción en cuestión.
<b>Caja</b>	Un área de trabajo segura dentro del Local Autorizado para los redactores de boletos y los cajeros, que puede incluir un área de almacenamiento para los fondos bancarios del Local Autorizado.
<b>Caja Principal</b>	estructura física que alberga a los cajeros y custodia el inventario de la caja.
<b>Centro de Hosting</b>	Una entidad que aloja en sus instalaciones cualquier parte del hardware o software del sistema de apuestas deportivas regulado por la Comisión.
<b>Certificado de buena conducta</b>	Documento emitido por el Departamento de Policía de Puerto Rico que incluye los delitos graves o menos graves por los que una persona ha sido declarada culpable. También incluye la condena que se le ha impuesto y si la ha cumplido o no. Si no ha cometido delitos, se le expedirá un certificado negativo.

<b>Clave</b>	Un valor utilizado para controlar las operaciones criptográficas, como el descifrado, el cifrado, la generación de firmas o la verificación de firmas.
<b>Código</b>	El Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendado, o cualquier ley posterior que lo sustituya.
<b>Código de Barra</b>	Representación óptica de datos legibles por máquina. Un ejemplo es un código de barras que se encuentra en los boletos de apuestas o vales impresos.
<b>Comisión</b>	La Comisión de Juegos de Puerto Rico.
<b>Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico</b>	Según lo establecido por la Ley 81-2019, conocida como, "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", entre otros asuntos, que transfirió todas las funciones relacionadas con las actividades de juego a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.
<b>Comisión o Tarifa</b>	Cantidad retenida y no distribuida por el operador del importe total de las apuestas en un evento.
<b>Commonwealth</b>	Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
<b>Competición de Esports</b>	Evento especial que consiste en una competición de videojuegos entre competidores individuales.
<b>Competidor</b>	Un participante en un partido o evento de una competición de Esports.

<b>Comprobante</b>	Un registro de apuestas impreso o virtual que evidencia una apuesta
<b>Computadora</b>	Cualquier computadora, servidor o cualquier otro dispositivo, ya sea electrónico o mecánico, necesario o utilizado para el sistema.
<b>Concesionario</b>	Persona autorizada por la Comisión o el Administrador para disponer de una licencia relacionada con las actividades implementadas bajo este Reglamento.
<b>Concurso o concurso de fantasía</b>	<p>Un Evento Especial con una cuota de entrada que consiste en cualquier juego o concurso o simulación en el que:</p> <p>(a) Uno o más jugadores compiten entre sí agrupando listas virtuales de atletas o participantes reales pertenecientes a Eventos Deportivos profesionales o Eventos Especiales.</p> <p>(b) Estos equipos compiten entre sí basándose en los resultados estadísticos acumulados del rendimiento de los atletas o participantes en Eventos Deportivos reales o Eventos Especiales durante un periodo específico.</p> <p>(c) Los resultados ganadores reflejan las habilidades y los conocimientos relativos de los jugadores y están determinados en su mayoría por los resultados estadísticos acumulados del rendimiento de los atletas o participantes en eventos deportivos reales u otros eventos especiales.</p>

<b>Contabilidad</b>	Todos los instrumentos financieros, créditos y depósitos de las cuentas de los jugadores que constituyen el importe total del que es responsable el depositario de los fondos en todo momento.
<b>Contraseña</b>	Una cadena de caracteres (letras, números y otros símbolos) utilizada para autenticar una identidad o para verificar la autorización de acceso.
<b>Contratista</b>	Cualquier persona o entidad que trabaje en virtud de un contrato independiente con el operador y que tenga acceso a partes no públicas de la oficina del operador, a información de la red informática del operador que no esté disponible públicamente o a información propiedad del operador que pueda afectar a la forma de jugar a las Apuestas Deportivas.
<b>Control de Acceso</b>	El proceso de concesión o denegación de solicitudes específicas para obtener y utilizar información sensible y servicios relacionados específicos de un sistema; y para entrar en instalaciones físicas específicas que albergan infraestructura de redes o sistemas críticos.
<b>Controles Internos</b>	Los controles internos del operador
<b>Cuenta del jugador</b>	Una cuenta establecida por el operador para que un jugador individual participe en las Apuestas Deportivas en la que se registra la información relativa al jugador y las

	transacciones financieras en nombre del jugador, incluyendo, pero sin limitación, los depósitos, retiradas, apuestas, ganancias y ajustes de saldo.
<b>Cuenta inactiva</b>	Una cuenta de jugador que no ha tenido actividad iniciada por el jugador durante un período de tres (3) años.
<b>Cuenta segregada</b>	Una cuenta financiera que segrega los fondos que son propiedad de los jugadores y que, por sus términos, está restringida a los fondos que son propiedad de los jugadores en los Estados Unidos, de manera que los fondos operativos del operador no pueden ser compartidos.
<b>Depósito</b>	Dinero que un jugador añade a su cuenta de jugador y que puede utilizar para realizar apuestas.
<b>Día</b>	significará día calendario a menos que se especifique otra cosa.
<b>Dirección de protocolo de Internet (dirección IP)</b>	Un número único para una computadora que se utiliza para determinar dónde deben entregarse los mensajes transmitidos en Internet. La dirección IP es análoga a un número de casa para el correo postal ordinario.
<b>Director Ejecutivo</b>	El Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.
<b>Dispositivo Móvil</b>	Cualquier dispositivo portátil, teléfono móvil, tableta o computadora portátil, que sea capaz de conectarse a cualquier tecnología de telecomunicación móvil o Wi-Fi o

	de utilizarla para permitir o facilitar la transmisión de material textual, datos, voz, vídeo o servicios multimedia a través de Internet o de otro modo.
<b>Domicilio</b>	En el caso de una persona, una dirección residencial o comercial; en el caso de una persona que no tenga una dirección residencial o comercial, un número de casilla de la Comisión de Correos del Ejército, de la Comisión de Correos de la Flota, la dirección residencial o comercial de un pariente cercano o de otra persona de contacto.
<b>Dominio</b>	Un grupo de computadoras y dispositivos en una red que se administran como una unidad con reglas y procedimientos comunes.
<b>Empleado principal</b>	Una persona que está empleada por el operador en calidad de director o jefe de departamento o que está facultada para tomar decisiones discrecionales que regulan las operaciones de las Apuestas Deportivas según lo determine la Comisión.
<b>Encriptación</b>	La conversión de datos en una forma, llamada texto cifrado, que no puede ser entendida fácilmente por personas no autorizadas.
<b>Entidad Gobernadora del Deporte</b>	La organización, liga o asociación que prescribe las normas definitivas y hace cumplir los códigos de conducta con

	<p>respecto a un evento deportivo o especial y a los atletas o participantes en el mismo.</p>
<p><b>Equipo Asociado</b></p>	<p>Cualquier computadora o componente de esta ("hardware") ubicado en los lugares permitidos por la Ley, conectado a efectos de comunicación, validación y otras funciones al sistema.</p>
<p><b>Equipo de apuestas</b></p>	<p>Un dispositivo mecánico, electrónico o de otro tipo, mecanismo u otro equipo, y los suministros relacionados utilizados o consumidos en la operación de las Apuestas Deportivas en un Local Autorizado con licencia, incluyendo, pero sin limitarse a, una Estación de Venta de Comprobantes o Quiosco instalado para aceptar apuestas deportivas.</p>
<p><b>Esports</b></p>	<p>Eventos organizados de competición de videojuegos en los que competidores individuales, de diferentes ligas o equipos, compiten entre sí en juegos populares de la industria de los videojuegos. Existen tres (3) modalidades:</p> <p>(a) Eventos o torneos de deportes electrónicos, presenciales o a través de Internet.</p> <p>(b) Juegos de azar basados en la habilidad - Combinan el azar con la habilidad del jugador.</p> <p>(c) Juegos de azar entre pares - Modelan el juego tradicional, en el que dos jugadores se enfrentan entre sí y</p>

	<p>compiten a través de un intermediario, que paga al ganador y cobra una comisión.</p>
<p><b>Estación de venta de comprobantes</b></p>	<p>Equipo de apuestas que, como mínimo, será utilizado por un empleado para la ejecución o formalización de las apuestas realizadas en nombre de un jugador en el Local Autorizado.</p>
<p><b>Estructura o estructuración</b></p>	<p>El proceso de una persona que realiza una o varias transacciones, ya sea actuando solo o en conjunto con otros o en nombre de otros, que lleva a cabo o intenta llevar a cabo una o más transacciones en moneda, en cualquier cantidad, en uno o más operadores en uno o más días, de cualquier manera, con el propósito de evadir los requisitos de reporte bajo este Reglamento.</p>
<p><b>Evento</b></p>	<p>Ocurrencia relacionada con Eventos Deportivos y Eventos Especiales aprobados por la Comisión.</p>
<p><b>Evento deportivo</b></p>	<p>Cualquier evento deportivo profesional, evento atlético, deporte universitario o de colegio, así como cualquier evento deportivo o atlético reconocido por un organismo rector del deporte. El término Evento Deportivo puede incluir, pero no se limita a, otros tipos de eventos o concursos autorizados por la Comisión, siempre que el ganador se determine en tiempo real. Quedan excluidos de esta definición de Evento Deportivo:</p>

	<p>(a) los eventos de carreras de caballos regulados en la Ley No. 83 del 2 de julio de 1987, según una enmienda, conocida como la Ley de Carreras de Caballos y Hípica de Puerto Rico;</p> <p>(b) los juegos, sorteos o concursos de lotería electrónica en virtud de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, conocida como Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional;</p> <p>(c) los juegos, sorteos o concursos en virtud de la Ley No. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como la Lotería de Puerto Rico; y</p> <p>(d) cualquier Evento Deportivo prohibido o ilegal.</p>
<p><b>Evento deportivo o evento especial de un colegio o universidad</b></p>	<p>Un evento deportivo o atlético o un evento especial ofrecido o patrocinado por una institución pública o privada que ofrece servicios de educación superior o que se juega en relación con la misma.</p>
<p><b>Eventos Especiales</b></p>	<p>Cualquier juego o evento que genere apuestas deportivas, incluyendo, pero sin limitación, las competiciones de Esports reconocidas por un organismo rector del deporte o equivalente, los eventos virtuales y los concursos de fantasía y cuya duración no supere los treinta (30) días. La Comisión podrá autorizar concursos y competiciones, aunque no sean deportes, siempre que el ganador se determine en tiempo real. La Comisión garantizará que</p>

	<p>estos provean seguridad a todas las partes involucradas en la industria para evitar la evasión de impuestos, el lavado de dinero y cualquier otra conducta delictiva tipificada como tal en los estatutos correspondientes. Bajo este concepto, no se autorizan las apuestas en Eventos Especiales diseñados para participantes menores de dieciocho (18) años. Tampoco se autorizan las Apuestas Deportivas en Eventos Especiales desde instituciones educativas de nivel primario, medio y secundario. Esta definición no incluye la Lotería Tradicional ni la Lotería Adicional o Electrónica, las cuales serán reguladas por el Ministerio de Hacienda.</p>
<p><b>Eventos virtuales</b></p>	<p>Evento especial que incluye simulaciones de deportes, concursos y partidos cuyos resultados están determinados únicamente por un generador de números aleatorios (RNG). Los Eventos Virtuales se componen de una representación gráfica animada de un Evento Deportivo real, o de una compilación de escenas correspondientes a un Evento Deportivo previamente realizado.</p>
<p><b>Firma</b></p>	<p>se definirá como, por lo menos, el primer nombre o inicial, el apellido y el número de la licencia escritos de la mano de la propia persona.</p>

<b>Función incompatible</b>	Una función, a efectos de control contable, que sitúa a cualquier persona o departamento en posición de perpetrar y ocultar errores o irregularidades en el curso normal de sus funciones. Cualquier persona que registre las transacciones y tenga acceso a los activos está normalmente en posición de cometer errores o irregularidades. Las personas pueden tener funciones incompatibles si son miembros de departamentos que tienen supervisores no independientes entre sí.
<b>Gallera</b>	Locales donde se celebran peleas de gallos de acuerdo con la Ley 98-2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”.
<b>Ganancias</b>	El premio que gana un jugador, incluido el importe de la apuesta en el curso de la participación en las Apuestas Deportivas
<b>Generador de números aleatorios (RNG)</b>	Un dispositivo computacional o físico, algoritmo o sistema diseñado para producir números de una manera indistinguible de la selección aleatoria.
<b>Geolocalización</b>	Identificar la ubicación geográfica en el mundo real de un dispositivo móvil o conectado a Internet.
<b>Hotel</b>	significará todo edificio o grupo de edificios mantenido y ofrecido al público y endosado por la Compañía de

	Turismo como hotel donde se proveen facilidades de alojamiento para el público transitorio
<b>Independiente</b>	La separación de funciones para garantizar que el empleado o el proceso que supervisa, revisa o autoriza la actividad, función o transacción controlada está separado de los empleados o del proceso que realiza la actividad, función o transacción controlada.
<b>Individuo o Persona</b>	Cualquier persona natural o jurídica, asociación, junta, organización, sociedad o corporación de responsabilidad limitada, empresa colectiva, gobierno, patrimonio, filial, mandatario, cesionario o agente, independientemente de su estructura organizativa o carácter.
<b>Información confidencial</b>	Toda la información de propiedad no pública del Operador o del Evento, que esté marcada como confidencial, restringida, de propiedad o con una designación similar, obtenida como resultado del empleo de una persona o en su virtud.
<b>Información personal identificable (PII)</b>	Información sensible que podría utilizarse para identificar a un jugador en particular. Algunos ejemplos son el nombre legal, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento, el número de la seguridad social (o el número de identificación gubernamental equivalente), el número de la licencia de conducir, el número del pasaporte, la

	<p>identificación de votante u otra identificación oficial, la dirección residencial, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, el número de instrumento de débito, el número de la tarjeta de crédito, los números de cuentas bancarias o financieras de cualquier tipo con o sin contraseñas o código de acceso que puedan haber sido asignados, los nombres de los usuarios y las contraseñas o los códigos de acceso a los sistemas de información públicos o privados, la información fiscal u otra información personal si es definida por la Comisión.</p>
<b>Información sensible</b>	<p>Información como información confidencial, PII, datos de apuestas, números de validación, credenciales de autenticación, PINs, contraseñas, semillas y claves seguras, y otros datos que deben ser procesados de manera segura.</p>
<b>Informe</b>	<p>Información producida por el Sistema que se visualiza a través de la pantalla, se imprime o se guarda en un archivo en función de las necesidades de la Comisión.</p>
<b>Ingresos brutos ajustados</b>	<p>Los ingresos totales recibidos por el operador de los jugadores menos las sumas totales pagadas a los jugadores ganadores.</p>
<b>Instrumento de débito</b>	<p>Una tarjeta, código u otro dispositivo con el que una persona puede iniciar una transferencia electrónica de</p>

	fondos. El término incluye, sin limitación, un instrumento de acceso prepagado.
<b>Internet</b>	Un sistema interconectado de redes que conecta computadoras de todo el mundo a través de TCP/IP.
<b>Jugador</b>	significará aquella persona que participe activamente en las Apuestas Deportivas ofrecidas por el operador.
<b>Jugador Autorizado o Jugador</b>	Una persona, mayor de 18 años, cuya identidad fue autenticada y registrada a través de un medio implementado por el operador que deberá cumplir con las intenciones de la Ley. Una vez que el jugador está autorizado, puede participar en cualquier apuesta deportiva ofrecida por ese operador
<b>Jugador prohibido</b>	Cualquiera de los siguientes: (a) Cualquier persona menor de dieciocho (18) años (b) Cualquier empleado de la Comisión (c) Toda persona que figure en la lista de exclusión voluntaria de la Comisión o en la lista de exclusión involuntaria (d) Toda persona que figure en la lista de exclusión voluntaria del Operador o en la lista de exclusión involuntaria

	<p>(e) Para cada operador, con la excepción de los grupos privados en los que su asociación con el operador se revela claramente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. El operador mismo, un director, funcionario, propietario, contratista o empleado del operador que están actualmente empleados o asociados, o cualquier familiar que viva en el mismo domicilio</li> <li>ii. Cualquier individuo, grupo de individuos o entidad con acceso a información confidencial o a información privilegiada en poder del operador; o</li> </ul> <p>(f) Cualquier individuo, grupo de individuos o entidad actuando como agente o sustituto de otros.</p>
<p><b>Laboratorio de pruebas independiente</b></p>	<p>Laboratorio aprobado por la Comisión para evaluar los equipos, procesos y programas conforme a las disposiciones de la ley, reglamento, órdenes y resoluciones aplicables.</p>
<p><b>Ley</b></p>	<p>Significará la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”.</p>
<p><b>Licencia</b></p>	<p>Autorización expedida por la Comisión o el Administrador, a una persona física o jurídica de acuerdo con los derechos y obligaciones previstos en la ley y en este Reglamento.</p>

<b>Licencia de Empleado</b>	La autorización necesaria expedida por la Comisión al empleado del operador para poder llevar a cabo sus funciones con el operador.
<b>Licencia de Operador</b>	Una Licencia expedida por la Comisión que autoriza la operación de Apuestas Deportivas
<b>Licencia de Empresa de Servicios</b>	El proveedor de servicios con licencia expedida por la Comisión.
<b>Línea</b>	Un valor que establece el pago potencial de una apuesta (por ejemplo, línea de dinero + 175) o las condiciones para que una apuesta se considere ganadora o perdedora (por ejemplo, margen de puntos + 2,5).
<b>Lista de exclusión involuntaria</b>	Una lista de personas que deben ser excluidas o expulsadas de una operación con licencia en los límites territoriales de Puerto Rico. La Lista de Exclusión Involuntaria consiste en personas que han violado o conspirado para violar las leyes relacionadas con el juego, tramposos, evasores voluntarios de impuestos, individuos cuya presencia en un establecimiento de juego con licencia afectaría adversamente la confianza del público en la industria del juego, y personas cuya presencia en un establecimiento de juego con licencia plantea el potencial de amenaza perjudicial a los intereses de los límites territoriales de Puerto Rico. La Lista de Exclusión Involuntaria también

	<p>incluirlá a cualquier persona o entidad incluida en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas emitida por la OFAC.</p>
<p><b>Lista de exclusi3n voluntaria</b></p>	<p>La lista de personas que desean abstenerse de participar en las Apuestas Deportivas y los tipos de juego ofrecidos por la Comisi3n</p>
<p><b>Local autorizado</b></p>	<p>Un establecimiento f3sico, ya sea un Operador Principal o un Sat3elite, que cuenta con una licencia expedida por la Comisi3n para aceptar y pagar las ganancias de las apuestas de los jugadores autorizados y registrados para realizarlas.</p>
<p><b>Mal funcionamiento</b></p>	<p>Un error en el funcionamiento del sistema de apuestas deportivas, el equipo de apuestas, la aplicaci3n m3vil o el sitio web, incluido el hecho de que los jugadores no puedan acceder a la aplicaci3n frontal o que las operaciones de apuestas deportivas no funcionen.</p>
<p><b>Modalidad de Juego Gratis</b></p>	<p>Un modo que permite a un jugador participar en las apuestas deportivas sin pagar ning3n dinero en una apuesta, principalmente con el prop3sito de aprender o entender la mecánica de las apuestas.</p>
<p><b>N3mero de identificaci3n personal (PIN)</b></p>	<p>C3digo num3rico asociado a una persona y que permite el acceso seguro a un dominio, cuenta, red, sistema, etc.</p>

<p><b>Operaciones de apuestas deportivas</b></p>	<p>El negocio de aceptar apuestas en las Apuestas Deportivas para cualquier Evento Deportivo o Evento Especial, ya sea a través del uso de Equipos de Apuestas dentro de un Local Autorizado o a través del uso de comunicación electrónica y plataformas como Internet, páginas web y aplicaciones móviles, incluyendo plataformas móviles para las Apuestas Deportivas que permiten a una persona utilizar dinero, cheques, cheques electrónicos, transferencias electrónicas de dinero, micro transacciones, tarjetas de crédito, tarjetas de débito o cualquier otro medio, para transmitir información a una computadora y completar la transacción con la información correspondiente. Se excluyen de esta definición las tarjetas de débito de prepago cuando se desconoce el origen de los fondos.</p>
<p><b>Operador de apuestas deportivas u Operador</b></p>	<p>Una entidad autorizada por una licencia expedida por la Comisión para aceptar y pagar apuestas en Apuestas Deportivas, ya sea en persona en un Local Autorizado o a través de una Aplicación Móvil o Sitio en el Sistema de Apuestas Deportivas, dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, en cumplimiento con el marco legal local y federal.</p>
<p><b>Operador de apuestas por Internet</b></p>	<p>Una entidad autorizada por una licencia emitida por la Comisión para aceptar y pagar apuestas en Eventos</p>

	<p>Deportivos o Eventos Especiales a través de una Aplicación Móvil o Sitio en el Sistema de Apuestas Deportivas, dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, en cumplimiento con el marco legal local y federal. La Comisión, a través de la reglamentación, determinará el límite de portales que podrá ofrecer cada Operador.</p>
<b>Operador Principal</b>	<p>Un local autorizado como Operador Principal por la Comisión para aceptar y pagar apuestas a los jugadores autorizados a realizarlas. El Operador Principal puede ofrecer servicios a otros Operadores para que operen como Satélites a través de un Acuerdo de Administración de Apuestas Deportivas.</p>
<b>Orden o Resolución</b>	<p>Cualquier decisión o acción de la Comisión de aplicación particular en la que se otorguen derechos u obligaciones de uno o más puestos específicos o en la que se impongan sanciones o penalidades administrativas, con la excepción de las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador.</p>
<b>Parlay</b>	<p>Una sola apuesta que combina dos o más apuestas individuales y depende de que todas esas apuestas ganen en conjunto.</p>
<b>Parte</b>	<p>Cualquier persona o agencia autorizada por la ley, incluida la Comisión, en las denuncias presentadas por la Comisión, a la que se dirija específicamente la reclamación de la</p>

	<p>Comisión o que sea una de las partes en dicho litigio, o a la que se le permita intervenir o participar en el mismo o que haya presentado una solicitud de revisión o cumplimiento de cualquier orden o sea designada como parte en dichos procedimientos.</p>
<p><b>Plataforma de la Oficina Interna</b></p>	<p>Un componente externo al terminal del quiosco que puede gobernar algunas o todas las operaciones reguladas del quiosco, como la medición y las comunicaciones entre el sistema de apuestas deportivas y el terminal del quiosco. La plataforma de la oficina interna (back-office) puede estar integrada en el Sistema de Apuestas Deportivas. A efectos del presente Reglamento, la plataforma de la oficina interna se considera parte del quiosco.</p>
<p><b>Política de privacidad</b></p>	<p>Una declaración que revela el tipo de información que el operador puede obtener y cómo el operador asegurará, utilizará y divulgará la información que se actualiza periódicamente y se publica en la aplicación móvil o el sitio del operador.</p>
<p><b>Premio</b></p>	<p>Significará un premio, incentivo, promoción o cualquier cosa de valor monetario, incluyendo, pero sin limitarse a, dinero en efectivo o un equivalente en efectivo, créditos de apuestas, mercancía u otra apuesta.</p>

<b>Programa</b>	La propiedad intelectual y las instrucciones registradas o compiladas, incluidas en el sistema y sus componentes, incluidos los procedimientos y la documentación asociada relacionados con el funcionamiento de una computadora, programa informático, o red informática.
<b>Programa de fidelización de jugadores</b>	Un programa que ofrece incentivos a los jugadores en función del volumen de juego o de los ingresos recibidos de un jugador.
<b>Protocolo</b>	Conjunto de normas y convenciones que especifican el intercambio de información entre dispositivos, a través de una red u otro medio.
<b>Protocolo de Control de Transmisión/Protocolo de Internet (TCP/IP)</b>	Conjunto de protocolos de comunicación utilizados para conectar hosts en Internet.
<b>Proveedor</b>	Cualquier persona que diseñe, instale y programe el sistema y cualquier componente o equipo electrónico asociado, así como cualquier persona que posea o explote los activos tangibles o intangibles que componen el Sistema de Apuestas Deportivas.
<b>Proveedor de la plataforma tecnológica o proveedor</b>	Una entidad autorizada por una licencia expedida por la Comisión para proporcionar los programas (software) para la participación en las Apuestas Deportivas, y los periféricos (hardware) donde se encuentran.

<b>Proveedor de servicios</b>	La persona o empresa autorizada por una licencia expedida por la Comisión para ofrecer servicios o cualquier bien que sea necesario para la operación de las Apuestas Deportivas.
<b>Proveedor de servicios de localización (LSP)</b>	Entidad que identifica, o proporciona información para la identificación de la ubicación geográfica de las personas.
<b>Proveedor de servicios de pago (PSP)</b>	Entidad que facilita directamente el depósito de fondos en las cuentas de los jugadores o su retirada.
<b>Proveedor de servicios de terceros</b>	Entidad que actúa en nombre del operador para prestar los servicios utilizados para el desarrollo general de las Apuestas Deportivas.
<b>Proveedor de servicios de verificación de identidad</b>	Entidad que verifica, o proporciona información para la verificación de la identificación de las personas.
<b>Proveedor de servicios estadísticos</b>	Entidad elegida por el operador para vender o suministrar información al Sistema de Apuestas Deportivas, de entre los servicios que suministran datos estadísticos, y recopilar datos estadísticos sobre las actuaciones de los equipos e individuos, información que se utiliza para calcular las cuotas/pagos y los precios.
<b>Proxy</b>	Una aplicación que "interrumpe" la conexión entre el cliente y el servidor. El proxy acepta ciertos tipos de tráfico que entran o salen de una red y los procesa y reenvía. De este modo, se cierra el paso directo entre las redes internas

	y externas. Haciendo más difícil para un atacante obtener direcciones internas y otros detalles de la red interna.
<b>Puerto Rico</b>	significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
<b>Punto de venta o satélite</b>	Un local autorizado como terminal de venta por la Comisión para aceptar y pagar apuestas deportivas en nombre y como satélite de un Operador Principal a jugadores autorizados a realizarlas a través de un Acuerdo de Administración de Apuestas Deportivas.
<b>Quiosco</b>	Equipo de apuestas en un Local Autorizado que los jugadores utilizan para hacer apuestas, comprar entradas, canjear boletos de apuestas y/o vales ganadores, abrir cuentas, hacer depósitos en cuenta y/o retiros.
<b>Reclamo</b>	Reclamación escrita, debidamente jurada y presentada por una Persona ante la Comisión solicitando que se le reconozca un derecho y/o se le conceda un recurso por cualquier acto u omisión en violación de la Ley, de este Reglamento o de una Orden de la Comisión.
<b>Red privada virtual (VPN)</b>	Una red lógica que se establece sobre una red física existente y que normalmente no incluye todos los nodos presentes en la red física.
<b>Registro</b>	Significará el registro de interacciones, mal funcionamiento, reclamaciones o cualquier otra incidencia.

<b>Registro de auditoría.</b>	Un registro que muestra quién ha accedido a un sistema y qué operaciones ha realizado el usuario durante un periodo determinado.
<b>Reglamento</b>	significará este Reglamento, que se conocerá como el Reglamento de Apuestas Deportivas de Puerto Rico.
<b>Reglamento de Juego de Puerto Rico</b>	Reglamento Núm. 8640 del 9 de septiembre de 2015.
<b>Reglas de apuestas</b>	Cualquier información escrita, gráfica y auditiva recopilada por el operador con el fin de resumir partes de los controles internos y cierta información necesaria para informar al público de la funcionalidad de las operaciones de apuestas deportivas.
<b>Retiro o retirada</b>	Cualquier solicitud de un jugador para transferir fondos de la cuenta del jugador.
<b>Riesgo</b>	La probabilidad de que una amenaza tenga éxito en su ataque contra una red o sistema.
<b>Saber</b>	Haber sabido o haber debido saber.
<b>Sello de tiempo</b>	Registro del valor actual de la fecha y hora del sistema que se añade a un mensaje en el momento de su creación.
<b>Servidor</b>	Una instancia de software en ejecución que es capaz de aceptar solicitudes de clientes, y la computadora que ejecuta dicho software. Los servidores funcionan dentro de una arquitectura cliente-servidor, en la que los "servidores"

	son programas informáticos que se ejecutan para atender las solicitudes de otros programas ("clientes").
<b>Sistema de apuestas deportivas</b>	El hardware, software, firmware, tecnología de comunicación, otros equipos, así como los procedimientos del operador implementados para permitir la participación del jugador en las Apuestas Deportivas, y, si son compatibles, los equipos correspondientes relacionados con la visualización de los resultados de las apuestas, y otra información similar necesaria para facilitar la participación del jugador. El sistema proporciona al jugador los medios para realizar y gestionar las apuestas. El sistema proporciona al operador los medios para revisar las cuentas de los jugadores, si se admite, suspender eventos, generar varios informes de apuestas/transacciones financieras y de cuentas, introducir los resultados de los eventos y ajustar cualquier parámetro configurable.
<b>Sistema de Circuito Cerrado de Televisión ("CCTV")</b>	significará un circuito cerrado de televisión, según se describe en este Reglamento, o cualquier otra tecnología que sea autorizada por la Comisión.
<b>Sistema de control de integridad</b>	Un sistema de políticas y procedimientos aprobado por la Comisión mediante el cual el operador recibe y envía informes de otros operadores para ayudar a identificar actividades fraudulentas.

<b>Sitio</b>	Cualquier sitio web operado por el operador a través del cual un jugador puede acceder a su cuenta de jugador para realizar apuestas online.
<b>Supervisor</b>	Todo el personal de supervisión de las distintas áreas de la Comisión, incluidos, entre otros, los subdirectores y otros supervisores designados por el director.
<b>Tarjeta inteligente</b>	Una tarjeta que incluye circuitos integrados que dispone de medios para almacenar o recuperar electrónicamente los datos de la cuenta.
<b>Tecnología de comunicaciones</b>	Cualquier método y los componentes utilizados para facilitar la transmisión de información, incluyendo, sin limitación, la transmisión y recepción por sistemas basados en redes de datos conectados o inalámbricos, o por cable, radio, microondas, luz, óptica o la computadora, incluyendo, sin limitación, Internet e intranets.
<b>Total de ingresos recibidos</b>	Los ingresos recibidos por un operador con licencia de los jugadores para las apuestas deportivas en Puerto Rico con el fin de aceptar y pagar las apuestas
<b>Videojuego</b>	Un juego electrónico que implica la interacción con una interfaz de usuario para generar información visual en un dispositivo de vídeo, como el monitor de una computadora.
<b>Vigilancia</b>	La capacidad de observar y registrar las actividades que se realizan en un local autorizado

<b>Vulnerabilidad</b>	Software, hardware u otras deficiencias en una red o sistema que pueden proporcionar una "entrada" para introducir una amenaza.
-----------------------	---

**Sección 1.4. Propósito**

Este Reglamento es promulgado con la intención de implementar las disposiciones de la Ley y tiene como propósito establecer todas las reglas y normas relativas a la operación de las Apuestas Deportivas en Puerto Rico. Estos propósitos deben ser entendidos e interpretados dentro del marco y esfera de los poderes, finalidades y objetivos de la Comisión.

**Sección 1.5. Alcance y Aplicabilidad**

Este Reglamento aplicará a todos los procedimientos administrativos de licenciamiento, fiscalización, supervisión y reglamentación dentro de la autoridad y competencia de la Comisión relacionados a la operación de las Apuestas Deportivas en Puerto Rico. Los operadores de apuestas deportivas, proveedores de plataformas tecnológicas y proveedores de servicios deberán cumplir, y la Comisión adopta e incorpora por referencia, los capítulos y apéndices de la última versión de las normas GLI-33 para sistemas de apuestas en eventos. Las normas de GLI están destinadas a complementar y no a suplantar otras normas técnicas exigidas en estas reglas.

**Sección 1.6. Reglas de Interpretación**

- A. Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán liberalmente a fin de permitir a la Comisión llevar a cabo sus funciones y asegurar que se alcancen todos los propósitos de la Ley y este Reglamento, así como que se cumplan las funciones delegadas a la Comisión a través de su ley habilitadora, Ley 81-2019, según enmendada.
- B. En casos especiales y por justa causa, la Comisión podrá flexibilizar o permitir desviaciones de las disposiciones de este Reglamento cuando su estricto y literal cumplimiento derrote sus propósitos.
- C. En caso de discrepancia entre el texto original en español del Reglamento y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

#### **Sección 1.7. Palabras y Términos**

Al interpretarse las disposiciones de este Reglamento, excepto donde expresamente se declare, o del contexto claramente surja lo contrario:

- A. Las palabras conjugadas en presente se entenderán que incluyen el futuro.
- B. Las palabras utilizadas en su forma masculina incluirán también la femenina y el neutro.
- C. Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.

#### **Sección 1.8. Áreas no cubiertas por este Reglamento**

En cualquier materia no cubierta por este Reglamento, la Comisión ejercerá su discreción a fin de alcanzar los propósitos de la Ley y este Reglamento. Si una práctica o procedimiento determinado no se aborda específicamente en este

Reglamento, o la Comisión no ejerciera su discreción, dicha práctica o procedimiento está prohibida.

### **Sección 1.9. Exenciones**

- A. La Comisión reconoce que la tecnología y la metodología de las operaciones de apuestas deportivas cambiarán debido a los avances tecnológicos y metodológicos. Por lo tanto, un Operador y/o un Proveedor de Plataforma Tecnológica puede solicitar a la Comisión una exención de las Normas de este Reglamento.
- B. Para solicitar una exención en virtud de esta sección, el Operador y/o el Proveedor de la Plataforma Tecnológica deberán presentar a la Comisión una solicitud por escrito en la que se describa detalladamente el propósito, naturaleza, duración y alcance de la exención solicitada. La solicitud también debe incluir el proceso mediante el cual se mantendrán adecuadamente los requisitos existentes del sistema.
- C. La Comisión no concederá la exención a menos que la Comisión determine que la exención solicitada no disminuirá la eficiencia, la rapidez o la precisión del sistema de apuestas deportivas existente o de la función de auditoría de la Comisión.

## **ARTÍCULO 2 REQUISITOS DE LA LICENCIA**

### **Sección 2.1 Licencia de empleado**

#### **A. Prohibición de empleo; Requisitos de licencia de empleado**

Ninguna persona cuyo empleo requiere una licencia podrá trabajar como empleado de un Operador de Apuestas Deportivas en Puerto Rico ni proveer servicios a

menos que la persona posea una Licencia de Empleado vigente y emitida válidamente por la Comisión, según se dispone en este Artículo, o ha sido considerado exento de licencia en virtud de la Sección 2.1(B)(3).

**B. Personas que deberán obtener una licencia de empleado**

A menos que la Comisión apruebe lo contrario, toda persona natural que lleve a cabo o vaya a llevar a cabo, o tenga o vaya a tener cualquiera de las funciones que se mencionan en esta sección deberá obtener una Licencia de Empleado antes de comenzar a trabajar para el operador; disponiéndose, que la lista contenida en esta sección no es exhaustiva sino ilustrativa, siendo el principio rector para determinar la necesidad de poseer una Licencia de Empleado el que la persona trabaje como empleado en una operación de Apuestas Deportivas o esté directamente relacionado con el operador.

- 1) Se requiere una licencia de empleado para las siguientes personas naturales que vayan a ser empleadas por un operador:
  - a) Toda persona que tenga la capacidad de afectar al resultado de las apuestas deportivas mediante el despliegue de código a la producción de cualquier componente crítico de un Sistema de Apuestas Deportivas, según lo definido por la Comisión;
  - b) Toda persona que pueda desplegar código a la producción y supervise directamente a los individuos que tienen la capacidad de afectar el resultado de las apuestas deportivas en Puerto Rico a través del despliegue de código a la producción para otro tipo de acceso aparte del de sólo lectura o equivalente a cualquier

componente crítico de un Sistema de Apuestas Deportivas, según lo definido por la Comisión;

- c) Toda persona que gestione directamente una operación de apuestas deportivas o que supervise directamente a un individuo que gestione directamente una operación de apuestas deportivas; o
  - d) Cualquier otra persona que afecte directamente a la integridad de las apuestas deportivas, según determine la Comisión, lo que incluirá, pero no se limitará a, cualquier individuo que tenga la capacidad de afectar directamente al resultado de una apuesta deportiva o al pago de un premio a un jugador.
- 2) Toda persona responsable en última instancia de la operación de Apuestas Deportivas en Puerto Rico, independientemente del título, deberá obtener una Licencia de Empleado Principal.
  - 3) La Comisión puede exceptuar a cualquier persona natural de los requisitos de licencia para empleados de este título si la Comisión determina que la persona está regulada por otra agencia gubernamental o que la licencia no se considera necesaria para proteger el interés público o cumplir con las políticas y los propósitos de la Ley, no obstante, se considerará que los empleados de los casinos debidamente autorizados cumplen automáticamente con los requisitos de la licencia.

**C. Alcance y aplicabilidad del licenciamiento de personas naturales**

- 1) Al determinar si una persona natural que provea servicios a un Operador debe poseer una Licencia de Empleado, se presumirá que dicha persona

deberá poseer una Licencia de Empleado si dicha persona estaría obligada, en virtud de la sección 2.1(B), a ser titular de una licencia si estuviera empleada directamente por el operador, y si los servicios provistos por esa persona se caracterizan por cualquiera de los siguientes factores, siendo estos indicativos de que existe una relación de empleo:

- a) La persona natural supervisará directamente a uno o más empleados licenciados del Operador por un período de tiempo que no está relacionado con ningún proyecto específico o por un período de tiempo indefinido;
- b) El operador le retendrá impuestos locales y federales o hará las deducciones regulares para seguro por desempleo, seguro social, o cualquiera de las otras deducciones de los pagos hechos a la persona natural requeridas por ley;
- c) La persona natural tendrá la oportunidad de participar en cualquier plan de beneficios que ofrece el Operador a sus empleados, incluyendo, pero sin limitarse a, los planes de salud, seguros de vida o planes de pensiones;
- d) La persona natural no mantendrá un negocio autónomo durante el tiempo que rinda los servicios al Operador, ni solicitará o proveerá servicios a otros clientes, ni practicará un oficio o profesión a menos que no sea para beneficio del Operador; o
- e) La persona natural tiene una solicitud de Licencia de Empleado pendiente en la Comisión o someterá dicha solicitud durante el

tiempo que preste los servicios al Operador, y el costo de la licencia ha sido o será pagado o reembolsado por el Operador.

- 2) La Comisión podrá, luego de considerar los factores en el párrafo (1) de esta sección y cualquier otra información pertinente, requerir a la persona natural que obtenga una Licencia de Empleado antes de proveer o continuar proveyendo cualquier servicio a un Operador, aunque exista un acuerdo en contrario entre el Operador y la persona natural.
- 3) La Comisión podrá eximir a cualquier persona de los requisitos de licencia de los empleados de este título si la Comisión determina que la persona está regulada por otra agencia gubernamental o que la licencia no se considera necesaria para proteger el interés público o cumplir con las políticas y los propósitos de la Ley, siempre y cuando, sin embargo, se considere que los empleados del casino debidamente licenciados cumplen con los requisitos de licencia automáticamente.

**D. Parámetros generales para la concesión de licencias de empleados**

- 1) Todo solicitante de una Licencia de Empleado deberá proveer a la Comisión la información, documentación y garantías necesarias que establezcan mediante evidencia clara y convincente que:
  - a) Es mayor de dieciocho (18) años de edad;
  - b) Poseer buen carácter y buena reputación, además de ser honesto e integro;
  - c) La Comisión denegará toda licencia de empleado a los solicitantes que satisfagan cualquiera de las siguientes restricciones:

- i. No demostrar el solicitante con pruebas claras y convincentes que cualifica conforme a lo que se estipula en esta sección.
- ii. No suministrar el solicitante la información, documentación y garantías exigidas por la Ley y el Reglamento, o no divulgar el solicitante algún dato importante para la cualificación, o suministrar información incorrecta o engañosa respecto de un dato importante relacionado con los parámetros generales para la concesión de licencias de empleado, o que anteriormente haya provisto información incorrecta o engañosa respecto de un dato importante relacionado con los parámetros generales para la concesión de licencias de empleado.
- iii. Haber sido convicto por delito grave el solicitante. Sin embargo, las disposiciones de descualificación automática de esta subsección no se aplicarán respecto de una condena que haya sido objeto de una orden judicial de expurgación de los antecedentes penales.
- iv. Haber sido convicto el solicitante, conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes de cualquier otra jurisdicción o la ley federal, por cualquier delito grave o menos grave que implique las apuestas deportivas o el juego.

- v. Estar siendo procesado, o tener cargos pendientes en cualquier jurisdicción el solicitante por todo delito especificado en los párrafos (iii) y (iv) de esta Sección; sin embargo, a petición del solicitante o la persona acusada, la Comisión podrá posponer la decisión acerca de tal solicitud mientras dichos cargos estén pendientes.
  - vi. Toda solicitud denegada, el solicitante tendrá que esperar un año para poder radicar la solicitud nuevamente.
  - d) No tiene un impedimento físico o mental que impida ejercer su trabajo adecuadamente;
- 2) El no cumplir con uno de los parámetros establecidos en el párrafo (1) anterior podrá ser razón suficiente para la Comisión denegar una solicitud de Licencia de Empleado.

**E. Información personal requerida para solicitar licencia de empleado**

- 1) Como parte de la solicitud inicial de Licencia de Empleado dispuesta en la Sección 2.1(F) de este Reglamento, todo solicitante deberá suministrar la siguiente información en la solicitud que proveerá la Comisión para tales efectos:
- a) Nombre, incluyendo apodos y nombres ficticios;
  - b) Fecha de nacimiento;
  - c) Dirección física y postal actual;
  - d) Seguro social, cuya información se provee de forma voluntaria en conformidad con la Sección 7 del "Privacy Act", 5 U.S.C.A. §552a,

- o tarjeta de identificación nacional de su país si el solicitante es ciudadano extranjero;
- e) Número de teléfono de empleo actual, o en su defecto, el número de teléfono residencial;
  - f) Estado civil e información sobre su familia inmediata;
  - g) Historial de empleo, incluyendo empleos relacionados con el juego;
  - h) Educación y entrenamiento;
  - i) Otras licencias que posea o haya solicitado el solicitante en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, incluyendo:
    - i. Cualquier licencia, permiso o registro requerido para participar en cualquier operación de juego legal; y
    - ii. Cualquier denegación, suspensión o revocación de una licencia, permiso o certificación emitida por una agencia gubernamental;
  - j) Procedimientos criminales o investigativos o civiles en Puerto Rico o en cualquier jurisdicción, incluyendo arrestos, delitos u ofensas; además de historial de litigación civil que incluya gravámenes, fallos judiciales o presentación de declaraciones de quiebra.
  - k) Nombre, dirección, teléfono y ocupación de personas que pudieran dar fe sobre el buen carácter y buena reputación del solicitante;
  - l) Declaración jurada ante notario público, que puede ser notariada electrónicamente si se autoriza en la jurisdicción donde tiene lugar

la notarización, mediante la cual el solicitante declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta; y

- m) Una Autorización de Relevo autorizando a organismos gubernamentales y organizaciones privadas a tomar y ofrecer cualquier información pertinente relacionada a la persona que pueda ser solicitada por la Comisión.
- 2) Todo solicitante de una Licencia de Empleado que ocupará una posición gerencial o de supervisión en una operación de apuestas deportivas del tipo de las descritas en la Sección 2.1(B) de este Reglamento deberá además someter la siguiente información, según se requiere en la solicitud:
- a) Cualquier afiliación del solicitante con un Operador o con compañías que controlan al Operador y la posición que ocupa con o el interés que tiene en dicha entidad;
  - b) Cualquier afiliación del solicitante con una empresa de servicio o con compañías que controlan a la empresa de servicio y la posición que ocupa con o el interés que tiene en dicha entidad;
- 3) Todo solicitante de una Licencia de Empleado Principal deberá además someter la Declaración de Historial Multijurisdiccional (Multijurisdictional Personal History Disclosure Form - PHD-MJ)

**F. Solicitud inicial de una licencia de empleado**

- 1) Toda solicitud inicial de Licencia de Empleado deberá incluir:
  - a) El original debidamente completado de la solicitud inicial, conforme a la Sección 2.1(E) de este Reglamento;

- b) Los documentos para identificar al solicitante, según se dispone en la Sección 2.1(M) de este Reglamento;
  - c) Carta del Operador que lo empleará indicando la posición a ocupar;
  - d) Para los empleados que residen en Puerto Rico, certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico reciente;
  - e) Los derechos a pagarse según se dispone en la Sección 2.1(N) de este Reglamento;
  - f) Cualquier otra documentación que la Comisión entienda necesaria.
- 2) Toda solicitud inicial deberá ser presentada a la Comisión en un formato aprobado por la Comisión.
- 3) Si un solicitante pide un Certificado de Antecedentes Penales a la Policía de Puerto Rico y no recibe una respuesta dentro de los 30 días siguientes a dicha solicitud, el solicitante puede satisfacer los requisitos de la Sección 2.1(F)(1)(d) presentando una declaración de que su solicitud de dicho Certificado de Antecedentes Penales no ha recibido una respuesta oportuna. No se denegará la licencia a un solicitante por falta de respuesta oportuna a una solicitud de Certificado de Antecedentes Penales. Una vez recibida la respuesta de la Policía de Puerto Rico, ésta se facilitará a la comisión.

**G. Procesamiento de la solicitud inicial de licencia de empleado**

- 1) La Comisión determinará si la solicitud inicial cumple con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento. De encontrar cualquier deficiencia, notificará al solicitante la(s) deficiencia(s) dentro de los treinta

(30) días siguientes de la presentación de la solicitud inicial en la Comisión.

La Comisión no evaluará ninguna solicitud inicial incompleta.

- 2) Una vez la Comisión haya determinado que la solicitud inicial presentada está completa, la Comisión deberá:
  - a) Aceptar la solicitud e iniciar el procedimiento de consideración de la misma;
  - b) Analizar y evaluar la información ofrecida en la solicitud y cualquier otra información necesaria para determinar si se debe conceder la licencia solicitada;
  - c) Realizar la investigación necesaria para garantizar que el solicitante cumple con todos los requisitos de este Reglamento;
  - d) Tomar una decisión respecto a la licencia solicitada; y
  - e) Notificar al solicitante de la decisión tomada. Si la decisión consiste en la denegatoria de la licencia, la Comisión informará al solicitante la razón o razones para la denegatoria y de su derecho a solicitar una reconsideración de la decisión de la Comisión siguiendo los procedimientos adjudicativos dispuestos en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Comisión.
  
- 3) La Comisión, en cualquier momento, podrá requerir al solicitante de una Licencia de Empleado cualquier otra información que estime necesaria para tomar la decisión respecto a la solicitud

**H. Vigencia de la Licencia de Empleado**

- 1) Toda Licencia de Empleado será expedida por la Comisión por un término de dos (2) años.
- 2) Toda Licencia de Empleado Principal será expedida por la Comisión por un término de tres (3) años.
- 3) No obstante lo dispuesto en los incisos (A) y (B) de esta Sección, la Comisión podrá, según lo entienda necesario, expedir cualquier Licencia de Empleado con un periodo de vigencia menor.
- 4) Toda licencia de empleado concedida por la Comisión con carácter provisional de conformidad a este Reglamento será expedida por un término de treinta (30) días, renovables a discreción de la Comisión y en atención a las circunstancias particulares de cada caso

**I. Fecha de presentación de la solicitud de renovación de la licencia de empleado**

Todo poseedor de una Licencia de Empleado de cualquier categoría deberá renovar su licencia presentando ante la Comisión una solicitud de renovación de Licencia de Empleado. La solicitud de renovación deberá ser presentada a la Comisión sesenta (60) días antes de la fecha de expiración de la licencia.

<b>Si la licencia actual vence durante el mes de:</b>	<b>La renovación se realizará en:</b>
enero	noviembre del año anterior
febrero	diciembre del año anterior
marzo	enero del corriente año
abril	febrero del corriente año
mayo	marzo del corriente año

junio	abril del corriente año
julio	mayo del corriente año
agosto	junio del corriente año
septiembre	julio del corriente año
octubre	agosto del corriente año
noviembre	septiembre del corriente año
diciembre	octubre del corriente año

**J. Solicitud de renovación de una licencia de empleado**

- 1) La solicitud de renovación de una Licencia de Empleado deberá incluir:
  - a) El original debidamente completado de la solicitud de renovación, la cual contendrá toda la información que haya cambiado desde la fecha de solicitud de la Licencia de Empleado inicial o de la última renovación;
  - b) Los documentos para identificar al solicitante, según se dispone en la Sección 2.1 (M) de este Reglamento;
  - c) Para los empleados que residen en Puerto Rico, un certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico reciente;
  - d) Los derechos a pagarse según se dispone en la Sección 2.1(N) de este Reglamento.
  - e) Declaración jurada ante notario público que puede ser notariada electrónicamente si se autoriza en la jurisdicción donde tiene lugar

la notarización, mediante la cual el solicitante declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta.

- f) Una Autorización de Relevo autorizando a organismos gubernamentales y privados a tomar y ofrecer cualquier información pertinente relacionada a la persona que pueda ser solicitada por la Comisión.
- 2) Toda solicitud de renovación deberá ser presentada a la Comisión en un formato aprobado por la Comisión.
- 3) Toda persona que dejara de someter una solicitud de renovación completa a tenor con esta sección o según lo dispuesto en el inciso (1) de la Sección 2.1(K) de este Reglamento, se considerará que no ha presentado una solicitud de renovación a la Comisión y su licencia será cancelada en la fecha de expiración.
- 4) Toda persona cuya licencia vigente sea cancelada a tenor con esta sección podrá, antes de la fecha de expiración de la licencia vigente, o en cualquier momento después de la expiración, solicitar una Licencia de Empleado; disponiéndose que, su solicitud, para todos los propósitos de este Reglamento, se considerará una solicitud inicial de Licencia de Empleado.
- 5) Si un solicitante pide un Certificado de Antecedentes Penales a la Policía de Puerto Rico y no recibe una respuesta dentro de los 30 días siguientes a dicha solicitud, el solicitante puede satisfacer los requisitos de la Sección 2.1(J)(1)(c) presentando una declaración de que su solicitud de dicho Certificado de Antecedentes Penales no ha recibido una respuesta oportuna.

No se denegará la licencia a un solicitante por falta de respuesta oportuna a una solicitud de Certificado de Antecedentes Penales. Una vez recibida la respuesta de la Policía de Puerto Rico, ésta se facilitará a la comisión.

**K. Procesamiento de la solicitud de renovación de licencia de empleado**

- 1) La Comisión determinará si la solicitud de renovación presentada cumple con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento. De encontrar cualquier deficiencia notificará al solicitante la(s) deficiencia(s) dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la solicitud de renovación en la Comisión; disponiéndose, que la Comisión podrá, a su discreción y dependiendo de la magnitud de la(s) deficiencia(s) notificadas, conceder una oportunidad para que el solicitante subsane cualquier deficiencia notificada dentro del término y bajo las condiciones que la Comisión determine en dicho momento. Toda solicitud cuya deficiencia haya sido subsanada a tenor con lo antes dispuesto se considerará que fue sometida completa dentro del término requerido en este Reglamento.
- 2) Al recibo de una solicitud de renovación de Licencia de Empleado debidamente completada y sometida a la Comisión dentro del término requerido en este Reglamento, la Comisión realizará la investigación que estime necesaria.
- 3) La Comisión deberá tomar una decisión sobre cada solicitud de renovación de licencia completa que haya sido presentada dentro de un término razonable después de su presentación.

- 4) La Comisión notificará al solicitante de la decisión tomada. Si la decisión consiste en la denegatoria de la renovación de la licencia, la Comisión informará al solicitante la razón o razones para la denegatoria y de su derecho a solicitar una reconsideración de la decisión de la Comisión siguiendo las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Comisión.

**L. Responsabilidad de establecer cualificaciones, divulgar y cooperar**

- 1) Será responsabilidad de cada solicitante el producir la información, documentación y garantías requeridas para establecer mediante evidencia clara y convincente que sus cualificaciones están en conformidad con la Ley y el Reglamento.
- 2) Será responsabilidad continua de todo solicitante o poseedor de una Licencia de Empleado el proveer toda la información, documentación y garantías referentes a las cualificaciones requeridas por la Comisión, y de cooperar con la Comisión. Cualquier negativa de un solicitante de cumplir con una solicitud formal de información, evidencia o testimonio de la Comisión será causa suficiente para la denegación o revocación de la licencia.

**M. Identificación del solicitante**

Todo solicitante de una Licencia de Empleado deberá establecer su identidad con certeza razonable. El solicitante deberá establecer su identidad mediante una de las siguientes maneras:

- 1) Presentando uno (1) de los documentos auténticos siguientes:

- a) Pasaporte válido de los Estados Unidos de América;
  - b) Certificación de Ciudadanía de los Estados Unidos, o Certificado de Naturalización, expedida por el Departamento de Justicia Federal, Servicio de Inmigración y Naturalización ("Immigration and Naturalization Service" o "INS"); o
  - c) Una tarjeta de residente permanente vigente emitida por el INS, la cual contenga una fotografía; o
- 2) Presentando dos (2) de los documentos auténticos siguientes:
- a) Copia certificada del certificado de nacimiento expedida por la agencia gubernamental correspondiente;
  - b) Licencia de conducir vigente que contenga una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante;
  - c) Tarjeta de identificación vigente expedida por el Departamento de la Defensa Federal a personas que sirven en el servicio militar de los Estados Unidos o sus dependencias que contenga una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante;
  - d) Tarjeta de identificación de estudiante vigente que contenga una fotografía, número de estudiante o número de seguro social, fecha de expiración, el sello o logo de la institución que la expidió, y la firma del poseedor de la tarjeta;

- e) Tarjeta de identificación nacional vigente expedida por el gobierno federal o credencial de identificación expedida por el gobierno que contenga una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante;
- f) Tarjeta de identificación vigente expedida por el Servicio de Inmigración y Naturalización conteniendo una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante;
- g) Un pasaporte extranjero que no haya expirado; o
- h) Cualquier otra documentación aprobada por la Comisión.

**N. Derechos a pagar**

- 1) Los derechos a pagar por la solicitud inicial o de renovación de Licencia de Empleado serán determinados por la Comisión basándose en la posición que ocupa el empleado; disponiéndose que tales derechos serán de \$50 por una Licencia de Empleado y \$500 por una Licencia de Empleado Principal. No obstante lo anterior, la Comisión podrá pedir que el solicitante pague derechos adicionales para sufragar el costo de la investigación.
- 2) Las licencias de todos los solicitantes vencerán en la fecha de nacimiento del solicitante. A fines del licenciamiento, se les cobrará a todos los solicitantes el monto total de los derechos antes mencionados.

**O. Imposibilidad de trabajar con licencia expirada**

No Ninguna persona que posea una Licencia de Empleado expirada podrá trabajar en una posición o ejerciendo funciones para las cuales se requiere dicha licencia,

quedando entendido que si se descubre que dicho empleado está trabajando sin licencia vigente o válida, tanto el empleado como la empresa de servicios o el Operador que lo emplee, estarán sujetos a las sanciones estipuladas en la Sección 12.2 del Reglamento.

**P. Obligación del pago de derechos; No devolución del pago de derechos**

- 1) Todo pago de derechos que surja de este Reglamento deberá efectuarse en su totalidad aun cuando el solicitante desista de su solicitud de Licencia de Empleado.
- 2) La Comisión no devolverá al solicitante ninguna cantidad pagada por concepto de derechos de licencia.

**Q. Cargos administrativos misceláneos**

- 1) Toda Licencia de Empleado extraviada será reemplazada por la Comisión a un costo de diez dólares (\$10.00), a ser sufragado por el empleado.
- 2) Cualquier cambio que solicite el empleado a la Licencia de Empleado que no haya sido ocasionado por una omisión o negligencia de la Comisión conllevará un cargo de diez dólares (\$10.00), a ser sufragado por el empleado.

**R. Cambio de puesto o lugar de trabajo**

- 1) Toda persona natural que se desempeña en cualquiera de las funciones que se señalan en el inciso (C) de la Sección 2.1 de este Reglamento o que sea de una naturaleza similar a éstas y que por cualquier razón sus funciones cambien a cualquiera de las funciones que se señalan en el inciso (B) de la Sección 2.1 de este Reglamento o que sea de una naturaleza similar a éstas

y que por cualquier razón sus funciones cambien, deberá presentar una solicitud de licencia de empleado solicitando dicho cambio.

- 2) La Comisión podrá expedir a cualquier empleado licenciado una licencia que permita realizar más de un puesto, a solicitud del propio empleado licenciado o del Operador. La Comisión examinará dicha solicitud a fin de asegurarse de que las funciones duales del empleado no se consideren incompatibles por los reguladores. Dicho examen se realizará de manera oportuna y se le divulgará al solicitante por escrito. De otorgarse una licencia dual a un empleado para funciones con un mismo Operador, el empleado no podrá realizar las tareas el mismo día.
- 3) Toda persona licenciada por un Operador notificará por escrito a la Comisión sobre todo cambio de empleo a otro Operador a más tardar a los treinta (30) días de asumir su nuevo puesto.
- 4) Cualquier cambio de título que conlleve cambio en la clasificación del puesto, el empleado pagará el total de los derechos para dicha clasificación según la Sección 2.1(N) de este Reglamento.

**S. Portación de licencias y credenciales**

- 1) Toda persona a quién la Comisión le ha emitido una Licencia de Empleado deberá portar, en su persona de manera visible y conspicua, la Licencia de Empleado, en todo momento mientras esté desempeñando sus funciones en un local autorizado.

- 2) Ningún Operador permitirá que una persona trabaje en un local autorizado sin éste portar la Licencia de Empleado según se provee en el inciso (1) anterior.

**T. Autoridad**

Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará que limita la autoridad y facultad que tiene la Comisión para en cualquier momento:

- 1) Investigar las cualificaciones de cualquier poseedor de una Licencia de Empleado; y
- 2) Suspender y/o revocar una Licencia de Empleado si el poseedor de la licencia no cumple con los requisitos dispuestos en la Ley o en el Reglamento.

**U. Retiro de la solicitud de licencia**

- 1) Un solicitante de licencia de empleado podrá radicar una solicitud escrita a la Comisión para retirar su solicitud de licencia antes de que la Comisión haya determinado la aprobación de la misma.
- 2) Dicha solicitud deberá establecer que el retiro de la solicitud es consistente con la política pública de la Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico y este Reglamento.
- 3) La Comisión decidirá si dicha solicitud satisface los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.
- 4) La Comisión no reembolsará ningún pago de derechos y/o investigación de la solicitud de empleado por el retiro de dicha solicitud.

## Sección 2.2 Tipos de Licencia de Empresa

La Comisión otorgará los siguientes tipos de licencias:

### A. Licencia de Operador

- 1) Toda persona natural que ofrezca apuestas deportivas al público deberá obtener una licencia de operador.
  - a) Los casinos y los hipódromos pueden obtener una licencia como operadores principales o según lo autorizado por la Comisión.
  - b) Los hoteles sin casinos, las posadas, las agencias de apuestas hípcas, galleras, y cualquier otro lugar aprobado por la Comisión pueden ser autorizados como Operadores de Puntos de Venta o Satélites, o según lo autorizado por la Comisión.
  - c) Los Operadores de Apuestas por Internet deben mantener al menos un espacio físico operativo u oficina con capacidad para prestar servicio al cliente y responder a las reclamaciones de los jugadores.
- 2) La Comisión establecerá los derechos para la concesión y renovación de las licencias de operador. No obstante, los costes mínimos de las licencias que la Comisión podrá fijar serán los siguientes:
  - a) Para las licencias de Operador Principal y Operador de Apuestas por Internet los costos mínimos serán de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales;
  - b) Para las licencias de Operador de Punto de Venta o Satélite los costos mínimos serán de dos mil quinientos dólares (\$2,500) al año;

- 3) Los casinos e hipódromos deberán solicitar las licencias correspondientes para poder ofrecer las operaciones de Apuestas Deportivas autorizadas por la Ley y este Reglamento. La Comisión podrá dispensar del requisito de cumplimentar una solicitud si la entidad ha presentado una solicitud similar para su licencia de juego y existe evidencia que indique que la información del solicitante de esa presentación anterior incluye toda la información necesaria para cumplir con los requisitos incluidos en este Reglamento. Esta exención es sólo para la presentación de la solicitud y no excluye al solicitante de presentar y cumplir con el resto de la información que debe presentar para obtener una licencia de operador. Adicionalmente, sobre los derechos identificados para las licencias requeridas por la Comisión:
  - a) Para incentivar la industria del gallo, aquellas galleras que estuvieran operando legalmente al 31 de diciembre de 2018, no pagarán, durante los primeros diez (10) años de operaciones de Apuestas Deportivas en Locales Autorizados.
  - b) Para incentivar la industria hípica, dichas agencias hípicas pagarán el cincuenta por ciento (50%) durante los primeros diez (10) años de funcionamiento de las Apuestas Deportivas en los Locales Autorizados.
- 4) Los solicitantes que deseen obtener una licencia de operador deberán completar:
  - a) la forma de Declaración de Empresa;
  - b) cualquier Suplemento al mismo preparado por la Comisión; y

- c) cualquier forma adicional requerida o solicitada por la Comisión.
- 5) Los propietarios directos o indirectos del 5% o más de las participaciones con derecho a voto y ciertos funcionarios, directores, gerentes, socios generales, síndicos y personal principal del solicitante que pretende obtener una licencia, así como cualquier otra persona asociada con el solicitante, a discreción única y absoluta de la Comisión o de su Junta, deberán completar:
- a) La forma Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form").
  - b) cualquier Suplemento al mismo preparado por la Comisión; y
  - c) cualquier forma, documento o información adicional que solicite la Comisión.
  - d) Las personas indicadas en esta sección deben ser consideradas competentes.
- 6) Un Inversor Institucional puede solicitar una exención para poseer hasta el 25% de un Solicitante sólo con fines de inversión. La Comisión podrá solicitar al Inversor Institucional cualquier información pertinente que le ayude a determinar si se concede la exención. La Comisión, a su única y absoluta discreción, podrá denegar, limitar o condicionar la exención y podrá exigir que se determine la competencia de cualquier persona afiliada al Inversor Institucional.
- 7) Los solicitantes de una Licencia que también realicen funciones o servicios identificados como actividades de Proveedor o Vendedor sólo están

obligados a obtener una Licencia. Un Registro de Proveedor o un Registro de Vendedor no autoriza a dichos Solicitantes de Registro a realizar, proporcionar o participar en actividades que requieran una Licencia.

**B. Licencia de Empresa de Servicio**

- 1) Una persona natural que provea los servicios directamente necesarios para la operación de la actividad de Apuestas Deportivas en Puerto Rico será considerada un Proveedor de Servicios y se le requerirá que obtenga una licencia de Empresa de Servicio. Estos servicios pueden incluir, pero no están limitados a:
  - a) Servicios de verificación de la identidad
  - b) Servicios de tecnología de la información (TI)
  - c) Servicios de ubicación;
  - d) Software, sistemas, o datos de la plataforma;
  - e) Sistemas de gestión de cuentas de jugadores;
  - f) Procesadores de pago
  - g) Proveedor de plataformas tecnológicas
  - h) Centro de Hosting
  - i) Proveedores de servicios de terceros con interfaz o interacción directa con las cuentas de los jugadores o el Sistema de Apuestas Deportivas;
  - j) Servicios de gestión global de riesgos,
  - k) Equipo de apuestas.
- 2) La licencia de proveedor de servicios tendrá una validez de tres (3) años.

- 3) Los solicitantes que deseen obtener una licencia de empresa de servicios deberán completar:
  - a) La forma de Declaración de Empresa de la Comisión;
  - b) Cualquier Suplemento al mismo preparado por la Comisión; y
  - c) Cualquier forma adicional requerida o solicitada por la Comisión.
  
- 4) Los propietarios directos o indirectos del 5% o más de las participaciones con derecho a voto y ciertos funcionarios, directores, gerentes, socios generales, síndicos y personal principal del solicitante que pretende obtener una licencia, así como cualquier otra persona asociada con el solicitante, a discreción única y absoluta de la Comisión o de su Junta, deberán completar
  - a) La forma Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdiccional Personal History Disclosure Form").
  - b) cualquier Suplemento al mismo preparado por la Comisión; y
  - c) cualquier forma, documento o información adicional que solicite la Comisión. Las personas indicadas en esta sección deben ser consideradas competentes.
  
- 5) Un Inversor Institucional puede solicitar una exención para poseer hasta el 25% de un Solicitante sólo con fines de inversión. La Comisión podrá solicitar al Inversor Institucional cualquier información pertinente que le ayude a determinar si se le concede la exención. La Comisión, a su única y absoluta discreción, podrá denegar, limitar o condicionar la exención y podrá exigir que se determine la competencia de cualquier persona afiliada al Inversor Institucional.

- 6) Los solicitantes de una licencia de Operador que también realicen funciones o servicios identificados como actividades de Proveedor de Servicios sólo deben estar registrados como Proveedores. Una Licencia de Empresa de Servicios no autoriza al Proveedor de Servicios a realizar, proporcionar o participar en actividades que requieran una Licencia de Operador.

### **Sección 2.3 Licencia Temporal**

La Comisión puede expedir una licencia temporal a cualquier solicitante de una licencia permanente de empleado, de operador o de proveedor de servicios.

- A. Ningún solicitante al que se le haya expedido una licencia temporal tendrá derecho a recibir la devolución de la tasa de solicitud.
- B. La Comisión puede convertir una licencia temporal en una licencia permanente sólo después de que se hayan completado todas las investigaciones sobre la solicitud de licencia, y la Comisión esté convencida de que el titular de una licencia temporal reúne las condiciones para tener una licencia permanente.
- C. Cuando la Comisión cambie una licencia temporal por una licencia permanente, se considerará que la fecha de emisión de la licencia permanente es la fecha en que la Comisión aprobó la licencia permanente.
- D. Una licencia temporal puede expirar por sí misma, o puede ser suspendida, revocada o suspendida sumariamente en los mismos términos y condiciones que una licencia permanente.

### **Sección 2.4 Prohibición de hacer negocios**

- A. Ninguna empresa operará, proveerá equipo o servicios relacionados con las actividades de las apuestas deportivas, o de otro modo hará negocios relacionados con actividades de apuestas deportivas en Puerto Rico con un Operador, sus empleados o agentes, a menos que posea una Licencia vigente y emitida válidamente por la Comisión.
- B. Ninguna empresa fabricará, venderá o arrendará, distribuirá, reparará o proveerá servicios de mantenimiento al Sistema de Apuestas Deportivas o al software asociado en Puerto Rico a menos que posea una Licencia vigente o registro de Proveedor emitido válidamente por la Comisión a tenor con este Reglamento.

### **Sección 2.5 Parámetros generales para la concesión de licencias**

Todo solicitante de una Licencia deberá suministrar a la Comisión la información, documentación y garantías necesarias que establezcan mediante evidencia clara y convincente:

- A. La estabilidad, integridad y responsabilidad económica del solicitante;
- B. El buen carácter (si es un individuo), honestidad e integridad del solicitante;
- C. Que los propietarios directos o indirectos del 5% o más de los intereses de voto del solicitante y los empleados principales del solicitante cumplen con los parámetros dispuestos en esta Sección;
- D. La integridad de los inversionistas, acreedores hipotecarios, fiadores, y tenedores de bonos, pagarés y otras evidencias de deuda que estén de alguna forma relacionados con la empresa; y
- E. La integridad de todos los oficiales, directores, y fiduciarios del solicitante.

- F. Si no es una empresa de emisión pública, el solicitante presentará prueba de propiedad beneficiaria. La propiedad de las acciones corresponderá a personas o entidades auténticas y no serán acciones al nominado o al portador.

### **Sección 2.6 Solicitud inicial para una licencia**

- A. La solicitud inicial de una Licencia consistirá en:
- 1) La Solicitud de Licencia de Empresa de Servicio a ser completada por el solicitante y por cada compañía matriz ("holding company") del solicitante;
  - 2) La Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form") a ser completada por cada persona natural que deba ser cualificada por la Compañía a tenor con la Sección 2.2 (A)(4) de este Reglamento;
  - 3) La Declaración Suplementaria para Puerto Rico ("Puerto Rico Supplemental Form to Multijurisdictional Personal History Disclosure Form"); y
  - 4) Los derechos a pagarse, según se dispone en este Reglamento.
- B. Toda solicitud inicial deberá ser presentada a la Comisión en un formato aprobado por la Comisión.
- C. La Comisión no evaluará una solicitud inicial de Licencia de Empresa de Servicio a menos que venga acompañada por toda la información requerida en este Reglamento, incluyendo todos los documentos solicitados en el párrafo (A) anterior; disponiéndose, que toda solicitud incompleta que sea presentada a la Comisión se entenderá como si no hubiera sido presentada.

- D. Será responsabilidad de la empresa de servicio solicitante y de sus jefes suministrar información y/o documentación a la Comisión y demostrar a ésta sus cualificaciones, mediante pruebas claras y convincentes del carácter, honestidad e integridad de sus directores, oficiales, accionistas y empleados principales.
- E. Todo anejo presentado como evidencia, el cual no utilice el idioma español o inglés tendrá que venir acompañado de una traducción certificada. Dicha traducción tendrá que ser en el idioma español o inglés e incluirá el nombre, fecha y firma de la persona que realizó la traducción.
- F. Cualquier información o documento requerido como parte de la solicitud que no sea aplicable debe ser indicado en la solicitud seleccionando la opción ( ) no aplica y la razón por la cual no es aplicable debe ser incluida como parte de la solicitud.

### **Sección 2.7 Solicitud de renovación de licencia**

Toda solicitud de renovación de Licencia deberá ser sometida no más tarde de los ciento veinte (120) días antes de la fecha de expiración de dicha licencia.

- A. La solicitud de renovación de una Licencia deberá incluir:
  - 1) La Solicitud de Licencia de Empresa de Servicio, la cual contendrá toda la información que haya cambiado desde la fecha de solicitud de la Licencia de Empresa de Servicio inicial o de la última renovación, a ser completada por el solicitante y por cada compañía matriz ("holding company") del solicitante;
  - 2) La Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form") a ser completada

- por cada persona natural que debe ser cualificada a tenor con la Sección 2.11 de este Reglamento, y que no haya sido cualificada por la Compañía;
- 3) La Declaración Suplementaria para Puerto Rico ("Puerto Rico Supplemental Form to Multijurisdictional Personal History Disclosure Form"); y
  - 4) Los derechos a pagarse según se dispone en este Reglamento.
- B. Toda solicitud de renovación deberá presentarse a la Comisión en un formato aprobado por la Comisión.

#### **Sección 2.8 Derechos de licencia**

- A. Los derechos que se pagarán por la solicitud inicial serán por la cantidad de \$500.00 para sufragar el costo administrativo relacionado con el procesamiento de la solicitud y los derechos de investigación de antecedentes de la empresa y las personas de la empresa a quienes se exija cualificar. No obstante este límite de los derechos, en circunstancias especiales que determine la Comisión, podrán cobrarse derechos adicionales al solicitante para completar una investigación de antecedentes conforme a las normas establecidas en este Reglamento.
- B. Los costos de investigación podrán ser requeridos durante el proceso de la evaluación de la solicitud. Los mismos serán informados al solicitante previo a incurrir en los mismos.
- C. Los derechos a pagar por la solicitud inicial o de renovación de licencia de empresas de servicio serán cobrados por la Comisión.

### **Sección 2.9 Criterios de descualificación**

A. La Comisión podrá denegar una Licencia a cualquier solicitante que, a juicio de la Comisión:

- 1) no haya probado mediante evidencia clara y convincente que el solicitante y cualquiera de las personas requeridas a cualificarse a tenor con este Reglamento están en efecto debidamente cualificadas;
- 2) haya violado cualquiera de las disposiciones de la Ley o el Reglamento;
- 3) sin justificación razonable, no haya suministrado la información o documentación pedida por escrito por la Comisión de manera oportuna, o sea, a más tardar a los treinta (30) días laborables de la fecha en que la Comisión se lo solicite;
- 4) no consienta a que se efectúen investigaciones, inspecciones y registros, o que se tomen fotografías y huellas dactilares con fines de investigación;
- 5) haya sido convicto por cualquier delito grave, o por un delito menos grave que impliquen las apuestas deportivas o el juego, en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, disponiéndose que este criterio de descualificación no aplicará automáticamente en casos de convicciones que hayan sido eliminadas de los antecedentes penales del solicitante mediante Orden Judicial;
- 6) esté siendo procesado, o tenga cargos pendientes en cualquier jurisdicción por cualquier delito especificado anteriormente; sin embargo, a petición del

- solicitante o de la persona procesada, la Comisión podrá posponer la decisión acerca de tal solicitud mientras dichos cargos estén pendientes;
- 7) sea identificado como un delincuente habitual o un miembro de una organización criminal, o como asociado de un delincuente habitual o de una organización criminal; o
  - 8) No pague los derechos de investigación requeridos por la Comisión.
- B. La Comisión también podrá denegar esta licencia aplicando los criterios anteriormente expuestos a las personas relacionadas al solicitante que deban ser calificadas conforme a este Reglamento como condición de una franquicia.
- C. La Comisión podrá imponer un término para poder solicitar nuevamente una licencia que haya sido previamente denegada.

#### **Sección 2.10 Requisitos de cualificación previo al otorgamiento de una licencia**

- A. La Comisión no emitirá una Licencia a persona natural alguna a menos que el solicitante haya establecido con anterioridad las cualificaciones individuales de cada una de las siguientes personas:
- 1) La empresa;
  - 2) La(s) empresa(s) matriz (ces) ("holding company(ies)") de la empresa;
  - 3) Todo titular de la empresa que tenga, directa o indirectamente, algún interés en o sea titular de más del cinco por ciento (5%) de la empresa;
  - 4) Todo titular de una compañía matriz de la empresa ("holding company") que la Comisión estime necesario para poder fomentar los propósitos de la Ley y del Reglamento;

- 5) Todo director de la empresa, excepto aquel director que, en la opinión de la Comisión, no está significativamente involucrado o relacionado con la administración de la empresa;
  - 6) Todo oficial de la empresa que está significativamente involucrado en o que tiene autoridad sobre la forma en que se lleva a cabo el negocio relacionado con las actividades de una sala de juegos y todo oficial que la Comisión considere conveniente para proteger el buen carácter, la honestidad y la integridad de la empresa;
  - 7) Todo oficial de una compañía matriz de la empresa que la Comisión entiende conveniente para proteger el buen carácter, la honestidad y la integridad de la empresa;
  - 8) Cualquier otra persona que la Comisión considere que deba ser calificada.
- B. Para establecer las calificaciones individuales, las personas especificadas en los incisos (A)(1) y (A)(2) de esta sección deberán llenar la Solicitud de Licencia de Empresa de Servicio.
- C. Para establecer las calificaciones individuales, las personas especificadas en los incisos (A)(3) al (A)(8) de esta sección deberán llenar la Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form").

**Sección 2.11 Parámetros generales para cualificar como persona relacionada con una empresa de servicio**

- A. Toda persona natural a quien, por su relación con una solicitante de Licencia se le requiere cualificar deberá proveer a la Comisión la información, documentación y garantías necesarias que establezcan mediante evidencia clara y convincente:
- 1) Su relación con la empresa;
  - 2) Que es mayor de dieciocho (18) años de edad;
  - 3) La Comisión rechazará a toda persona a quien se exija cualificar conjuntamente con una licencia de empresa de servicio de casino que no satisfaga las normas de licenciamiento de entidades estipuladas en este Reglamento.
  - 4) Que no ha sido convicto por un tribunal de justicia estatal, federal o de cualquier otra jurisdicción por:
    - a) cometer, intentar cometer o conspirar para cometer un delito que implique las apuestas deportivas o el juego, apropiación ilegal de fondos o hurto, o cualquier violación a una ley relacionada con juegos de azar, o un delito que es contrario a la política declarada de Puerto Rico relacionada a la industria del juego; o
    - b) cometer, intentar cometer o conspirar para cometer un delito que es un delito grave en Puerto Rico o una ofensa en otra jurisdicción que sería un delito grave si se cometiera en Puerto Rico.
- B. El no cumplir con uno de los requisitos establecidos en el párrafo (A) anterior será razón suficiente para la Comisión denegar una solicitud de Licencia.

**Sección 2.12 Investigaciones; Información suplementaria; Aprobación de cambio**

- A. La Comisión podrá, a su discreción, realizar cualquier investigación con relación a un solicitante, o cualquier persona relacionada con un solicitante que estime pertinente, ya sea al momento de la solicitud inicial o en cualquier momento subsiguiente.
- B. Será deber continuo de todo solicitante o poseedor de una Licencia cooperar cabalmente con la Comisión durante cualquier investigación y proveer la información suplementaria que la Comisión solicite.
- C. El solicitante deberá presentar a la Comisión para su aprobación, en un plazo de diez (10) días laborables, todo cambio en el solicitante o poseedor de una Licencia de Empresa de Servicio cuyo estado original era una condición impuesta por la Comisión para la concesión de la Licencia de Empresa de Servicio inicial o de la renovación de dicha Licencia; disponiéndose que cualquier cambio en la titularidad del solicitante o del poseedor de una Licencia de Empresa de Servicio o cualquier cambio en la titularidad de cualquier compañía matriz o intermediaria de la empresa que represente un cinco por ciento (5%) o más del total de acciones en circulación o de la participación total en la misma, excepto cuando la compañía matriz o intermediaria sea una corporación de emisión pública, no aprobado por la Comisión será causa suficiente para invalidar cualquier licencia o aprobación previa concedida. El propuesto nuevo titular deberá someter a la Comisión una solicitud inicial de Licencia de Empresa de Servicio y evidenciar que está cualificado para recibir la misma.

**Sección 2.13 Causas para la suspensión, falta de renovación o revocación de una licencia**

- A. Cualquiera de las siguientes razones se considerará causa suficiente para la suspensión denegatoria de renovación o revocación de una Licencia:
- 1) Violación de cualquier disposición de la Ley o del Reglamento;
  - 2) Conducta que descalificaría al solicitante, o a cualquier otra persona requerida a ser calificada por la Comisión;
  - 3) Dejar de cumplir con cualquier ley, reglamento, ordenanza federal, estatal o municipal aplicable;
  - 4) La desviación material de alguna representación hecha en la solicitud de la Licencia;
  - 5) No haya pagado los derechos de investigación requeridos por la Comisión.
- B. No obstante lo dispuesto en el párrafo (A) anterior, cualquier otra causa que la Comisión entiende razonable se considerará causa suficiente para la suspensión, denegación de renovación o revocación de una Licencia.

**Sección 2.14 Autorización especial para llevar a cabo una transacción comercial en ausencia de una licencia de empresa de servicio**

- A. La Comisión, a su discreción, podrá permitir que un solicitante de una Licencia de Empresa de Servicio lleve a cabo una transacción comercial con un Operador antes de que tal empresa de servicio haya obtenido la Licencia requerida siempre que:
- 1) El solicitante haya presentado en la Comisión una solicitud completa para Licencia de Empresa de Servicio;

- 2) Hayan transcurrido por lo menos cinco (5) días desde la presentación de dicha solicitud completa a la Comisión; y
  - 3) El Operador presente a la Comisión una petición de autorización especial para llevar a cabo una transacción comercial en ausencia de Licencia de Empresa de Servicio que contenga:
    - a) razones suficientes que convenzan a la Comisión a conceder la autorización especial a la empresa; y
    - b) una descripción detallada de la transacción comercial que desea llevar a cabo.
- B. La Comisión evaluará dicha petición de autorización especial para llevar a cabo una transacción comercial en ausencia de Licencia de Empresa de Servicio y notificará por escrito su decisión dentro de un período razonable.
- C. Toda transacción comercial llevada a cabo bajo una autorización especial en ausencia de una Licencia de Empresa de Servicio deberá ser notificada a la Comisión por la empresa y el Operador dentro de los diez (10) días siguientes de llevar a cabo la transacción comercial. La notificación deberá por lo menos contener la fecha de la transacción y la descripción de la transacción comercial realizada.

#### **Sección 2.15 Exención de licencia**

- A. La Comisión podrá eximir a una empresa del requisito de obtener una Licencia de Empresa de Servicio si la Comisión determina que dicha empresa no está operando su negocio en forma regular o continua con los concesionarios de Puerto Rico.

- B. Toda persona natural que interese obtener una exención del requisito de obtener una Licencia a tenor con esta sección deberá solicitar dicha exención por escrito a la Comisión.
- C. La solicitud de exención que se dispone en esta sección deberá contener la siguiente información:
- 1) Nombre, dirección y descripción detallada del servicio que ofrece la empresa;
  - 2) Nombre de los dueños, directores, oficiales y empleados gerenciales de la empresa;
  - 3) Operadores en Puerto Rico a quien(es) le darán servicio y descripción del servicio que le dará(n), incluyendo cantidad y costo de los servicios;
  - 4) Número y frecuencia de las transacciones;
  - 5) Cantidad en dólares de las transacciones; y
  - 6) Razones suficientes para convencer a la Comisión de por qué el otorgarle una licencia no es necesario para proteger el interés público o adelantar las políticas establecidas en la Ley.
- D. La Comisión podrá determinar que una empresa no está operando su negocio en forma regular o continua en Puerto Rico si el solicitante demuestra, a satisfacción de la Comisión, que los bienes o servicios que provee la empresa son en cantidades mínimas o insignificantes, y que el concederle una Licencia de Empresa de Servicio no es necesario para proteger el interés público o adelantar las políticas establecidas en la Ley.

- E. Para determinar si una empresa opera u operará de forma regular o continua en Puerto Rico, la Comisión podrá tomar en consideración los siguientes factores, entre otros:
- 1) Número de transacciones;
  - 2) Frecuencia de transacciones;
  - 3) Cantidad en dólares de las transacciones;
  - 4) Naturaleza del equipo o servicios brindados o negocios llevados a cabo;
  - 5) Período de tiempo máximo necesario para proveer el equipo, llevar a cabo los servicios o completar el negocio objeto de la transacción en su totalidad;  
y
  - 6) El interés público y la política establecida por la Ley.
- F. Toda empresa que haya sido eximida por la Comisión del requisito de obtener una Licencia a tenor con esta sección deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la Comisión antes de llevar a cabo cualquier contrato o transacción comercial en Puerto Rico.

### **Sección 2.16 Récor ds**

- A. Todo concesionario autorizado por la Comisión mantendrá en un lugar seguro contra robo, pérdida o destrucción, los récor ds correspondientes a las operaciones del negocio, los cuales deberán estar disponibles a, y ser producidos para la Comisión en caso de ésta solicitarlos. Dichos récor ds incluirán:
- 1) Toda la correspondencia con la Comisión y demás agencias gubernamentales a nivel local, estatal y federal;

- 2) Copias de toda publicidad y materiales promocionales;
  - 3) Los récords financieros de todas las transacciones relacionadas al negocio ya sea propuesta o existente.
- B. Los récords enumerados en el inciso (A) anterior deberán mantenerse por lo menos por un período de cinco (5) años.
- C. Todos los récords recopilados por la Comisión o cualquier otra agencia gubernamental de acuerdo con esta sección no estarán sujetos a la divulgación pública y serán confidenciales.

#### **Sección 2.17 Forma de solicitud de licencia**

- A. La forma de solicitud de licencia deberá ser completada en el formato que disponga la Comisión y podrá requerir como mínimo la siguiente información, según sea aplicable:
- 1) El nombre oficial actual y nombres pasados utilizados por la persona natural y las fechas de uso;
  - 2) La dirección actual y anterior de la persona natural;
  - 3) El número de teléfono de la empresa;
  - 4) Especificar si la solicitud es para una licencia inicial o de renovación y, si es de renovación, indicar el número de licencia vigente y la fecha de expiración de la misma;
  - 5) Forma corporativa, y si aplica, una copia del certificado de incorporación, reglamentos, acuerdo de socios, acuerdo de fideicomiso y cualquier otra documentación relacionada con la organización legal de la empresa;

- 6) Certificación emitida por el Departamento de Estado de Puerto Rico y por la entidad gubernamental correspondiente en la jurisdicción de incorporación de la empresa a los efectos de que la empresa ha cumplido con todos los requisitos legales requeridos ("Good Standing Certificate");
- 7) Una descripción de los negocios actuales y anteriores llevados a cabo por la empresa, o por una compañía intermediaria, subsidiaria o compañía matriz de la empresa;
- 8) Una descripción de la naturaleza, tipo, número de acciones, términos, condiciones, derechos y privilegios de todas las clases de acciones emitidas de la empresa, si alguna, o de las que planea emitir;
- 9) El nombre, dirección, fecha de nacimiento, título o posición, y, si aplica, el por ciento de titularidad en la empresa de las siguientes personas:
  - a) Todo oficial, director o síndico;
  - b) Todo dueño, o socio, incluyendo todos los socios, ya sean generales, limitados o de cualquier otro tipo;
  - c) Todo dueño beneficiario que tenga más del cinco por ciento (5%) de las acciones con derecho a voto;
- 10) Si la empresa es una sociedad, una descripción del interés de cada socio en la empresa incluyendo la cantidad de inversión inicial, la cantidad de contribución adicional, la cantidad y naturaleza de cualquier inversión que se anticipe en el futuro, grado de control de cada socio y por ciento de titularidad de cada socio;

- 11) Una descripción de la naturaleza, tipo, términos, acuerdos y prioridades de toda deuda u obligación de pago, y el nombre, dirección y fecha de nacimiento de cada acreedor y tenedor de valor, el tipo y clase de instrumento de deuda que tiene, la cantidad original de la deuda y el balance actual de la misma;
- 12) Una descripción de la naturaleza, tipo, término y condiciones de las opciones de valores;
- 13) La siguiente información sobre cada cuenta que se posea a nombre de la persona natural o que esté bajo el control directo o indirecto de la persona natural:
  - a) Nombre y dirección de la institución financiera;
  - b) Tipo de cuenta;
  - c) Números de cuenta; y
  - d) Período en que la(s) ha tenido;
- 14) El nombre y la dirección de cada compañía en la cual la empresa tiene acciones, el tipo de acción, precio de compra por acción, número de acciones poseídas, y el por ciento de titularidad;
- 15) Información referente a cualquier transacción durante los últimos cinco (5) años que haya causado un cambio en la titularidad de un interés beneficiario de los valores de la empresa de un oficial o director que poseía más del diez por ciento (10%) de cualquier clase de valor de equidad;

- 16) Una descripción de todo procedimiento civil, criminal, investigativo y administrativo en el cual la empresa, sus subsidiarias, gerentes, oficiales, directores o accionistas han estado envueltos, y que incluya:
  - a) Todo arresto, acusación, cargo o convicción por una acción criminal u ofensa personal;
  - b) Cualquier procedimiento criminal en el cual la empresa o alguna de sus subsidiarias haya sido parte o ha sido nombrada como co-conspiradora;
  - c) Si existe un litigio civil cuyos daños posiblemente excedan cincuenta mil dólares (\$50,000.00), excepto por las reclamaciones cubiertas por una póliza de seguro;
  - d) Cualquier juicio, decreto judicial u orden contra la empresa relacionado con una violación o alegada violación a las leyes antimonopolísticas federales, reglas comerciales o leyes de seguros o leyes similares de cualquier jurisdicción;
  
- 17) Información con respecto a la empresa o cualquier compañía matriz o intermediaria de la empresa relacionada con órdenes o peticiones de quiebra o insolvencia y cualquier remedio solicitado bajo cualquier disposición de la Ley Federal de Quiebras o cualquier ley de insolvencia estatal, y cualquier agente fiscal, síndico u oficial similar nombrado para la propiedad o negocio de la empresa o cualquier compañía matriz, intermediaria o subsidiaria de la misma;

- 18) Si a la empresa se le ha denegado, suspendido o revocado una licencia o certificado emitido por una agencia del gobierno en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, la naturaleza de dicha licencia o certificado, la agencia y su localización, la fecha de dicha acción, las razones para la misma y los hechos relacionados a dicha acción;
- 19) Si la empresa ha solicitado anteriormente una licencia, permiso o autorización para participar en una operación de juego legal en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, la agencia y su localización, la fecha de la solicitud, la naturaleza del permiso o autorización de dicha licencia, el número de la misma y la fecha de expiración;
- 20) Una copia de cada uno de los siguientes:
  - a) Informes anuales cubriendo los últimos cinco (5) años;
  - b) Cualquier informe anual preparado durante los últimos cinco (5) años en la Forma 10K de acuerdo a las secciones 13 o 15d de la Ley Federal Reguladora de Bolsas de 1934 ("Securities Exchange Act of 1934"), según enmendada;
  - c) Estados financieros auditados del último año fiscal, de un contador público certificado independiente, registrado o con licencia en Puerto Rico o en otra jurisdicción de Estados Unidos en regla, preparados de acuerdo con las normas de atestación establecidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados, incluyendo, pero sin limitarse a estados de ingresos y gastos, estados

- de situación, estado de flujo de caja, y las notas correspondientes a dichos informes financieros;
- d) Copias de todos los estados financieros, auditados o no auditados, preparados durante los últimos cinco (5) años fiscales;
  - e) El más reciente estado financiero sin auditar trimestral preparado por o para la empresa o, si la empresa ha sido registrada con el “United States Securities and Exchange Commission”, una copia de la Forma 10Q sometida recientemente;
  - f) Cualquier informe preparado recientemente debido a un cambio en el control de la empresa, adquisición o disposición de los activos, quiebra, cambio en la certificación del contador de la empresa o cualquier otro evento importante o, si la empresa está registrada con la “Securities and Exchange Commission”, copia más reciente de la Forma 8K sometida;
  - g) El proxy más reciente o estado financiero sometido a tenor con la Sección 14 de la Ley Federal Reguladora de Bolsas de 1934, según enmendada (“Securities Exchange Act of 1934”);
  - h) Estados registrados sometidos durante los últimos cinco (5) años a tenor con la Ley Federal de Valores de 1933, según enmendada (“Securities Act of 1933”); y
  - i) Todos los informes y correspondencia sometida durante los últimos cinco (5) años por auditores independientes de la empresa, que

tengan relación con la emisión de los estados financieros, servicios de consejería gerencial o recomendaciones de control interno;

- 21) Copias de todas las Formas 1120 de Rentas Internas (planillas de contribución sobre ingresos corporativas), todas las Formas 1065 (planillas de sociedades) de Rentas Internas o todas las Formas 1040 (planilla de contribuciones personal) y todas las planillas de contribución sobre ingresos de Puerto Rico (si aplica) sometidas durante los últimos cinco (5) años;
  - 22) Certificación expedida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico certificando que la empresa ha sometido sus planillas de contribución sobre ingresos, si aplica;
  - 23) Certificación Negativa de deuda expedida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, si aplica; y
  - 24) Certificación Negativa de deuda expedida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales ("CRIM"), si aplica.
- B. Además de la información en el inciso (A) anterior, la forma de solicitud de licencia deberá incluir una Autorización de Relevó autorizando a organismos gubernamentales y organizaciones privadas a ofrecer cualquier información pertinente del solicitante que pueda ser solicitada por la Comisión y una declaración jurada ante notario público, que puede ser notariada electrónicamente si está autorizada en la jurisdicción donde tiene lugar la notarización, mediante la cual el solicitante declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta.
- C. Si un solicitante pide una Certificación Negativa de Deuda al Departamento de Hacienda o al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y no recibe una

respuesta dentro de los 30 días siguientes a dicha solicitud, el solicitante puede satisfacer los requisitos de la Sección 2.17(A)(23) o (24), respectivamente, presentando una declaración de que su solicitud de dicha Certificación Negativa de Deuda no ha recibido una respuesta oportuna. No se denegará la licencia a un solicitante por falta de respuesta oportuna a una solicitud de Certificación Negativa de Deuda.

- D. La solicitud deberá ser firmada por el presidente de la empresa, gerente general, socios, socio general, o cualquier otra persona autorizada de la empresa.

**Sección 2.18 Forma de declaración de historial personal multijurisdiccional  
("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form")**

- A. La Comisión podrá requerir como mínimo la siguiente información en la Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form") de todas aquellas personas naturales requeridas en este Reglamento:
- 1) Nombre, dirección física y postal, número de teléfono y nombre de la persona contacto de la empresa;
  - 2) Nombre, incluyendo apodos y nombres ficticios;
  - 3) Fecha de nacimiento;
  - 4) Dirección física y postal actual;
  - 5) Seguro social, cuya información se provee de forma voluntaria en conformidad con la Sección 7 del Privacy Act, 5 U.S.C.A. 552a;

- 6) Número de teléfono en lugar de empleo actual o, en su defecto, el número de teléfono residencial;
  - 7) Estado civil e información relacionada con su familia inmediata;
  - 8) Historial de empleo, incluyendo empleos relacionados con el juego;
  - 9) Educación y entrenamiento;
  - 10) Otras licencias que posea o haya solicitado el solicitante en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, incluyendo:
    - a) Cualquier licencia, permiso o registro requerido para participar en cualquier operación de juego legal; y
    - b) Cualquier denegación, suspensión o revocación de una licencia, permiso o certificación emitida por una agencia gubernamental;
  - 11) Procedimientos criminales o investigativos en Puerto Rico o en cualquier jurisdicción, incluyendo arrestos, delitos u ofensas cometidas por la persona.
- B. Además de la información en (A) arriba, la forma de Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form") completada deberá incluir lo siguiente:
- 1) El nombre, dirección, ocupación y teléfono de personas que puedan dar fe sobre el buen carácter y reputación del solicitante; y
  - 2) Una Autorización de Relevé autorizando a organismos gubernamentales y organizaciones privadas a tomar y ofrecer cualquier información pertinente relacionada a la persona que pueda ser solicitada por la Comisión y una declaración jurada ante notario público, que puede ser notariada

electrónicamente si está autorizada en la jurisdicción donde tiene lugar la notarización, mediante la cual la persona declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta.

- C. Toda forma Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdiccional Personal History Disclosure Form") deberá ser sometida junto con la forma de solicitud de Licencia de Empresa de Servicio correspondiente y deberá incluir, además:
- 1) Los documentos similares a los requeridos en la Sección 2.1 (M) de este Reglamento para identificar a la persona; y
  - 2) Una Declaración Suplementaria para Puerto Rico ("Puerto Rico Supplemental Form to Multijurisdiccional Personal History Disclosure Form"), completada en todas sus partes.

#### **Sección 2.19 Obligación del pago de derechos; No devolución del pago de derechos**

- A. Toda obligación de pago de derechos que surja de este Reglamento deberá ser pagada en su totalidad aún cuando la empresa desista de su solicitud de Licencia de Empresa de Servicio.
- B. No se devolverán cantidades pagadas por concepto de derechos.

#### **Sección 2.20 Responsabilidad del Operador**

- A. Todo Operador será responsable de confirmar que fuere a adquirir un servicio que la empresa con la cual ha de llevar a cabo la transacción posee una Licencia de

Empresa de Servicio o ha obtenido una autorización temporal, o una exención conforme a este Reglamento.

- B. Cualquier violación al párrafo (A) anterior será causa suficiente para la cancelación o suspensión de su franquicia y/o la imposición de una multa administrativa por la Comisión.

### **ARTÍCULO 3 NORMAS MÍNIMAS DE CONTROL INTERNO**

#### **Sección 3.1. Controles Internos**

- A. Cada Operador de Apuestas Deportivas formulará por escrito un sistema completo de controles internos que se ciña a este Reglamento. El sistema de controles internos deberá estar diseñado para garantizar que:
- 1) se asegure y mantenga la confianza del público en la seguridad, la exactitud, la integridad y la rectitud de las apuestas deportivas;
  - 2) se salvaguarden los activos de la operación;
  - 3) la contabilidad del Operador cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
  - 4) se realicen las transacciones únicamente conforme a la autorización general o específica de la gerencia;
  - 5) se registren las transacciones de manera adecuada, de modo que se permita una rendición de cuentas correcta de los ingresos y los derechos por concepto de apuestas deportivas y una responsabilidad contable de los activos;

- 6) se permita el acceso a los activos únicamente conforme a la autorización específica de la gerencia;
  - 7) se comparen, a intervalos razonables, los registros de responsabilidad contable de activos con los activos existentes y se tomen medidas apropiadas en caso de cualquier discrepancia; y
  - 8) se separen de manera apropiada las funciones, los deberes y las responsabilidades, manteniendo siempre un personal competente y cualificado, conforme a prácticas de integridad.
- B. Los nuevos Operadores formularán por escrito sus sistemas de control interno y los presentarán a la Comisión a más tardar treinta (30) días antes del inicio de las operaciones. La Comisión podrá reducir el plazo de treinta (30) días si el Operador presenta una solicitud por escrito a la Comisión.
- C. La Comisión examinará cada sistema de controles internos que se le presente y determinará si cumple los requisitos de este Reglamento. Si la Comisión encuentra alguna deficiencia, se lo informará por escrito al Operador y éste efectuará los cambios apropiados. Cuando la Comisión determine que el sistema de controles internos cumple con las normas mínimas, se lo notificará por escrito al Operador. Ningún Operador podrá operar su sala de juegos antes de que la Comisión haya aprobado su sistema de controles internos, a no ser que la Comisión lo autorice por escrito.
- D. Todo Operador deberá presentar a la Comisión cualquier cambio a su sistema de controles internos por lo menos diez (10) días antes de que el cambio entre en vigor, a no ser que la Comisión le ordene por escrito a hacer otra cosa. La Comisión

determinará si aprueba o no los cambios y notificará por escrito su decisión al Operador. Ningún Operador modificará su sistema de controles internos si no se han aprobado antes los cambios, a no ser que la Comisión le ordene por escrito a hacer otra cosa. Sin embargo, la determinación de la Comisión respecto a todo cambio que se le presente se hará a más tardar treinta (30) días después de haber recibido la notificación de dicho cambio.

- E. No obstante lo descrito en el párrafo (D) anterior, los Operadores podrán poner en práctica cualquier medida de control interno, previo a requerir la autorización de la Comisión, cuando por situaciones extraordinarias sea necesario para garantizar el cumplimiento con párrafo (A) anterior y notificará de la medida tomada inmediatamente a la Comisión, junto con las razones que requerían su implantación inmediata previo a la autorización de la Comisión. La Comisión determinará, dentro de un término de treinta (30) días desde la notificación, si la medida deberá ser modificada de algún modo y notificará por escrito su decisión al Operador.
- F. El operador debe especificar en sus controles internos qué funciones (si las hay) son realizadas por un proveedor de servicios. El operador sigue siendo responsable del diseño adecuado y la eficacia operativa de todos los controles internos requeridos, independientemente de quién realice la función.
- G. La Comisión podrá desarrollar y publicar las Normas Mínimas de Control Interno (MICS) necesarias para abordar los requisitos establecidos en la ley y en este reglamento. Los controles internos del operador deberán abordar todos los temas contemplados en las MICS.

### **Sección 3.2. Contenido del sistema de Controles Internos**

El sistema de controles internos del operador debe:

- A. Establecer y mantener una lista de eventos deportivos y eventos especiales en los que se pueden ofrecer apuestas deportivas.
- B. Establecer procedimientos y normas de seguridad para:
  - 1) El registro de las apuestas, ganancias, y los ingresos e impuestos.
  - 2) El mantenimiento de los Sistemas de Apuestas Deportivas y del equipo asociado utilizado en relación con la realización de las mismas.
- C. Describir los métodos utilizados por el operador para separar los fondos de los jugadores de los fondos operativos.
- D. Establecer los procedimientos que utilizará el operador:
  - 1) En caso de mal funcionamiento del equipo utilizado en la realización de las Apuestas Deportivas.
  - 2) Evitar que los menores de edad o Jugadores Prohibidos realicen Apuestas Deportivas.
- E. Describir las medidas utilizadas para determinar la auténtica identidad, fecha de nacimiento y dirección de cada jugador que desee abrir una cuenta.
- F. Describir los métodos que utilizará el operador para aceptar apuestas dentro de los límites permitidos.
- G. Establecer las normas y medidas utilizadas para el mantenimiento de los equipos de apuestas en el Local Autorizado.
- H. Incluir procesos adecuados para:
  - 1) Impedir las retiradas no autorizadas de las cuentas de los jugadores por parte

- del Operador o de otros.
- 2) Cooperar con la Autoridad de Servicios de Salud Mental y Prevención de Adicciones (ASSMCA) para crear y establecer controles para identificar el juego compulsivo y ayudar a los jugadores con problemas de juego.
  - 3) Aplicar y hacer cumplir las autolimitaciones y autoexclusiones solicitadas por los jugadores.
  - 4) Supervisar las cuentas de los jugadores para evitar su uso indebido.
  - 5) Detectar y prevenir el mal uso de los servidores proxy;
  - 6) Controlar los periodos de apuestas;
  - 7) Asegurar y documentar la integridad de los resultados durante la oferta de apuestas en juego. Las áreas indicativas a tener en cuenta son el tiempo de retraso, fuentes de los resultados, reversión de los resultados, etc.
- I. Establecer procedimientos para proveer un rápido acceso a la Comisión a todos los récords relacionados con la identidad, edad y ubicación de los jugadores en papel o en un formato electrónico estándar aceptable para la Comisión.
- J. Establecer, para cada uno de los puntos anteriores, el nivel del límite a partir del cual debe revisarse y documentarse una desviación para determinar la causa.

### **Sección 3.3. Auditoría de Cumplimiento y Finanzas**

El operador deberá contratar a terceros para que realicen auditorías anuales independientes, en cumplimiento de la Ley y de este Reglamento. En un plazo máximo de 270 días a partir de la fecha de finalización del año fiscal del operador, éste deberá presentar una copia completa de la auditoría de la totalidad de las operaciones de apuestas deportivas del

operador, a menos que la Comisión haya concedido una prórroga al operador que lo haya solicitado. Esta auditoría incluirá dos componentes, una auditoría financiera y una auditoría de cumplimiento, como se describe a continuación. La Comisión podrá especificar otras especificaciones y requisitos de auditoría mediante la emisión de MICS. La auditoría financiera y la auditoría de cumplimiento pueden ser realizadas por dos terceros diferentes.

**A. Auditoría Financiera**

El operador deberá presentar una auditoría financiera de las operaciones financieras del operador y del manejo de las cuentas y fondos de los jugadores, preparada por un contador público certificado independiente, registrado o con licencia en Puerto Rico o en otra jurisdicción de Estados Unidos, debidamente acreditado, consistente con las normas de atestación establecidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados o las reglas de la Comisión de Valores y Bolsa, o ambas, en la medida en que sean aplicables, conforme a la Ley y cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Inclusión de un balance auditado y una cuenta de resultados auditada que incluya un desglose de los gastos y las subsidiarias de las actividades de apuestas deportivas.
- 2) Inclusión de un calendario suplementario que indique las actividades financieras sobre la base del año de calendario si el año fiscal del operador no corresponde con el año de calendario.
- 3) Informe de cualquier error material, irregularidades que puedan descubrirse durante la auditoría, o aviso de cualquier ajuste de auditoría.
- 4) Disponibilidad, previa solicitud, de una carta de compromiso para la

auditoría entre el operador y la empresa auditora.

**B. Auditoría de Cumplimiento**

El operador deberá presentar una auditoría de cumplimiento de sus procedimientos de control interno para verificar el cumplimiento de los Procedimientos y Prácticas de Apuestas Deportivas de este Reglamento, así como de la Ley y de cualquier otro requisito dispuesto por la Comisión en forma de MICS.

- 1) Dichas auditorías independientes pueden ser realizadas por la Comisión, o por un auditor externo aprobado por la Comisión. La Comisión podrá, a su discreción, permitir que una función de auditoría interna dentro del operador o de la empresa matriz del operador, que sea independiente de la operación de apuestas deportivas, sirva como auditor externo para completar esta auditoría.
- 2) La Comisión, o un auditor externo, será responsable de auditar el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento por parte del operador, incluidas las normas adoptadas en el apéndice A de GLI-33, el sistema de control interno y cualquier otra normativa aplicable.
- 3) Se preparará la documentación, incluida la lista de comprobación, programas, informes, acciones correctivas y otros elementos, para demostrar todo el trabajo de auditoría de cumplimiento realizado en relación con los requisitos de esta sección, incluidos todos los casos de incumplimiento.
- 4) Los informes de auditoría de cumplimiento incluirán los objetivos, procedimientos y alcance, resultados y conclusiones, y recomendaciones.

- 5) Los resultados de la auditoría de cumplimiento se comunicarán a la dirección. Se exigirá a la dirección que responda a los resultados de la auditoría de cumplimiento y a las medidas correctivas indicadas que se adoptarán para evitar que se repita la excepción de la auditoría. Estas respuestas de la dirección se incluirán en el informe final de la auditoría independiente.
- 6) Se realizarán observaciones y evaluaciones de seguimiento para verificar que se han tomado medidas correctivas en relación con todos los casos de incumplimiento citados por las auditorías de cumplimiento o por la Comisión. La verificación se realizará en los seis (6) meses siguientes a la fecha de la notificación.
- 7) Si la Comisión lo aprueba, es aceptable utilizar los resultados de auditorías anteriores realizadas dentro del periodo de auditoría por el mismo auditor externo en otra jurisdicción que ofrezca apuestas deportivas. Dicha utilización se hará constar en el informe de auditoría. Este recurso no incluye ningún procedimiento de control interno exclusivo de la Commonwealth, que requerirá nuevas auditorías.

#### **Sección 3.4. Mantenimiento y Conservación de los libros, registros y documentos**

- A. El operador deberá mantener sus libros, registros y documentos de las operaciones de las Apuestas Deportivas de manera que muestren claramente los ingresos de las Apuestas Deportivas sujetos a impuestos. Para propósitos de esta sección, "libros, registros y documentos":

- 1) Se definirán como todo libro, registro o documento relativo a, preparado en o producido por la operación de las apuestas deportivas, independientemente del medio en que se produzca o mantenga el registro, incluso, pero no limitado a papel, medios magnéticos, electrónicos, etc.
  - 2) Incluirá todo formulario, informe, registro contable, libro mayor, libro auxiliar, información creada por computadora, correspondencia y registro de personal.
  - 3) no incluirá copias de originales, excepto si en dichas copias figuran comentarios o anotaciones originales o partes de formularios originales que tengan varias partes.
- B. Los siguientes libros, registros y documentos originales se conservarán para la operación de apuestas deportivas por un mínimo de cinco (5) años):
- 1) Informes de apuestas deportivas;
  - 2) Documentación acreditativa del cálculo de los ingresos procedentes de las Apuestas Deportivas;
  - 3) Documentación e informes de auditoría interna;
  - 4) Todos los demás libros, registros y documentos relativos a la operación de las apuestas deportivas que contengan la firma(s) original que acredite la exactitud de la transacción de las apuestas deportivas.
- C. A menos que se especifique lo contrario en esta parte, todos los demás libros, registros y documentos se conservarán hasta el momento en que los registros contables hayan sido auditados por los contadores públicos certificados independientes de la operación de Apuestas Deportivas, registrados o con licencia

en Puerto Rico o en otra jurisdicción de los Estados Unidos, debidamente autorizados. El término independiente, tal como se utiliza en esta regla, es consistente con las definiciones establecidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados o las reglas de la Comisión de Valores y Bolsa, o ambas, en la medida en que sean aplicables.

- D. Los libros, registros y documentos mantenidos por el operador según lo dispuesto en esta sección se presumen confidenciales y no están sujetos a divulgación pública a menos que lo ordene un tribunal de jurisdicción competente.
- E. Los registros de la Comisión se regirán por estas disposiciones, previendo que, además de los registros que deben mantenerse confidenciales, los siguientes registros proporcionados por el operador a la Comisión se mantendrán confidenciales, a menos que lo ordene un tribunal, el custodio legal de los registros u otra persona debidamente autorizada para divulgar dicha información:
- 1) Registros de jugadores.
  - 2) Informes de seguridad y auditorías de red.
  - 3) Registros de control interno y de cumplimiento.
  - 4) Registros de empleados.
  - 5) Gastos de marketing
  - 6) Los anexos complementarios a la auditoría certificada, excepto los libros y registros descritos en la subsección (A) de esta sección, que son obtenidos por la Comisión en relación con la auditoría anual.
  - 7) Cualquier información solicitada específicamente para su inspección por la Comisión o un representante de la misma.

- F. Toda la información requerida por esta sección para ser registrada deberá ser registrada en forma permanente.
- G. El operador tiene la responsabilidad de cumplir con todos los demás requisitos de mantenimiento de registros establecidos por las leyes y reglamentos locales y federales, en relación con la conservación de libros, registros y documentos. Nada de lo aquí expuesto se interpretará como una exención para que el operador cumpla con cualquier otra obligación de preparar y mantener libros, registros y documentos según lo exigido por otras entidades del gobierno local o federal.

## **ARTÍCULO 4 PUBLICIDAD**

### **Sección 4.1. Publicidad en general**

- A. Las disposiciones de los artículos 1 a 4 de la Ley 96-2006, conocida como la “Ley para Requerir que en los Anuncios Publicitarios de Juegos de Azar se Incluya un Mensaje que Promueva el Jugar de Forma Responsable y Advirtiendo sobre los Riesgos del Juego Compulsivo” se aplicarán a las apuestas deportivas.
- B. La Comisión podrá, a su entera discreción, realizar anuncios y campañas publicitarias y marketing dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y en el exterior, con el propósito de promocionar las operaciones de Apuestas Deportivas de Puerto Rico. Para el propósito de este reglamento, la publicidad y marketing incluye, entre otros medios: anuncios de radio y televisión, impresos, correo directo, medios sociales, vallas publicitarias y promociones en Internet.
- C. La estrategia de publicidad y marketing empleada por el Operador deberá:

1. Cumplir con la Comisión Federal de Comercio, Guías sobre el uso de promociones y testimonios en la publicidad, que se encuentran en 16 CFR § 255; y
  2. Aclarar que la participación en las apuestas deportivas es una actividad de entretenimiento sólo para adultos que puedan mantener una conducta de juego sana y responsable.
- D. Se prohíbe al operador utilizar cualquier estrategia de publicidad y marketing contraria a estos principios.
- E. No se incluirá publicidad en la página de protección del jugador del operador.

#### **Sección 4.2. Marketing directo y mensajes promocionales**

Los mensajes promocionales y de marketing directo respetarán la privacidad del usuario y cumplirán con todos los requisitos legales de privacidad aplicables, incluidos los que rigen el consentimiento. El operador proporcionará una función de "cancelación de la suscripción" para que los jugadores puedan optar por no recibir futuros mensajes promocionales y de marketing directo.

#### **Sección 4.3. No hay representación de menores de edad**

Los anuncios no deben representar:

- A. Personajes de dibujos animados que atraen principalmente a los menores;
- B. Menores de edad (que no sean atletas colegiados o profesionales o participantes en eventos en los que se autorizan las apuestas deportivas, que puedan ser menores de edad);

- C. Estudiantes de instituciones educativas de nivel primario, medio y secundario, excepto lo dispuesto en la subsección (B) anterior;
- D. Instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario; o
- E. Entornos de instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario, no obstante, la representación incidental de menores de edad que no aparezcan (por ejemplo, como un rostro en una multitud) no constituirá una violación de este reglamento.

#### **Sección 4.4. Restricción de promociones**

Los anuncios no deben declarar ni dar a entender que están promocionados o relacionados con:

- A. Menores de edad (que no sean atletas colegiados o profesionales o participantes en eventos en los que se autorizan las apuestas deportivas, que puedan ser menores de edad);
- B. Atletas o participantes en eventos organizados por instituciones educativas de nivel primario, medio y secundario;
- C. Instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario; o
- D. Asociaciones deportivas de instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario.

#### **Sección 4.5. Los anuncios deben incluir información para promover el juego responsable**

Los anuncios deberán, cuando sea posible, revelar de forma clara y visible la información relativa a la asistencia disponible para los jugadores con problemas de juego, incluida la información que dirija a los jugadores con problemas de adicción a recursos acreditados que contengan más información. Dicha información estará disponible de forma gratuita e incluirá el número de teléfono de ayuda de la Administración de Servicios de Salud Mental y Adicciones (ASSMCA) o servicios equivalentes que las personas pueden utilizar para buscar ayuda. Además:

- A. Todos los mensajes colocados en los medios digitales, incluidos los sitios de Internet y móviles, correos electrónicos, mensajes de texto, redes sociales y contenidos descargables deben proveer información sobre los recursos para los jugadores con problemas de juego.
- B. Cuando la información relativa a los recursos para los jugadores con problemas no pueda presentarse en el mismo anuncio, la información deberá estar clara y visible en el sitio web al que el anuncio dirija a los jugadores, y deberá ser visible antes de que el jugador sea dirigido a establecer una cuenta, registrarse de otro modo con el operador o iniciar una sesión en una cuenta existente.

#### **Sección 4.6. Contenido de los anuncios**

Los anuncios deberán cumplir estrictamente con todas las normas locales y federales para no hacer afirmaciones falsas o engañosas o crear una sugerencia de que las probabilidades de ganar o perder al participar, son diferentes a las que realmente se presentan. Además, los anuncios de Apuestas Deportivas no deberán:

- A. Estar diseñados para atraer principalmente a los menores de edad
- B. Hacer representaciones sobre las ganancias medias que no sean precisas y poder justificarse en el momento en que se haga la representación.
- C. Consistir en gráficos y/o audio indecentes u ofensivos, según determine la Comisión;
- D. Incluir contenidos que incumplan las normas de apuestas o los términos y condiciones de la operación;
- E. Sugerir que el éxito social, financiero o personal está garantizado por participar en las apuestas deportivas;
- F. Implicar o sugerir cualquier actividad ilegal de cualquier tipo; o
- G. Promover el juego compulsivo o la participación excesiva en las Apuestas Deportivas.

#### **Sección 4.7. Restricción de Marketing Directo**

El operador tomará todas las medidas razonables para evitar la comercialización de apuestas deportivas por teléfono o correo electrónico, o dirigiendo a propósito cualquier forma de publicidad o material de marketing dirigido individualmente a Jugadores Prohibidos.

#### **Sección 4.8. No hay publicidad ni promociones en los lugares prohibidos**

El operador tomará todas las medidas razonables para garantizar que no se promocionen o anuncien las Apuestas Deportivas:

- A. En cualquier lugar ubicado a menos de cien (100) metros de una escuela, centro

religioso o sitio de rehabilitación público o privado para adictos a sustancias controladas o bebidas alcohólicas, a menos que el lugar dé su consentimiento por escrito a la Comisión.

- B. En Eventos Deportivos Amateurs o Eventos Especiales celebrados en instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario, incluyendo eventos que se realizan en lugares que no se utilizan principalmente para estos eventos; no obstante, si los anuncios colocados de forma permanente o semipermanente en dichos lugares no pueden ser razonablemente retirados o cubiertos, el operador no estará en violación de este reglamento
- C. En medios de comunicación publicados o a través de activos de noticias (por ejemplo, medios impresos, emisiones de radio o televisión, Internet y aplicaciones móviles) en Puerto Rico que estén dirigidos exclusivamente a menores de edad o que sean propiedad de instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario o que se anuncien en instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario.
- D. En o en cualquier otro lugar prohibido por la ley local o federal.

#### **Sección 4.9. Retención de publicidad**

El operador mantendrá copias de todos los anuncios durante al menos cuatro años a partir de la fecha de la última utilización de dicho anuncio y conservará registros suficientes para identificar dónde se colocaron dichos anuncios. En la medida en que un anuncio no pueda conservarse en su forma original (por ejemplo, vallas publicitarias), se conservará la copia del anuncio.

## ARTÍCULO 5 OPERACIONES DE APUESTAS DEPORTIVAS

### Sección 5.1. Apuestas deportivas autorizadas

A. Las Apuestas Deportivas están autorizadas en Eventos Deportivos de cualquier deporte profesional o, cualquier evento deportivo universitario, cualquier evento olímpico o internacional, o cualquier parte del mismo, de cualquier equipo deportivo que juegue en un campeonato, torneo, copa, liga o temporada. Además, las Apuestas Deportivas están autorizadas en Eventos Especiales, como los de las ligas de juegos electrónicos como los Esports.

- 1) Esports son eventos organizados de competición de videojuegos en los que competidores individuales, de diferentes ligas o equipos, compiten entre sí en juegos populares de la industria de los videojuegos.
- 2) Los Esports incluyen los siguientes tipos de juegos:
  - a) Estrategia en tiempo real
  - b) Lucha
  - c) Disparos o First-Person Shooter (FPS)
  - d) Arena de combate multijugador en línea ("Multiplayer Online Battle Arena") (MOBA)
- 3) Los juegos de deportes electrónicos (como el fútbol, baloncesto, tenis, hockey, voleibol, etc.) están permitidos en las competiciones de Esports. Además, se pueden utilizar diferentes productos dentro de la categoría de deportes electrónicos, como FIFA, PES, Motorsports, NBA2K, etc.

- 4) Estas competencias comprenden desde un enfrentamiento entre dos personas hasta competencias por equipos.
  - 5) Los Esports también incluyen cualquier juego que la Comisión determine que es compatible con los mencionados en esta autorización de juego, en el interés público, y es adecuado para su uso, mientras que los torneos hayan sido aprobados por la Comisión:
    - a) Torneos de juego: Los participantes compiten entre sí en uno o varios juegos autorizados, presencialmente o a través de Internet.
    - b) Juegos basados en la habilidad: Juegos que implican destreza o combinan el azar con la habilidad del jugador.
    - c) Juegos entre pares: Dos participantes juegan entre sí y compiten a través de un intermediario, que paga al ganador y cobra una cuota o tarifa.
- B. El operador no podrá aceptar ni pagar apuestas sobre:
- 1) Cualquier evento deportivo o especial que:
    - a) Sean de instituciones educativas de nivel primario, medio y secundario o cuyos atletas o participantes sean predominantemente menores de edad. A los efectos de este reglamento, "predominantemente" significa más del cincuenta por ciento (50%).
    - b) Sean ofensivos, de mal gusto, desagradables o causen afrenta a las normas públicas normales, incluyendo, pero sin limitarse a los eventos que impliquen:

- i. La muerte de una persona o animal vivo que no sea en una pelea de gallos celebrada de acuerdo con la Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio;
  - ii. Conducta delictiva o que parezca inducir a una conducta delictiva;
  - iii. Un riesgo de incitar a una persona a infringir las normas de un organismo rector del deporte o equivalente; o
  - iv. Inferencias discriminatorias o derogatorias contra la raza, religión, etnia, género o sexualidad.
- c) Amenazan la dignidad de las personas, el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la imagen; o
  - d) Sean contrarios a los derechos de los menores o a cualquier derecho o libertad constitucionalmente reconocidos.
- 2) Cualquier evento deportivo o especial en el que:
- a) El evento no está adecuadamente supervisado;
  - b) El resultado del evento no es verificable;
  - c) El resultado del evento no se genera mediante un proceso fiable e independiente;
  - d) El resultado del evento puede verse afectado por cualquiera de las apuestas deportivas;
  - e) El evento no se lleva a cabo de conformidad con la legislación aplicable;

- 3) Cualquier evento especial cuyo resultado no pueda ser resuelto dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio
- 4) Cualquier evento o torneo de Esports que:
  - a) No esté sancionado por un organismo rector del deporte o equivalente como competición electrónica; o
  - b) No ha sido aprobado por la Comisión de acuerdo con los procedimientos establecidos en la subsección (D) de esta sección.
- 5) Cualquier evento virtual a menos que
  - a) Se utiliza un generador de números aleatorios (RNG) certificado por un Laboratorio de Pruebas Independiente para determinar los resultados;
  - b) Se ofrece a todos los jugadores una visualización del evento virtual que muestra una representación precisa del resultado o resultados del evento virtual; y
  - c) El evento virtual se aprueba de acuerdo con los procedimientos establecidos en la subsección (D) de esta sección;
- 6) Cualquier evento de carreras de caballos regulado en la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la Ley de Carreras de Caballos y Hípica de Puerto Rico
- 7) Cualquier Evento Especial, a menos que dicho evento sea aprobado de acuerdo con los procedimientos establecidos en la subsección (D) de esta sección; y
- 8) Cualquier otro evento que haya sido prohibido por la Comisión.

- C. La lista de Eventos Deportivos Autorizados y Eventos Especiales, Ligas y Apuestas se pondrá a disposición del público.
- D. En el caso de los elementos no incluidos en esta lista, el operador deberá presentar al Director Ejecutivo una propuesta de reglas de apuestas antes de realizar un nuevo tipo de Apuestas Deportivas. La presentación del tipo de apuesta deberá hacerse por escrito y ser aprobada por el Director Ejecutivo antes de su implementación. El Director Ejecutivo aprobará, denegará o solicitará más información en un plazo de catorce días a partir de la presentación. Si el Director Ejecutivo no toma ninguna medida en ese plazo, el operador podrá ofrecer el tipo de apuesta solicitado, a menos que el Director Ejecutivo emita una desaprobación posterior. Una vez que se apruebe un tipo de apuesta, éste estará disponible para todos los operadores, a menos que el Director Ejecutivo desaprobe posteriormente el tipo de apuesta por cualquier razón que la Comisión considere oportuna.
- E. A excepción de lo dispuesto en esta subsección, no se aprobará ningún nuevo tipo de apuesta deportiva a menos que la Comisión haya reconocido la existencia de políticas y procedimientos adecuados del organismo rector del deporte o equivalente para controlar la integridad de los atletas o participantes, o la supervisión independiente de la integridad del evento deportivo o especial subyacente en el que se basa el nuevo tipo de apuesta deportiva.

## **Sección 5.2. Sistemas y componentes utilizados para las apuestas deportivas**

### **A. Evaluación del sistema**

Antes de realizar las apuestas deportivas en Puerto Rico, y posteriormente cada año, el Operador de Apuestas Deportivas y/o el Proveedor de la Plataforma Tecnológica deberán obtener una certificación para el Sistema de Apuestas Deportivas y sus componentes de un laboratorio de pruebas independiente.

- 1) El laboratorio de pruebas independiente certificará que el Sistema de Apuestas Deportivas y sus componentes cumplen con los Estándares GLI-33 para Sistemas de Apuestas de Eventos, este Reglamento, así como con la Ley y cualquier otro requisito proporcionado por la Comisión en forma de MICS.
- 2) El Operador y/o el Proveedor presentarán a la Comisión, para su aprobación, los procesos del Programa de Gestión de Cambios (CMP) que detallan los procedimientos de evaluación para identificar la criticidad de las actualizaciones y determinar las actualizaciones que deben presentarse al laboratorio de pruebas independiente aprobado para su revisión y certificación. Estos procesos CMP deben ser
  - a) Desarrollados de acuerdo con la última versión de la Guía del Programa de Gestión de Cambios GLI-CMP; y
  - b) Certificados antes de su despliegue y auditados en un intervalo anual por el laboratorio de pruebas independiente.
- 3) Al menos una vez al año, cada producto que opere bajo los procesos certificados del CMP deberá estar completamente certificado según las

especificaciones establecidas en estas normas y otras especificaciones técnicas según lo prescrito por la Comisión y acompañado por la documentación de certificación formal del laboratorio de pruebas independiente. El operador y/o el proveedor podrán solicitar la aprobación de una extensión posterior a la aprobación anual si se puede demostrar la existencia de dificultades. La concesión de una exención por dificultades económicas queda a la entera discreción de la Comisión.

- 4) El Operador y/o el Proveedor deberán incurrir en todos los costes asociados con la evaluación del sistema de apuestas deportivas y sus componentes. El hecho de no incurrir en estos costes puede ser motivo de acción administrativa por parte de la Comisión.

**B. Seguridad del sistema**

El Operador y/o Proveedor deberá cumplir con todos los requisitos locales y federales aplicables para la seguridad del sistema y deberá implementar, mantener y cumplir con los procedimientos, protocolos y medidas de seguridad requeridos por la Comisión, incluyendo dichos requisitos emitidos en forma de MICS.

- 1) El Operador y/o el Proveedor deben proveer a la Comisión de información sobre el/los centro(s) de servidor(es) (host) u otra(s) ubicación(es) segura(s) del Sistema de Apuestas Deportivas y sus componentes (servidores y otros equipos) involucrados en la Operación de Apuestas Deportivas, con cada centro de hosting o ubicación segura seleccionada autorizada por la Comisión. A menos que la Comisión autorice lo contrario, los centros de hosting o las ubicaciones seguras deben:

- a) Para alojar los servidores primarios u otros equipos responsables de la aceptación de las apuestas, deberán estar ubicados en la Commonwealth.
  - b) Cumplir con los estándares de seguridad identificados por la Comisión, de acuerdo con los estándares o parámetros aceptables por la industria y las entidades reguladoras de todo Estados Unidos;  
y
  - c) Estar organizados de manera que promuevan una seguridad óptima para las Apuestas Deportivas y para todas las partes involucradas en la industria.
- 2) Nada de lo dispuesto en esta subsección impide el uso de Internet o hosting basado en la nube de datos duplicados, o de datos no relacionados con los datos transaccionales. La comisión puede aprobar el uso de Internet o hosting basado en la nube de datos duplicados, o datos no relacionados con los datos transaccionales a petición escrita del Operador y/o Proveedor.
- 3) El Operador y/o el Proveedor establecerán procedimientos para manejar las violaciones de seguridad del sistema, que pueden incluir incidentes de seguridad, transacciones inusuales, fallos del sistema, pérdida de servicio, violaciones de la confidencialidad e intrusiones maliciosas. Dichos procedimientos deberán tratar:
- a) Análisis y causa de las violaciones de la seguridad del sistema;
  - b) Contención;

- c) Planificación y aplicación de medidas correctivas para evitar que se repitan;
  - d) Comunicación con los jugadores afectados o implicados en la recuperación de las violaciones de la seguridad del sistema.
  - e) Informar de la acción a la Comisión.
- 4) Las acciones para la recuperación de las violaciones de la seguridad del sistema y la corrección de los fallos del sistema se controlarán rigurosa y formalmente. Los procedimientos garantizarán lo siguiente:
- a) Sólo el personal debidamente identificado y autorizado puede acceder a los sistemas y datos en vivo.
  - b) Las medidas de emergencia adoptadas se documentan detalladamente.
  - c) Las acciones de emergencia se informan a la dirección y se revisan de forma ordenada.
  - d) La integridad del Sistema de Apuestas Deportivas y sus componentes se confirman con un retraso mínimo.
  - e) Informar de la acción a la Comisión.

**C. Programa de ciberseguridad**

El Operador y/o el Proveedor establecerán un programa de ciberseguridad diseñado para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas y componentes que desempeñan funciones de ciberseguridad. Las funciones incluyen la identificación de riesgos cibernéticos; la implementación de políticas y procedimientos para proteger el acceso o uso no autorizado u otros actos

maliciosos; la detección de eventos de ciberseguridad; la respuesta a los eventos de ciberseguridad identificados para mitigar cualquier evento negativo y la recuperación de eventos de ciberseguridad y el restablecimiento del funcionamiento y los servicios normales.

**D. Evaluación de la integridad y seguridad del sistema**

Anualmente se realizará una evaluación de riesgos de integridad y seguridad del sistema de apuestas deportivas y sus componentes para verificar el cumplimiento de los Controles Técnicos de Seguridad de GLI-33, la Ley y el presente Reglamento.

- 1) La evaluación de riesgos de integridad y seguridad del sistema se llevará a cabo en un plazo de noventa (90) días, a partir de su entrada en funcionamiento y, a un plazo máximo de noventa (90) días, a partir del inicio del año fiscal del operador.
- 2) El alcance de la evaluación de integridad y seguridad del sistema está sujeto a la aprobación de la Comisión y debe incluir, como mínimo, todo lo siguiente:
  - a) Una evaluación de la vulnerabilidad de las plataformas digitales, aplicaciones móviles y redes internas, externas e inalámbricas con la intención de identificar las vulnerabilidades de todos los dispositivos, sistemas de Apuestas Deportivas y aplicaciones que transfieren, almacenan y/o procesan información personal identificable (PII) y/u otra información sensible conectada o presente en las redes;

- b) Una prueba de penetración de todas las plataformas digitales, aplicaciones móviles, redes internas, externas e inalámbricas para confirmar si las vulnerabilidades identificadas de todos los dispositivos, sistemas de Apuestas Deportivas y aplicaciones son susceptibles de ser comprometidas.
- c) Una revisión de las reglas del cortafuegos para verificar el estado de funcionamiento del mismo y la eficacia de su configuración de seguridad y de los conjuntos de reglas efectuados en todos los cortafuegos perimetrales y en los cortafuegos internos;
- d) Una evaluación de los controles técnicos de seguridad en relación con las disposiciones adoptadas en el Apéndice B de GLI-33 y las presentes normas con las normas profesionales generalmente aceptadas y aprobadas por la Comisión;
- e) Una evaluación de los servicios de seguridad de la información, servicios en la nube, servicios de pago (entidades financieras, procesadores de pagos, etc.), servicios de localización y cualquier otro servicio que pueda ser ofrecido directamente por el Operador o que implique el uso de terceros proveedores de servicios con respecto a las disposiciones adoptadas en estas normas; y
- f) Cualquier otro criterio o norma específica para la evaluación de la integridad y seguridad del sistema que prescriba la Comisión.

- 3) Los resultados de la evaluación de riesgos se presentarán al operador y/o a la Comisión en un plazo máximo de treinta (30) días después de la realización de la evaluación, que incluirá
  - a) Alcance de la revisión;
  - b) Nombre y afiliación a la empresa de la(s) persona(s) que ha(n) realizado la evaluación;
  - c) Fecha de la evaluación;
  - d) Conclusiones;
  - e) Medidas correctivas recomendadas, si procede; y
  - f) La respuesta del operador a las conclusiones y medidas correctivas recomendadas.
  
- 4) El Director Ejecutivo revisará las cualificaciones y experiencia de la organización profesional independiente que realiza esta evaluación y determinará si se reconoce a esa entidad como proveedor autorizado.

### **Sección 5.3. Publicación de información**

#### **A. Información en varios idiomas**

Cuando la información disponible para el jugador (reglas de apuestas, términos y condiciones, política de privacidad, etc.) se proporciona en diferentes idiomas, deben aplicarse los siguientes principios:

- 1) Cada opción de idioma de la misma actividad debe ofrecer las mismas probabilidades/pagos y precios, según sea el caso;

- 2) Cuando un jugador puede elegir participar en distintos idiomas de una actividad, debe tener la misma probabilidad de ganar, independientemente de la opción de idioma que elija.
- 3) Cada variante de idioma debe ser coherente con la información de esa variante.
- 4) Toda la información debe proporcionarse en el idioma especificado para esa variante, y
- 5) La información debe tener el mismo significado en todos los idiomas, de modo que ninguna variante se vea favorecida o perjudicada.
- 6) No será obligatorio traducir los términos comunes de las Apuestas Deportivas utilizados internacionalmente.

**B. Información disponible sobre las apuestas**

- 1) El Operador pondrá a disposición en forma escrita en lugares visibles y en dispositivos de visualización a la vista del público en el Local Autorizado y en la Aplicación Móvil o Sitio web sin necesidad de realizar una apuesta, la siguiente información
  - a) Información sobre los eventos deportivos y eventos especiales disponibles para las apuestas, incluyendo:
    - i. Una descripción de los deportes, carreras, juegos, partidos o concursos específicos elegibles en los que se permitirán las Apuestas Deportivas;
    - ii. Tipos de apuestas elegibles para un evento; y

- iii. Una lista de atletas o participantes elegibles para la selección.
  - b) Cuotas/pagos y precios actuales para los Eventos Deportivos y Eventos Especiales disponibles, incluyendo la actualización precisa y oportuna de las cuotas/pagos y precios para las apuestas en juego; y
- 2) Todas las horas indicadas son hora estándar del Atlántico (AST) a menos que se indique lo contrario
  - 3) El monto de las apuestas, premios y saldos de cuentas de los jugadores se mostrará como moneda, excepto cuando se trate de bonos o créditos promocionales. Los créditos de bonificación o promocionales aparecen como fondos restringidos del jugador en la Cuenta del Jugador y pueden utilizarse para participar como se describe en las reglas específicas de la bonificación o promoción particulares.
  - 4) Esta información se mostrará con la mayor exactitud posible dentro de las limitaciones de retrasos y latencias de las comunicaciones.

**C. Reglas de juego**

- 1) Reglas de juego se refiere a cualquier información escrita, gráfica, y auditiva provista al público con respecto a las operaciones de apuestas de eventos
  - a) Las reglas de juego deben ser completas, inequívocas, y no engañosas o injustas para el jugador.
  - b) Las reglas de juego que deben ser presentadas auditivamente (por

- sonido o voz) también deben ser mostradas de forma escrita.
- c) Las reglas de juego deben ser mostradas en un color que contrasta con el color de fondo para asegurar que toda la información es claramente visible/legible.
- 2) El operador debe adoptar, y adherirse a las reglas completas de juego que deben ser aprobadas por la Comisión antes del comienzo de las operaciones y contendrán lo siguiente:
- a) Los métodos de aplicar fondos para una cuenta del jugador, incluyendo una explicación clara y concisa de todas las tarifas (si es aplicable);
  - b) Según sea permitido por la Comisión, cualquier premio que es ofrecido en forma de mercancía, anualidades, pagos de suma fija, o plan de pagos en lugar de pagos en efectivo para cada evento que está ofreciendo ese premio;
  - c) Los procedimientos para manejar cualquier mal funcionamiento irrecuperable de hardware/software incluyendo si este proceso resulta en la anulación o cancelación de cualquier apuesta o evento;
  - d) Los procedimientos para solucionar las interrupciones causadas por una discontinuidad en la transmisión de datos del servidor de la red durante un evento.
  - e) Reglas de participación, incluyendo toda elegibilidad de juego y criterio para la puntuación, eventos disponibles y tipos de apuestas,

- cantidad de la apuesta, línea de cuota, todos los premios anunciados, y el efecto de cambios de programación;
- f) Información de pagos y plan de premios, incluyendo las combinaciones ganadoras posibles, calificación, y resultados, junto con sus pagos correspondientes, para cualquier opción de apuesta disponible;
  - g) Si las cuotas/pagos son fijos en el momento de la apuesta, o si las cuotas/pagos pueden cambiar dinámicamente antes del comienzo del evento.
  - h) Para tipos de apuestas en las que las cuotas/pagos son fijos en el momento en que la apuesta es colocada, cualquier situación en que las cuotas/pagos pueden ser ajustados tales como resultados ganadores atípicos (ej. empate técnico), partes canceladas de apuestas con múltiples eventos (ej. parlays), y prorratio;
  - i) Para tipos de apuestas en las que las apuestas individuales son recolectadas en fondos, las reglas para el cálculo de dividendos incluyendo la fórmula predominante para la adjudicación de fondos y las estipulaciones del evento siendo apostado por la Comisión;
  - j) Una declaración que especifique los derechos reservados por el operador;
  - k) El método para determinar una apuesta ganadora y el manejo de un premio en caso de que un empate sea posible;
  - l) Un método para el cálculo y pago de las apuestas ganadoras.

- m) El manejo de errores, apuestas tardías y las contingencias relacionadas;
  - n) El método para notificar a los jugadores los cambios en las cuotas/pagos;
  - o) El pago de las apuestas ganadoras, incluyendo el período de redención y el método para el cálculo. Cuando el cálculo de los pagos pueda incluir el redondeo, la información sobre el manejo de estas circunstancias debe explicar claramente el redondeo hacia arriba, redondeo hacia abajo (truncado), redondeo auténtico y redondeo a cuál nivel (ej. 5 centavos).
- 3) Las reglas de juego de los Eventos Deportivos y Eventos Especiales ofrecidos actualmente deberán estar visiblemente mostradas o fácilmente disponibles en el Local Autorizado y publicadas en la Aplicación Móvil o el Sitio Web del Operador.
  - 4) El Operador mantendrá en su Local Autorizado o en alguna otra área accesible a los jugadores, una copia impresa del texto completo de las reglas de juego para todas las Apuestas Deportivas autorizadas y toda otra información que se requiera poner a disposición del público.
  - 5) Copias de esta información se pondrán a disposición de los jugadores, de la Comisión y de la Policía de Puerto Rico cuando lo soliciten.

**D. Modalidad de Juego Gratis**

El operador puede ofrecer el modo de juego gratis, que permite a los jugadores participar en las apuestas deportivas sin pagar. El juego gratuito no debe estar

disponible para el jugador sin que éste se registre previamente en una cuenta. El juego gratis deberá tener la misma prohibición de participación de menores. El juego gratis proporcionará la misma información sobre el juego responsable que las apuestas de pago. Las apuestas que pueden ser pagadas con créditos recibidos de una bonificación u oferta promocional, no se consideran juego gratis.

**E. Ofertas de bonificación o promoción**

El operador deberá divulgar de forma completa y precisa las condiciones materiales de todas las ofertas de bonificación o promoción en el momento en que se anuncien dichas ofertas y proporcionar información completa sobre las condiciones y limitaciones de la oferta antes de que el jugador aporte algo de valor a cambio de la oferta. Si las condiciones materiales de una bonificación u oferta promocional no pueden divulgarse de forma completa y precisa dentro de las limitaciones de un medio publicitario concreto (por ejemplo, en una valla publicitaria), la oferta promocional no podrá anunciarse en ese medio. Sin embargo, los anuncios digitales pueden satisfacer los requisitos de esta sección proporcionando un enlace a un sitio web con las condiciones materiales de la bonificación u oferta promocional anunciada. Las ofertas de bonificación o promoción requieren la aprobación de la Comisión y deben incluir lo siguiente:

- 1) Las reglas de juego;
- 2) Descripción y valor de los premios asociados;
- 3) Cualquier restricción o limitación de elegibilidad;
- 4) La fecha, hora y lugar en que se presentan, están activas y expiran las bonificaciones o actividades promocionales asociadas;

- 5) Requisitos y limitaciones de participación por tipo de apuesta, o por tipo de evento, o cuando se apliquen otras condiciones específicas.
- 6) Cualquier otra restricción o limitación, incluyendo las relacionadas con la reclamación de premios, premios en efectivo o retirada de fondos;
- 7) El método de notificación al jugador cuando haya ganado
- 8) La fecha, hora y lugar del anuncio de las ganancias;
- 9) El orden de utilización de los fondos para las apuestas;
- 10) Reglas aplicables a la cancelación; y
- 11) Las normas que rigen las ofertas de bonificación o promoción ofrecidas por varios operadores, ofertas promovidas por terceros y ofertas conjuntas con participación de terceros.

#### **Sección 5.4. Realización de apuestas**

Todas las apuestas se iniciarán, recibirán y realizarán dentro de la Commonwealth, basándose en la ubicación física del jugador en el momento de la colocación. El enrutamiento intermedio de los datos electrónicos relacionados con una apuesta no determinará la ubicación o ubicaciones en las que se inicie, reciba o realice dicha apuesta.

- A. El método de colocación de una apuesta deberá ser sencillo, siendo todas las selecciones claramente obvias para un jugador típico.
- B. Los jugadores deben ser capaces de seleccionar el Evento Deportivo o el Evento Especial en el que quieren apostar. Según la organización y distribución de las sumas apostadas, las apuestas podrán ser de uno de los siguientes tipos:

- 1) Apuestas directas o de cuota fija: Tipos de apuesta en los que el pago se fija en el momento de realizar la apuesta. Si los pronósticos son correctos, las probabilidades se multiplican primero entre sí y luego por el valor de la apuesta.
  - 2) Apuestas Pari-Mutuel: Tipos de apuesta en los que las apuestas individuales se reúnen en un fondo común. Las ganancias se calculan repartiendo el fondo común entre todas las apuestas ganadoras, restando la comisión o tarifa establecida por el operador.
  - 3) Apuestas cruzadas o de intercambio: Tipos de apuestas en las que un operador actúa como intermediario y garantiza las cantidades apostadas entre terceros, restando la comisión o tarifa establecida por el operador.
- C. En el momento de apostar, el jugador debe realizar una apuesta en efectivo, su equivalente en efectivo, boletos, fondos promocionales o fondos de la cuenta del jugador y puede realizarse desde un quiosco, una estación de escritura de comprobantes u otros lugares de ventanilla ubicados en el local autorizado, o mediante el uso de una aplicación móvil o sitio según aprobado por la Comisión.
- D. El objeto de la apuesta es hacer una predicción correcta sobre el resultado de uno o más eventos indicados. Según su contenido, las apuestas pueden ser:
- 1) Apuesta simple: Una sola apuesta que se realiza sobre un solo resultado de un solo evento.
  - 2) Apuesta múltiple o combinada: Una apuesta única que combina dos o más apuestas simples y que depende de que todas esas apuestas ganen juntas.

- E. El jugador deberá tener la oportunidad de revisar y confirmar las opciones seleccionadas para una determinada apuesta antes de que ésta sea realizada. Esto no excluye el uso de apuestas con un solo clic cuando el jugador haya optado por las mismas.
- F. Ningún jugador puede realizar una apuesta si el importe de la misma es superior al saldo actual de la cuenta del jugador o a otros fondos disponibles en ese momento.
- G. Se proporcionará una indicación clara al jugador de que se ha aceptado una apuesta.
- H. Se proporcionará al jugador una confirmación con los detalles de la apuesta.
- I. El saldo de la cuenta del jugador o los otros fondos actualmente disponibles del jugador se debitarán por el importe de la apuesta una vez que ésta sea realizada.
- J. Cuando la Comisión lo permita y el operador lo ofrezca, el jugador podrá realizar un "cash-out" o cobro de su apuesta por un pago ajustado antes de la conclusión del evento. Dicho pago ajustado se dará a conocer al jugador antes de que elija esta opción.

### **Sección 5.5. Períodos de apuestas**

Deberán existir controles internos que indiquen cómo se controla el periodo de apuestas. Esto incluirá cualquier caso en el que el periodo de apuestas se abra por primera vez, cuando se cierre, o cualquier otro momento intermedio en el que no se pueda realizar una apuesta (por ejemplo, las cuotas/pagos y los precios se están actualizando). A partir del momento en que se cierra un periodo de apuestas, no se aceptarán más apuestas en relación con ese Evento Deportivo o Evento Especial.

### **Sección 5.6. Resultados de las apuestas y pago de apuestas ganadoras**

- A. El jugador debe poder ver los resultados de sus apuestas de cualquier Evento Deportivo o Evento Especial completado, una vez que hayan sido confirmados.
- 1) Para las apuestas en eventos virtuales, se pondrá a disposición del jugador una visualización del evento virtual que muestre una representación exacta del resultado o resultados del evento virtual tal y como lo determina un generador de números aleatorios (RNG).
  - 2) Los jugadores deben poder ver cualquier cambio de resultados, debido a correcciones de datos estadísticos.
- B. La determinación del valor de los premios se realiza según
- 1) Para las apuestas de cuotas fijas, la multiplicación del importe de la apuesta por el multiplicador de cuota/pago definido en las reglas de juego.
  - 2) Para las apuestas pari-mutuel, la aplicación de un porcentaje del importe total de las apuestas realizadas en ese evento.
  - 3) Para las apuestas de intercambio, la coincidencia de una o más ofertas de apuesta y una o más ofertas de contraapuesta realizadas por los jugadores, donde el premio es el total de los ingresos brutos del evento después de restar la comisión o tarifa establecida por el operador y definida en las reglas de juego.
- C. Una vez que se hayan presentado y confirmado los resultados del evento, el jugador podrá recibir el pago de sus apuestas ganadoras ya sea acreditando el premio en su cuenta o canjeando un comprobante de apuesta ganadora. Esto no excluye la

posibilidad de que el jugador realice un cobro por un pago ajustado antes de la conclusión del evento como se menciona en la subsección (A).

- D. A los jugadores con apuestas ganadoras asociadas a su cuenta de jugador se les depositará el premio en su cuenta de jugador o se les pagará por otros medios aprobados por el Director Ejecutivo en un plazo de 48 horas desde la finalización del evento. Si el premio no puede ser depositado en una cuenta de jugador, dicho premio deberá entonces ser manejado de acuerdo con los procedimientos identificados en los controles internos.
- E. El operador puede negarse a conceder un premio a un jugador si determina de buena fe, tras una investigación razonable, que el jugador ha falseado su identidad o su ubicación para realizar una apuesta, siempre y cuando dicho premio se gestione de acuerdo con los procedimientos identificados en los controles internos.

### **Sección 5.7. Apuestas en un Local Autorizado**

#### **A. Funcionalidad de los comprobantes y boletos en el sistema de apuestas deportivas**

Cuando se admita dicha funcionalidad, el Sistema de Apuestas Deportivas deberá realizar las siguientes funciones:

- 1) Validar el tipo y formato de todos los datos introducidos en los campos esenciales de cada boleto o comprobante y rechazar todos los datos corruptos.
- 2) Procesar correctamente la emisión y el cobro de los comprobantes y boletos de acuerdo con el protocolo de comunicación segura implementado.

- 3) Permitir el registro automático e independiente de los datos esenciales en el momento de generar y cobrar los comprobantes o boletos, incluyendo los detalles que deben incluirse en un comprobante o boleto de acuerdo con las disposiciones de esta sección.
- 4) Utilizar un sistema de encriptación adecuado para la transmisión de datos vitales, así como:
  - a) Transmisiones que incluyan un ID de apuesta único o un ID de boleto único.
  - b) Información de comunicación del emisor de boletos o quiosco.
  - c) Cualquier otra información utilizada para calcular o verificar los ingresos brutos ajustados.

**B. Emisión de boletos y comprobantes**

Las especificaciones de diseño de comprobantes y/o boletos y metodologías de verificación utilizadas deben cumplir con las disposiciones de esta sección. Los comprobantes y boletos deben estar diseñados y tener suficientes gráficos u otras medidas de seguridad para permitir, en la mayor medida posible, una verificación adecuada.

- 1) Para las apuestas deportivas que se realicen en un Local Autorizado, una vez que se haya realizado una apuesta, el jugador recibirá un comprobante con la siguiente información:
  - a) La fecha y hora en que se realizó la apuesta;
  - b) La fecha y hora en que se espera que ocurra el evento (si se conoce);
  - c) Las selecciones de jugadores implicadas en la apuesta:

- i. Selección de la apuesta (p.ej., cada atleta o participante);
  - ii. Indicaciones del evento y línea (p.ej., línea de dinero apostada, márgenes de puntos, cantidades de más/menos, etc.);
  - iii. Cualquier condición especial que se aplique a la apuesta;
- d) Importe total apostado, incluidos los créditos promocionales/de bonificación
- e) Importe total del premio potencial, incluidos los créditos promocionales/de bonificación
- f) ID de quiosco único, ID de estación de venta de comprobantes o ID de usuario del empleado que aceptó la apuesta;
- g) Identificación única de la apuesta.
- h) Un código de barras o un símbolo o marca similar, correspondiente a la identificación única de la apuesta;
- i) En el caso de un comprobante impreso, se permite que esta información esté contenida en el propio comprobante, si no se genera en el comprobante:
- i. El nombre del Operador y/o del Local Autorizado
  - ii. Indicación de si el comprobante es una "reimpresión";
  - iii. Los lugares en los que se puede cobrar el comprobante, así como cualquier restricción en el cobro, como el periodo de redención de 90 días desde el resultado de la apuesta.

- 2) Para el cobro de los comprobantes de apuestas ganadoras, así como de otros fondos del jugador (p.ej., retiros de la cuenta), el jugador puede solicitar un boleto del Sistema de Apuestas Deportivas (incluso a través de Quioscos) que refleje todos los comprobantes de apuestas ganadoras cobrados u otros fondos del jugador. El boleto deberá incluir la siguiente información
- a) La fecha y hora de emisión
  - b) El identificador único del quiosco, identificador de la estación de venta de comprobantes o identificador de usuario del empleado que emitió el boleto;
  - c) El importe numérico del boleto;
  - d) Identificación única del boleto (que, en el caso de un boleto impreso, debe aparecer en el borde superior del boleto).
  - e) Un código de barras o símbolo o marca similar, correspondiente al identificador único del boleto;
  - f) Si el boleto se puede cobrar en un quiosco
    - i. El importe alfabético del vale;
    - ii. El número de serie del boleto;
  - g) En el caso de un boleto impreso, es admisible que esta información se incluya en el propio boleto, si no se genera en el boleto:
    - i. El nombre del Operador y/o Local Autorizado
    - ii. Indicación de si el boleto es una "reimpresión"; y

- iii. Los lugares en los que se puede cobrar el boleto de apuesta, así como cualquier restricción en el cobro, como una fecha de expiración de 90 días a partir de la fecha de emisión
  - h) Tipo de transacción u otro método para diferenciar los tipos de boletos (suponiendo que existan varios tipos de boletos). Además, se recomienda que, siempre que el tipo de boleto sea en sí mismo un artículo no cobrable y/o un simple recibo, se indique explícitamente en el boleto que "no tiene valor en efectivo" u otra expresión equivalente;
- 3) Según se admita, los comprobantes y boletos de apuestas ganadoras pueden canjearse por pagos o introducirse en otro quiosco y apostar, si procede, durante el periodo de tiempo especificado.

**C. Redención de comprobantes y boletos de apuestas ganadoras**

El jugador puede canjear un comprobante o boleto de apuesta ganadora en un quiosco o en una estación de venta de comprobantes, según se admita.

- 1) Deben establecerse controles internos y aplicarse procedimientos para:
  - a) Verificar la autenticidad de cada comprobante o boleto de apuesta ganadora canjeado.
  - b) Si el comprobante o boleto de apuesta ganadora es válido, verificar que el jugador reciba el pago correspondiente.
  - c) Documentar el pago de una reclamación sobre un comprobante o boleto de apuesta ganadora que no esté físicamente disponible o un

comprobante o boleto de apuesta ganadora que no pueda ser validado, como un boleto mutilado, expirado, perdido o robado.

- d) Conservar la documentación de los pagos a efectos de conciliación.
- 2) Al presentar un comprobante o boleto de apuesta ganadora para la redención, el emisor de boletos o el quiosco utilizará el sistema para verificar la validez del comprobante o boleto de apuesta ganadora escaneando el código de barras del comprobante o boleto de apuesta ganadora a través de un lector óptico o equivalente, o introduciendo manualmente el identificador único de la apuesta o el identificador único del boleto. Esta información se comunicará al sistema, que verificará la autenticidad del comprobante o boleto de apuesta ganadora y el registro del comprobante o boleto de apuesta ganadora no canjeado que será verificado por una fuente que registre y mantenga los datos de la transacción por separado, como un registro de transacciones u otro procedimiento de compensación aprobado por la Comisión.
  - 3) El sistema verificará de forma independiente la autenticidad del comprobante o boleto de apuesta ganadora y lo comunicará directamente al cobrador del comprobante o boleto de apuesta ganadora.
  - 4) No se expedirán fondos al jugador antes de la confirmación de la validez del comprobante o boleto de apuesta ganadora.
  - 5) Para el pago manual de un comprobante o boleto de apuesta ganadora por un importe establecido por la dirección y aprobado por la Comisión, exigir

que un empleado supervisor verifique la validez del comprobante o boleto de apuesta ganadora antes del pago.

- 6) Si no es válido, el reembolsador del comprobante o boleto de apuesta ganadora rechazará el pago al jugador y notificará a un supervisor la condición de no válido. El supervisor resolverá la disputa. El sistema deberá tener la capacidad de identificar y proporcionar una notificación en el caso de comprobantes o boletos de apuestas ganadoras inválidos o no canjeables para las siguientes condiciones:
  - a) El comprobante no es ganador;
  - b) El comprobante o boleto de apuesta ganadora no se encuentra en el archivo (fecha antigua, falsificación, etc.);
  - c) El comprobante o boleto de apuesta ganadora ya ha sido pagado; o
  - d) El importe del comprobante o boleto de apuesta ganadora difiere del importe que figura en el archivo (el requisito puede cumplirse mostrando el importe del comprobante o boleto de apuesta ganadora para su confirmación durante el proceso de canje).
  
- 7) Si es válido, el reembolsador del comprobante o boleto de apuesta ganadora paga al jugador el importe correspondiente y el comprobante o boleto de apuesta ganadora se anota electrónicamente como "pagado" en el sistema. El boleto "pagado" permanecerá en el banco de la estación de venta de comprobantes a efectos de conciliación. El sistema conciliará electrónicamente los bancos de las estaciones de venta de comprobantes para los comprobantes o boletos de apuestas ganadoras pagados.

- 8) El sistema actualizará el estado de los comprobantes o boletos de apuestas ganadoras en la base de datos durante cada fase del proceso de redención. En otras palabras, cada vez que cambie el estado del comprobante o boleto de apuesta ganadora, el sistema actualizará la base de datos.

### **Sección 5.8. Requisitos de geolocalización**

El operador deberá utilizar medidas tecnológica y comercialmente aceptables para determinar la ubicación física de los jugadores cuando realizan apuestas. Un operador puede utilizar un proveedor de servicios de localización (LSP) de terceros para proporcionar la tecnología de control de zonas.

- A. La tecnología de control de zonas debe incorporar un mecanismo para detectar los métodos utilizados para eludir la detección de la ubicación, aplicando las mejores prácticas de seguridad para:
  - 1) Detectar y bloquear el fraude de datos de localización antes de realizar las apuestas:
  - 2) Comprobar la dirección IP cada vez que se conecte a una red en una computadora o dispositivo móvil específico para asegurarse de que no se esté utilizando una red privada virtual (VPN) o un servicio proxy conocido;  
y
  - 3) Monitorear y marcar para investigación cualquier colocación de apuestas por una sola cuenta de jugador desde ubicaciones geográficamente inconsistentes (por ejemplo, se identificaron ubicaciones de participación que serían imposibles de viajar entre ellas en el tiempo reportado).

- B. El operador aplicará y mantendrá los protocolos y procedimientos para garantizar que un jugador no utilice una red privada virtual (VPN) conocida, servidor proxy, suplantación de identidad u otros medios para ocultar su ubicación física o la de su computadora o dispositivo móvil cuando realiza las apuestas. El operador deberá utilizar, como mínimo
- 1) Técnicas y capacidad de geolocalización y geocercas; y
  - 2) Normas comercialmente razonables para la detección y restricción de servidores proxy, redes privadas virtuales, suplantación de identidad u otros medios para ocultar la propia ubicación.
- C. El operador utilizará medidas comercial y tecnológicamente razonables para impedir el uso de servidores proxy y denegar la realización de apuestas si un jugador utiliza cualquier medio para ocultar su identidad o ubicación física o la ubicación física de su computadora o dispositivo o intenta actuar como proxy de otro jugador para participar en las Apuestas Deportivas.
- D. Si el operador descubre que un jugador utiliza cualquier medio para ocultar su identidad o ubicación física o la ubicación física de su computadora o dispositivo móvil, o que actúa como proxy de otro jugador, el operador terminará inmediatamente la participación del jugador en cualquier Apuesta Deportiva y seguirá los protocolos para restringir al jugador de futuros accesos y privilegios de cuenta y mantendrá un registro de toda la información, documentación o evidencia de dicha actividad.

- E. El operador notificará oportunamente a la Comisión de cualquier apuesta realizada cuando el jugador se encontraba en un lugar prohibido y proporcionará a la Comisión toda la información, documentación y otras pruebas de dicha actividad.
- F. El operador tomará medidas comercial y tecnológicamente razonables para detectar e impedir que un jugador actúe como proxy de otro. Dichas medidas incluirán, sin limitación, el uso de tecnologías de geolocalización para evitar inicios de sesión simultáneos en una misma cuenta desde ubicaciones geográficamente inconsistentes.
- G. El operador debe aplicar procedimientos para desactivar el acceso a la cuenta si recibe información de que se está accediendo a una cuenta desde un lugar que indica que es probable que haya un acceso no autorizado o indebido.
- H. La Comisión podrá emitir especificaciones técnicas adicionales para la detección de la ubicación y cualquier requisito específico relacionado con la geolocalización y también podrá emitir dichos requisitos en forma de MICS

### **Sección 5.9. Datos e informes**

#### **A. Conservación de datos**

Previa solicitud, el operador deberá proporcionar a la Comisión acceso a los datos que deben conservarse en virtud de esta sección.

- 1) Los controles internos del operador incluirán los procesos para mantener la información de los datos transaccionales registrados durante un período de cinco (5) años, incluyendo, pero no limitándose a:

- a) Información suficiente para rastrear los depósitos y retiros de la cuenta de un jugador durante al menos cinco (5) años a partir de la fecha de depósito o retiro; y
  - b) Datos sobre los ganadores de cada apuesta y el importe de los premios concedidos a los ganadores durante al menos cinco (5) años a partir de la fecha del evento deportivo o especial.
- 2) El Operador proporcionará un mecanismo para que la Comisión pueda solicitar, en un formato requerido por la Comisión (por ejemplo, CSV, XLS), todos los datos de las transacciones para el propósito de análisis de datos y auditoría/verificación.
- 3) Se conservarán los siguientes datos para cada registro de cuenta de jugador, según corresponda:
- a) Identificación única del jugador y nombre de usuario (si es diferente);
  - b) Información personal identificable (PII) del jugador, como:
    - i. La información recopilada por el operador para registrar a un jugador y crear la cuenta, incluyendo, el nombre legal, dirección residencial y fecha de nacimiento;
    - ii. PII encriptada, incluyendo el número de identificación gubernamental (número de seguridad social, número de identificación del contribuyente, número de pasaporte o equivalente), credencial de autenticación (contraseña, PIN, etc.) e información financiera personal (números de

- instrumentos de débito, números de tarjetas de crédito, números de cuentas bancarias, etc.);
- c) La fecha y el método de verificación de identidad, incluyendo, en su caso, una descripción de la credencial de identificación proporcionada por un jugador para confirmar su identidad y su fecha de expiración;
  - d) La fecha en que el jugador acepta los términos y condiciones y la política de privacidad del operador;
  - e) Los datos de la cuenta y el saldo actual, incluidos los créditos promocionales/de bonificación. Todos los créditos promocionales/de bonificación restringidos y los créditos promocionales/de bonificación que tengan una posible expiración se mantendrán por separado;
  - f) Cuentas anteriores, si existieran, y motivo de la desactivación;
  - g) La fecha y el método de registro de la cuenta (por ejemplo, remoto o in situ);
  - h) La fecha y hora de acceso a la cuenta por parte de cualquier persona (jugador u operador), incluyendo la dirección IP;
  - i) El estado actual de la cuenta del jugador (p.ej., activa, inactiva, cerrada, excluida, etc.).
- 4) Se conservarán los siguientes datos para cada cuenta de jugador que tenga exclusiones y/o limitaciones, según corresponda:
- a) Identificación única del jugador;

- b) Fecha y la hora de la solicitud;
  - c) Descripción y motivo de la exclusión/limitación;
  - d) Tipo de exclusión/limitación (p.ej., exclusión involuntaria, autolimitación de depósitos por semana, etc.);
  - e) Fecha de inicio de la exclusión/limitación;
  - f) Fecha de finalización de la exclusión/limitación (en blanco si se desconoce);
- 5) Se conservarán los siguientes datos para las transacciones financieras de cada cuenta de jugador, según corresponda:
- a) Identificación única del jugador;
  - b) Identificación única de la transacción;
  - c) Tipo de transacción (por ejemplo, depósito, retirada, ajuste);
  - d) Fecha y la hora de la transacción;
  - e) Importe de la transacción;
  - f) Saldo total de la cuenta antes/después de la transacción;
  - g) ID de quiosco único, ID de la estación de venta de comprobantes o ID de usuario del empleado que gestionó la transacción;
  - h) Estado de la transacción (pendiente, completa, etc.);
  - i) Método de depósito/retirada;
  - j) Número de autorización de depósito;
  - k) Información pertinente sobre la ubicación;
  - l) Para los ajustes de la cuenta, el motivo del ajuste;

- 6) Se conservarán los siguientes datos para cada apuesta del jugador en un evento deportivo o evento especial, según corresponda:
- a) ID de jugador único;
  - b) Identificador único de la apuesta;
  - c) ID de evento único;
  - d) Fecha y hora en que se realizó la apuesta;
  - e) Selecciones de jugadores implicadas en la apuesta:
    - i. Selección de la apuesta (por ejemplo, cada atleta o participante);
    - ii. Las anotaciones de evento y línea (p.ej., línea de dinero apostada, márgenes de puntos, cantidades de más/menos, etc.);
    - iii. Cualquier condición especial que se aplique a la apuesta;
  - f) Cualquier resultado del evento relacionado con la determinación de los resultados de la apuesta (en blanco hasta que se confirme);
  - g) El resultado de la apuesta (en blanco hasta que se confirme);
  - h) Importe total apostado, incluidos los créditos promocionales/de bonificación;
  - i) Importe total del premio potencial, incluidos los créditos
  - j) Comisiones o tarifas cobradas;
  - k) Información pertinente sobre la ubicación;

- l) ID de quiosco único, ID de la estación de venta de comprobantes o ID de usuario del empleado que aceptó la apuesta, si está asistiendo al jugador;
  - m) Periodo de redención;
  - n) Fecha y hora en que se canjeó la apuesta.
  - o) Importe total canjeado, incluidos los créditos promocionales/de bonificación, si es diferente al valor de la subsección (i);
  - p) ID único del quiosco, ID de la estación de venta de comprobantes o ID de usuario del empleado que canjeó la apuesta, si está asistiendo al jugador;
  - q) Estado de la apuesta (activa, cancelada, no redimida, pendiente, nula, inválida, redención en curso, redimida, etc.);
- 7) Se conservarán los siguientes datos para cada evento deportivo o evento especial, según corresponda:
- a) ID de evento único;
  - b) El tipo de evento (por ejemplo, NFL, NBA, MLB, NCAA por evento deportivo, evento especial, etc.) y su descripción
  - c) Estado del evento (en curso, suspendido, etc.);
  - d) Fecha y hora en que el evento comenzó o está programado para comenzar;
  - e) Fecha y hora en que el evento terminó o está previsto que termine (en blanco si se desconoce);

- f) Fecha y la hora en que se confirmaron los resultados (en blanco hasta que se confirmen);
  - g) El número de apuestas realizadas;
  - h) Los resultados del evento (en blanco hasta que se confirme);
  - i) El importe total de las apuestas recaudadas, incluidos los importes separados de los créditos promocionales/de bonificación
  - j) El importe total de las ganancias pagadas a los jugadores, incluidos los importes separados de los créditos promocionales/de bonificación y/o los premios
  - k) El importe total reembolsado de las apuestas anuladas o canceladas, incluidos los importes separados de los créditos promocionales/de bonificación
  - l) Importe total de la comisión y tarifas recaudadas de las apuestas
  - m) Otros importes y descripción de otros importes recaudados por el operador; y
  - n) Estado del evento (en curso, suspendido, completo, confirmado, etc.).
- 8) Se conservarán los siguientes datos para cada bonificación u oferta promocional, según corresponda:
- a) Identificación única de la bonificación u oferta promocional;
  - b) Fecha y la hora en que se puso a disposición la bonificación o promoción;
  - c) Saldo actual de los premios de bonificación o promoción;

- d) Importe total de los premios de bonificación o promoción emitidos;
  - e) Importe total de los premios de bonificación o promoción canjeados;
  - f) Importe total de los premios de bonificación o promoción expirados;
  - g) Importe total de los ajustes de premios de bonificación o promoción;
  - h) El estado actual de la bonificación u oferta promocional (activa, desactivada, retirada, etc.); y
  - i) Fecha y la hora en que la bonificación u oferta promocional fue o está previsto que sea retirada (en blanco hasta que se conozca).
- 9) Se conservarán los siguientes datos para cada boleto emitido en un local autorizado, según corresponda:
- a) ID de boleto único, sólo los últimos cuatro (4) dígitos pueden ser mostrados en todos los menús del sistema, informes impresos y pantallas para todos los boletos no pagados y no vencidos;
  - b) Fecha y la hora de emisión;
  - c) Importe del boleto;
  - d) ID de quiosco único, ID de la estación de venta de comprobantes o ID de usuario del empleado que emitió el boleto;
  - e) Fecha de expiración del boleto;
  - f) ID de quiosco único, ID de la estación de venta de comprobantes o ID de usuario del empleado que canjeó el boleto (en blanco hasta que se conozca);
  - g) Fecha y hora del canje;

- h) Estado del boleto (es decir, válido, no canjeado, pendiente, nulo, no válido, canje en curso, canjeado, etc.);

**B. Requisitos de informes**

- 1) El operador debe ser capaz de preparar informes que acrediten los ingresos brutos ajustados, la responsabilidad del operador, el canje de comprobantes y cualquier otra información relacionada con las apuestas deportivas en Puerto Rico que la Comisión considere necesaria. Dichos informes distinguirán los datos por tipo y estado cuando sea aplicable.
- 2) El operador deberá presentar oportunamente a la Comisión los registros de datos o informes exigidos por este reglamento;

**C. Plan de respaldo y contingencia**

- 1) El operador realizará una copia de seguridad completa de los datos en una ubicación externa como mínimo una vez al mes. A efectos de la presente sección, el operador presentará a la Comisión el nombre, ubicación y los controles de seguridad de la instalación de almacenamiento externo. El operador presentará los cambios de ubicación y de controles de seguridad de la instalación de almacenamiento externo al menos 30 días antes del cambio. Cualquier cambio que se produzca con menos de 30 días de anterioridad deberá incluir la justificación de la presentación tardía. Si el operador utiliza copias de seguridad gestionadas por un proveedor de servicios en la nube, el nombre del proveedor de servicios en la nube y la región en la que se encuentra la copia primaria de los datos se facilitará en el momento de concesión de la licencia y en el momento de cualquier

cambio posterior. Una copia de seguridad completa de los datos del sistema incluye, pero no se limita a los datos registrados en la subsección (A).

- 2) El operador dispondrá de un plan de contingencia por escrito en el caso de que se produzca un fallo del sistema o cualquier otro evento que resulte en la pérdida de datos del sistema. El plan incluirá procedimientos de copia de seguridad y recuperación y será lo suficientemente detallado como para garantizar el restablecimiento oportuno de los datos con el fin de reanudar las operaciones tras un fallo del hardware o del software u otro evento que provoque la pérdida de datos.

## **ARTÍCULO 6 PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS DEL OPERADOR**

### **Sección 6.1. Jugadores autorizados**

El Operador de Apuestas Deportivas deberá tener controles estrictos para evitar el acceso de menores de dieciocho (18) años. Sólo podrán participar en las Apuestas Deportivas los mayores de dieciocho (18) años. Para corroborar que el jugador no es menor de edad, la Comisión obligará al operador a tomar las medidas necesarias para garantizar la identidad del jugador y que es una persona de dieciocho (18) años o más. Para este efecto, la Comisión considerará las herramientas tecnológicas más avanzadas y establecerá los parámetros adecuados para garantizar la autenticación de los jugadores.

## **Sección 6.2. Prevención y restricción de la participación**

### **A. Prevenir la participación de jugadores prohibidos**

Las Apuestas Deportivas no pueden dirigirse a menores de edad ni a otros Jugadores Prohibidos excluidos por la Ley.

- 1) Los controles internos del operador describirán el método para prevenir que los Jugadores Prohibidos participen en las Apuestas Deportivas.
- 2) El operador deberá dar a conocer estas restricciones a todas las personas y empresas afectadas.
- 3) La identidad se verificará durante el proceso de registro como se describe en la sección 7.1.C.
- 4) Los controles internos deberán detallar las siguientes responsabilidades para el tratamiento de una persona identificada como Jugador Prohibido:
  - a) El operador se negará a aceptar una apuesta a cualquier individuo que el operador haya identificado como un Jugador Prohibido o una persona que dicho operador considere como tal.
  - b) El operador notificará inmediatamente a la Comisión, o a la persona que ésta designe, si un Jugador Prohibido intenta realizar o se descubre que ha realizado una apuesta.
  - c) El operador denegará el acceso a las bonificaciones u ofertas promocionales, programas de fidelización de jugadores y otros beneficios similares a un Jugador Prohibido;
  - d) El operador denegará a un Jugador Prohibido cualquier ganancia derivada de su participación en las Apuestas Deportivas. Cuando sea

razonablemente posible, el operador retendrá al individuo de manera legal o se negará a pagar cualquier ganancia derivada de la participación en las Apuestas Deportivas. Cuando retenga o se niegue a pagar a un Jugador Prohibido, el operador lo notificará inmediatamente a la Comisión.

- e) Si el operador tiene conocimiento de que un Jugador Prohibido ha participado en Apuestas Deportivas, el operador deberá inmediatamente suspender la cuenta del jugador, independientemente de que el Jugador Prohibido haya participado o intentado participar en Apuestas Deportivas.

**B. Restringir la participación de los atletas, participantes y asociados**

- 1) No podrán participar en las Apuestas Deportivas determinadas, total o parcialmente, por los resultados estadísticos acumulados de ese individuo o del equipo de vida real del individuo o del Evento Deportivo o Evento Especial en el que participe:
  - a) Cualquier persona, de Puerto Rico, Estados Unidos o cualquier parte del mundo que sea reconocida como atleta profesional o participante, entrenador, árbitro o director de un Organismo Rector del Deporte o equivalente o de cualquiera de sus equipos miembros
  - b) Un organismo rector del deporte o equivalente o cualquiera de sus equipos miembros

- c) Un atleta o participante, o un miembro del personal arbitral, en cualquier evento deportivo o evento especial supervisado por el organismo rector del deporte de ese individuo o su equivalente
- 2) No podrán participar en las Apuestas Deportivas de las que puedan beneficiarse, puedan tener información confidencial o cualquier otra información privilegiada identificada por la Comisión:
- a) Una persona que ocupa una posición de autoridad o influencia suficiente para ejercerla sobre los atletas y participantes en un Evento Deportivo o Evento Especial, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los entrenadores, directivos, encargados, entrenadores de atletismo o entrenadores deportivos en general;
  - b) Una persona con acceso a ciertos tipos de información confidencial sobre cualquier Evento Deportivo, Evento Especial o Apuestas Deportivas;
  - c) Una persona identificada por cualquier lista proporcionada por el Órgano Rector del Deporte o equivalente a la Comisión en Puerto Rico.
- 3) Cualquier empleado de un Órgano Rector del Deporte o equivalente o de sus equipos miembros que no tenga prohibida su participación deberá, sin embargo, notificarlo a la Comisión antes de participar en las Apuestas Deportivas.
- 4) El propietario legal o beneficiario, directo o indirecto, de un organismo rector del deporte o equivalente, o de cualquiera de sus equipos miembros,

no podrá realizar ninguna apuesta relacionada con un evento deportivo o especial en el que participe cualquier equipo miembro de dicho organismo rector del deporte o equivalente.

- 5) Para determinar qué individuo, grupo de individuos o entidad debe ser excluido de la participación, los controles internos describirán cómo el operador utiliza la información disponible públicamente, cualquier información o lista que el organismo rector del deporte o equivalente pueda proporcionar a la Comisión y que la Comisión o el organismo rector del deporte o equivalente proporcione al operador.
- 6) El operador no será responsable de la violación de estas normas si:
  - a) El operador hace esfuerzos comercialmente razonables para impedir que las personas prohibidas participen en las Apuestas Deportivas;
  - b) El operador da a conocer estas restricciones a todas las personas naturales afectadas;
  - c) El organismo rector del deporte o su equivalente para el evento deportivo o el evento especial en el que participan dichas personas, mantiene y aplica una política que excluye a dichas personas de las apuestas deportivas en ese evento deportivo o evento especial; y
  - d) El operador, al tener conocimiento de una infracción del presente reglamento, prohíbe inmediatamente al individuo que comete la infracción que participe en las apuestas deportivas, suspendiendo su cuenta y prohibiéndole seguir jugando, rescinde cualquier acuerdo promocional existente con dicho individuo y se niega a realizar

nuevos acuerdos promocionales que compensen a dicho individuo.

**C. Impedir que se comparta información confidencial que pueda afectar a las apuestas deportivas**

- 1) El operador debe aplicar procedimientos comercialmente razonables para evitar que la Información Confidencial que pueda afectar la participación en las Apuestas Deportivas sea compartida con terceros, antes de que la información esté disponible para el público.
- 2) Ningún empleado, principal, funcionario, director o contratista del operador puede revelar información confidencial que pueda afectar las Apuestas Deportivas a ninguna persona que es permitida a participar en dichas apuestas.
- 3) El operador prohibirá la divulgación de información confidencial por parte de todos los empleados y contratistas del operador que pueda afectar al resultado de la apuesta a cualquier persona autorizada a participar en las Apuestas Deportivas;
- 4) El operador no permitirá a conciencia que un jugador realice una apuesta después de que dicho jugador haya recibido información confidencial que pueda afectar al resultado de las Apuestas Deportivas por parte de un atleta o participante, agente deportivo, empleado de un equipo, árbitro o funcionario de la liga;
- 5) El operador monitorizará regularmente sus Apuestas Deportivas en busca de pruebas de actividad que indiquen que un jugador tiene acceso a información confidencial; y

- 6) Al enterarse de una violación de este reglamento, el operador prohibirá permanentemente al jugador que reciba dicha información participar en cualquier apuesta deportiva operada por el operador, cerrará la cuenta del jugador, y prohibirá a dicho(s) individuo(s) seguir jugando. El operador también rescindirá cualquier acuerdo promocional individual existente con cualquier atleta o participante, agente deportivo, empleado de equipo, árbitro o funcionario de la liga que infrinja este reglamento y se negará a realizar cualquier nuevo acuerdo promocional individual que compense a dicho individuo.
- 7) El operador deberá dar a conocer estas restricciones a todas las personas y entidades corporativas afectadas.

**D. Impedir la concesión de créditos o su promoción**

El operador no concederá créditos a los jugadores para las apuestas deportivas ni permitirá el depósito de fondos en una cuenta que proceda de la concesión de créditos por parte de afiliados o agentes del operador. A efectos de esta subsección, no se considerará que se ha ampliado el crédito cuando, aunque los fondos se hayan depositado en una cuenta, el operador esté a la espera de recibir efectivamente dichos fondos en el curso ordinario de los negocios.

**Sección 6.3. Juego responsable**

- A. La aplicación móvil o el sitio web no inducirán a los jugadores a seguir participando cuando el jugador intente terminar una sesión. Las comunicaciones con los jugadores no animarán intencionadamente a los jugadores a aumentar la cantidad

de tiempo invertido o los fondos en las cuentas de los jugadores más allá de los límites predeterminados, a participar continuamente, a repetir las ganancias y a perseguir las pérdidas.

- B. La aplicación móvil o sitio web evitarán reforzar los mitos, especialmente los relacionados con la frecuencia o el alcance de las ganancias.
- C. La aplicación móvil o sitio web deberán mostrar un logotipo de juego responsable o información que dirija a los jugadores a la página de protección del jugador del operador, que deberá incluir, como mínimo:
  - 1) Información provista por la Autoridad de Servicios de Salud Mental y Prevención de Adicciones (ASSMCA) sobre su Programa de Asistencia a Jugadores Compulsivos, incluyendo signos y síntomas de problemas y adicciones relacionados con la participación en Apuestas Deportivas.
  - 2) Una declaración de los riesgos potenciales asociados al juego excesivo y dónde buscar ayuda si el jugador desarrolla un problema (p.ej., "Si jugar le causa problemas económicos, familiares y ocupacionales, llame a la línea PAS de ASSMCA al 1-800-981-0023");
  - 3) Una declaración de que no se permite jugar a los menores de edad (p.ej. "Solo para jugadores Mayores de dieciocho (18) Años.");
  - 4) Una lista de las medidas de protección del jugador disponibles que puede invocar el jugador, como la autolimitación y la autoexclusión, e información sobre cómo invocar dichas medidas;
  - 5) Los mecanismos existentes que pueden utilizarse para detectar el uso no autorizado de su cuenta, como la revisión de los resúmenes de las tarjetas

de crédito con respecto a los depósitos conocidos;

- 6) El método para ponerse en contacto con el operador en caso de preguntas y reclamaciones; y
- 7) El método de contacto con la Comisión y/o un enlace a su sitio web.

D. La aplicación móvil o el sitio web deberán incluir un enlace directo a al menos una organización de protección de jugadores y a al menos una organización dedicada a ayudar a las personas con posibles problemas de juego compulsivo. Los enlaces a estas organizaciones deberán ser comprobados regularmente por el operador. No se podrá participar cuando los enlaces utilizados para suministrar información sobre el juego responsable no aparezcan o no estén operativos. Cuando el enlace deje de estar disponible o no lo esté durante un periodo de tiempo significativo, el operador deberá proporcionar un servicio de apoyo alternativo.

#### **Sección 6.4. Reservas del operador**

- A. El operador documentará en los controles internos una descripción de los procedimientos utilizados para mantener y proteger las reservas adecuadas, según determine la Comisión, incluidas las cuentas segregadas de los fondos mantenidos para las cuentas de los jugadores y cualquier fondo operativo utilizado para cubrir todas las demás responsabilidades del operador.
- B. El Operador deberá mantener una reserva que sea igual o superior a la mayor de las siguientes cantidades: veinticinco mil dólares (\$25,000) o la suma de las siguientes:

- 1) El total de los saldos cobrables mantenidos por el operador para las cuentas de los jugadores y las retiradas pendientes;
  - 2) Los importes totales aceptados por el operador como apuestas en eventos cuyos resultados no se han determinado; y
  - 3) Los importes adeudados y no pagados por el operador sobre las apuestas ganadoras hasta el período establecido por el operador para el cumplimiento de las apuestas ganadoras.
- C. Antes de comenzar las operaciones, cada operador con licencia nueva debe establecer una reserva de al menos \$25,000 o la cantidad que la Comisión proyecte que será al menos igual a la suma de las cantidades especificadas en los subpárrafos (1), (2) y (3) de la subsección (B) al final de la primera semana de operación del operador, la que sea mayor. Después de que el operador comience a operar, la reserva del operador debe cumplir con la subsección (B).
- D. El operador deberá calcular sus requerimientos de reserva mensualmente. En caso de que el operador determine que su reserva no es suficiente para cubrir el requisito calculado, el operador deberá inmediatamente notificar este hecho a la Comisión y también deberá indicar las medidas que el operador ha tomado para remediar la deficiencia.
- E. Estos fondos de reserva pueden adoptar la forma de efectivo, equivalentes de efectivo, cartas de crédito irrevocables, bonos, cuentas por cobrar y reservas de procesamiento de pagos, o una combinación de los mismos;

- 1) Si la reserva se mantiene en forma de efectivo, equivalente de efectivo o carta de crédito irrevocable, debe ser mantenida o emitida, según el caso, por una institución financiera asegurada por el gobierno federal.
  - 2) Si la reserva se mantiene en forma de fianza, debe ser suscrita por una compañía de seguros de buena fe.
- F. La reserva debe establecerse en virtud de un acuerdo escrito entre el operador y la institución financiera o la compañía de seguros.
- G. El operador puede contratar a un proveedor de servicios de terceros o a un empleado aceptable para el Director Ejecutivo para tratar con la institución financiera o la compañía de seguros, en cuyo caso la reserva puede establecerse en virtud de acuerdos escritos entre el operador y el intermediario y entre el intermediario y la institución financiera o la compañía de seguros.

#### **Sección 6.5. Protección de fondos del jugador**

- A. El operador deberá implementar procesos que garanticen que los fondos de una cuenta del operador se mantengan en custodia para el jugador en una cuenta segregada de una institución financiera asegurada por el gobierno federal o en una Cuenta Segregada de propósito especial que sea mantenida y controlada por una entidad corporativa debidamente constituida que no sea el operador y cuyo consejo de administración incluya uno o más directores corporativos que sean independientes del operador y de cualquier corporación relacionada o controlada por el operador. Dicha entidad corporativa debe requerir el voto unánime de todos los directores de la corporación para declararse en quiebra y debe tener artículos de

incorporación que prohíban la mezcla de fondos con los del operador, excepto cuando sea necesario para conciliar las cuentas de los jugadores con las sumas adeudadas por dichos jugadores al operador. Dicha entidad corporativa de propósito especial también debe ser:

- 1) Restricción de contraer deudas que no sean con los jugadores de acuerdo con las normas que rigen sus cuentas como participantes en las Apuestas Deportivas;
- 2) Restricción de asumir obligaciones del operador que no sean obligaciones con los jugadores en virtud de las normas que rigen sus cuentas como consumidores de Apuestas Deportivas; y
- 3) Se prohíbe la disolución, fusión o consolidación con otra Comisión (que no sea una entidad corporativa de propósito especial establecida por otro operador que cumpla los requisitos de esta sección) mientras haya obligaciones pendientes con los jugadores.

B. El operador deberá aplicar procesos y procedimientos que deben:

- 1) Garantizar que los fondos generados por las Apuestas Deportivas sean salvaguardados y contabilizados;
- 2) Dejar claro que los fondos de la cuenta segregada no pertenecen al operador y no están a disposición de otros acreedores que no sean el jugador cuyos fondos se están reteniendo;
- 3) Impedir que los fondos de la cuenta segregada se mezclen con otros fondos, incluidos, entre otros, los del operador;

## **Sección 6.6. Riesgos y controles**

### **A. Procedimientos de gestión de riesgos**

Cada conjunto de controles internos presentado a la Comisión para su aprobación contendrá una descripción del marco de gestión de riesgos del operador, que incluirá, sin limitarse a:

- 1) Procedimientos automatizados y manuales de gestión de riesgos;
- 2) Gestión de los empleados, incluidos los controles de acceso y la segregación de funciones;
- 3) Información relativa a la identificación y notificación de fraudes y conductas sospechosas;
- 4) Controles que garanticen el cumplimiento de la normativa;
- 5) Procedimientos para identificar e impedir que los menores de dieciocho (18) años participen en las apuestas deportivas;
- 6) Procedimientos para evitar la participación de jugadores prohibidos;
- 7) Descripción de las normas de cumplimiento contra el lavado de dinero (AML), incluidos los procedimientos para detectar la estructuración para evitar los requisitos de notificación;
- 8) Descripción de todas las aplicaciones informáticas que componen el sistema de apuestas deportivas;
- 9) Descripción de todo tipo de apuestas deportivas que ofrecerá el operador;
- 10) Descripción del método para evitar la aceptación de apuestas una vez cerrado el periodo de apuestas;

- 11) Descripción de todas las aplicaciones informáticas que componen el sistema;
- 12) Descripción de todos los proveedores de servicios integrados de terceros; y
- 13) Cualquier otra información requerida por la Comisión

**B. Suspensión de las apuestas**

- 1) Deberán existir procedimientos establecidos para suspender manualmente las apuestas en ese Evento Deportivo o Evento Especial. Estos procedimientos deben estar documentados en los controles internos e implican varios niveles de autoridad para los controles manuales. Deben existir registros y otras rutas de auditoría para evitar un posible abuso de autoridad.
- 2) Cuando se suspendan manualmente las apuestas para un evento deportivo o especial activo, se realizará una entrada en un registro de auditoría que incluya la fecha y hora de la suspensión y su motivo. Esto no se aplica a las suspensiones momentáneas en las que las cuotas/pagos y los precios se ajustan automáticamente mediante actualizaciones de datos estadísticos.

**C. Cancelación y anulación de apuestas**

- 1) En los controles internos se delinearán los procedimientos para manejar los Eventos Deportivos o Especiales cancelados, incluyendo la anulación o cancelación de las apuestas y el reembolso a los jugadores que no fueron reembolsados automáticamente por el sistema.
- 2) Todas las apuestas anuladas o canceladas y todos los reembolsos de cualquier apuesta anulada o cancelada en virtud de este Reglamento se

registrarán en el momento en que se produzcan, indicando la anulación o la cancelación y la identidad del empleado o del proceso automatizado.

- a) El sistema considerará la apuesta anulada o cancelada como no reembolsable.
  - b) La apuesta anulada o cancelada se reembolsará al jugador y su importe se deducirá de los ingresos brutos ajustados.
- 3) Los controles internos deberán delinear cómo el operador se reserva el derecho de anular o cancelar cualquier apuesta si el operador tiene bases razonables para creer que hubo un error obvio en la colocación o aceptación de la apuesta. Estos errores incluyen, pero no se limitan a:
- a) La apuesta se realizó con datos estadísticos incorrectos;
  - b) Error humano en la realización de la apuesta;
- 4) El operador impedirá que se modifiquen las apuestas (incluyendo la rescisión, anulación o cancelación) después de que se conozca el resultado de un evento, a menos que lo apruebe la Comisión. Las modificaciones de las apuestas en estas circunstancias se evaluarán caso por caso de acuerdo con las reglas de apuestas.
- 5) Un jugador puede solicitar que la Comisión o su representante revise cualquier apuesta declarada nula por el operador. Si la Comisión o su designado concluyen que no hay bases razonables para creer que hubo un error obvio en la colocación o aceptación de la apuesta, la Comisión o su designado pueden ordenar al operador que acepte la apuesta.

**D. Informes fiscales**

El operador cumplirá con todas las leyes y reglamentos fiscales aplicables, incluyendo, sin limitación, las leyes y reglamentos aplicables a la retención de impuestos y las leyes y reglamentos aplicables al suministro de información sobre las ganancias y retenciones a las autoridades fiscales y a los jugadores.

**E. Control y gestión de los riesgos**

La información interna o externa sobre Eventos Deportivos o Eventos Especiales que pueda ser injusta debe ser registrada y procesada de manera formal para evitar el descuido de una sola persona o una reacción exagerada. Los registros deben ser auditados periódicamente y se deben establecer controles para garantizar su integridad.

**F. Identificación y notificación de fraudes y conductas sospechosas**

El operador desarrollará e implementará un Sistema de Control de Integridad para supervisar la actividad de las apuestas deportivas y detectar irregularidades en el volumen o las oscilaciones de los datos estadísticos, las probabilidades/pagos o los precios que podrían indicar Actividades Inusuales o Sospechosas que deberían requerir una mayor investigación, fraude, comportamiento sospechoso y engaño o colusión.

- 1) El operador adoptará las medidas delineadas en los controles internos para reducir el riesgo de colusión o fraude, incluyendo disponer de procedimientos para:
  - a) Identificar y/o negarse a aceptar apuestas sospechosas que puedan indicar trampas, manipulación, interferencia con el desarrollo

- regular de un evento, o violaciones de la integridad de cualquier evento en el que se hayan realizado apuestas;
- b) Detectar razonablemente patrones irregulares o series de apuestas para evitar la colusión de jugadores o el uso no autorizado de guiones; y
- 2) El operador deberá informar inmediatamente a la Comisión de cualquier hecho o circunstancia que el operador tenga motivos razonables para creer que indica una violación de la ley o de la norma de la Comisión cometida por el operador, sus personas principales o empleados, incluyendo, sin limitación, la realización de actividades autorizadas diferentes de las permitidas por su licencia. El operador también está obligado a presentar un informe detallado por escrito del descubrimiento de cualquiera de los siguientes hechos:
- a) Procedimientos penales o disciplinarios iniciados contra el operador o sus empleados en relación con la realización de Apuestas Deportivas por parte del operador;
- b) Actividad anormal o patrones que puedan indicar una preocupación sobre la integridad de las Apuestas Deportivas;
- c) Cualquier otra conducta que pueda alterar el resultado de las Apuestas Deportivas con el fin de obtener un beneficio económico, incluyendo, pero sin limitarse a, el arreglo de partidos; y
- d) Actividades sospechosas o ilegales, incluyendo el uso de fondos derivados de actividades ilegales, depósitos de dinero para participar

- en las Apuestas Deportivas para ocultar o blanquear fondos derivados de actividades ilegales,
- e) La utilización de empleados para participar en apuestas deportivas o el uso de identificaciones falsas.
- 3) La Comisión está obligada a compartir cualquier información recibida en virtud de este párrafo con la división de investigación criminal, cualquier otra entidad encargada de hacer cumplir la ley que lo solicite, o cualquier organismo regulador que la Comisión considere apropiado. La Comisión comunicará oportunamente cualquier información recibida en virtud del apartado 2(c) de esta sección a cualquier equipo deportivo u organismo rector del deporte o equivalente que la Comisión considere oportuno, pero no compartirá ninguna información que pueda interferir con una investigación penal en curso.

### **Sección 6.7. Cuentas de Pruebas**

Un operador puede establecer cuentas de prueba que se utilizarán para probar los diversos componentes y el funcionamiento de un Sistema de Apuestas Deportivas de conformidad con los controles internos adoptados por el operador, que, como mínimo, deben incluir todo lo siguiente:

- A. Los procedimientos para la emisión de fondos utilizados para las pruebas, incluyendo la identificación de quién puede emitir los fondos y la cantidad máxima de fondos que puede ser emitida;

- B. Los procedimientos para asignar cada cuenta de prueba para su uso por una (1) sola persona. Sin embargo, un operador puede establecer un escenario específico o una instancia de una cuenta de prueba que puede ser compartida por múltiples usuarios si las actividades de cada usuario se registran por separado;
- C. El mantenimiento de un registro de todas las cuentas de prueba, que incluya cuándo están activas, a quién se emiten y el empresario de la persona a la que se emiten; y
- D. Los procedimientos de auditoría de la actividad de pruebas por parte del operador para garantizar la responsabilidad de los fondos utilizados para las pruebas y los ajustes adecuados de los ingresos brutos ajustados.

## **ARTÍCULO 7 GESTIÓN DE CUENTAS DE JUGADORES**

### **Sección 7.1. Registro de la cuenta del jugador**

Un individuo debe tener una cuenta de jugador establecida con el Operador de Apuestas Deportivas para poder participar en las Apuestas Deportivas en Puerto Rico de acuerdo con el artículo 3.9 de la Ley mediante un proceso aprobado por la Comisión. Este registro es una condición esencial para participar en cualquier apuesta deportiva en Internet. En caso de que un jugador ya haya establecido una cuenta con el operador en otra jurisdicción, dicho jugador podrá utilizar su cuenta existente y sólo tendrá que reconocer la aceptación de la política de privacidad y los términos y condiciones para participar en las Apuestas Deportivas en Puerto Rico. La participación anónima en las Apuestas Deportivas está prohibida.

- A. Antes de permitir que un individuo abra una cuenta como jugador, incluso para el modo de juego gratis, el operador debe primero:

- 1) Obtener la siguiente información de identificación personal (IIP) del individuo
    - a) El nombre de la persona;
    - b) La fecha de nacimiento del individuo que demuestre que tiene 18 años o más;
    - c) La dirección física donde reside el individuo (no se acepta un apartado de correos); y
    - d) Cualquier otra información requerida por el operador para verificar de forma independiente la identidad del jugador.
  - 2) Hacer que el individuo afirme que:
    - a) La información proporcionada al operador por el individuo para registrarse es correcta;
    - b) El individuo ha sido informado, y reconoce, que como jugador tiene prohibido permitir a cualquier otra persona el acceso o uso de su cuenta de jugador; y
    - c) El individuo reconoce que la actividad de su cuenta y sus ganancias pueden ser reveladas a la Comisión, al Departamento de Hacienda y a cualquier otra entidad local o federal aplicable.
- B. Para garantizar que las cuentas de jugador no puedan ser abiertas por un jugador prohibido, el operador utilizará medios comercial y tecnológicamente razonables para verificar de forma independiente la verdadera identidad y edad del individuo que crea la cuenta de jugador. Dichas medidas de verificación de identidad pueden

incluir el uso de un proveedor de servicios de verificación de identidad independiente y de buena reputación.

- C. Si el operador determina que la información presentada por un jugador es inexacta o no puede ser verificada, o viola sus políticas y procedimientos, el operador deberá, en un plazo de diez días, exigir la presentación de información adicional que pueda ser utilizada para verificar la identidad del jugador. Si dicha información no se proporciona o no permite verificar la identidad del jugador, el operador deberá
- 1) Excluir inmediatamente la cuenta del jugador;
  - 2) Retener cualquier ganancia atribuible al jugador;
  - 3) Reembolsar el saldo de los depósitos realizados en la cuenta; y
  - 4) Desactivar la cuenta.

### **Sección 7.2. Restricción a una cuenta por jugador**

El operador no permitirá que un jugador establezca más de un nombre de usuario o más de una cuenta en un mismo portal. Cuando un operador tenga varios portales, deberá indicar claramente cómo un jugador que gestiona su cuenta en un portal puede ser gestionado en los demás portales del operador.

- A. El operador implementará reglas y procedimientos para cancelar todas las cuentas de cualquier jugador que establezca o intente establecer más de un nombre de usuario o más de una cuenta, ya sea directamente o mediante el uso de otra persona como proxy.
- B. El operador podrá permitir que un jugador que establezca o intente establecer más de un nombre de usuario o más de una cuenta, por una sola vez, retenga una cuenta

siempre que el operador investigue y determine de buena fe que la conducta del jugador no tenía la intención de obtener una ventaja competitiva. Un jugador que haya establecido más de un nombre de usuario o una cuenta no tendrá derecho a retener ninguna ganancia obtenida de ninguna cuenta durante el periodo en que esté activo más de un nombre de usuario o una cuenta.

- C. Si a un jugador se le permite mantener una cuenta de acuerdo con la sub-sección (B) anterior y posteriormente establece o intenta establecer otra cuenta, el operador, al descubrir la cuenta o el intento de duplicación, debe dar por terminada la cuenta del jugador y prohibirle que establezca o intente establecer una nueva cuenta por un período de dos años.
- D. El operador implementará procedimientos para cerrar cada cuenta previamente mantenida por un jugador cuando se abra una nueva cuenta por ese mismo jugador, manteniendo cualquier designación aplicable a esa cuenta.

### **Sección 7.3. Términos y condiciones y políticas de privacidad**

Todos los términos y condiciones y las políticas de privacidad para las cuentas de los jugadores deben estar incluidos en los controles internos del operador y serán fácilmente accesibles para el jugador antes y después de su registro y serán advertidos cuando se actualicen materialmente (es decir, aparte de cualquier cambio gramatical u otros cambios menores).

- A. Todos los términos y condiciones para las cuentas de los jugadores deben incluir todos los aspectos de la Operación de Apuestas Deportivas, incluyendo, pero sin limitarse a todo lo siguiente:

- 1) Información sobre depósitos en la cuenta, retiradas y disposición de fondos de los jugadores.
- 2) Declaración de que sólo las personas legalmente autorizadas por su respectiva jurisdicción pueden participar en las Apuestas Deportivas.
- 3) Especificaciones que aconsejan a los jugadores mantener seguras sus credenciales de autenticación.
- 4) Divulgación de todos los procesos para tratar la pérdida de credenciales de autenticación, cambios forzados de contraseña, solidez de la contraseña y otros elementos relacionados.
- 5) Declaración de que no se permite la participación de personas menores de 18 años en las Apuestas Deportivas.
- 6) Descripción de las posibles repercusiones para un menor de edad que eluda o intente eludir los controles para evitar el juego de menores, como la interrupción inmediata del juego, el cierre de la cuenta y la confiscación de las ganancias.
- 7) Declaración de que una cuenta se declara inactiva después de que no haya tenido actividad iniciada por el jugador durante un período de tres (3) años, y explicar qué acciones se llevarán a cabo en la cuenta una vez que se haga esta declaración.
- 8) Una definición clara de lo que ocurre con las apuestas pendientes de un jugador realizadas en un evento antes de cualquier autoexclusión o exclusión involuntaria, incluido el reembolso de todas las apuestas pagadas al jugador o la liquidación de todas las apuestas, según corresponda.

- 9) Especificación de la gestión de las apuestas:
  - a) Cuando se anule la apuesta de un jugador; o
  - b) En el caso de eventos anulados o abandonados.
  
- B. Todas las políticas de privacidad para las cuentas de los jugadores deben incluir todos los aspectos de protección de la información de identificación personal (PII), incluyendo, pero sin limitarse a todo lo siguiente:
  - 1) La PII que se recolecta;
  - 2) La finalidad de obtener la PII;
  - 3) El periodo en el que se almacena la información;
  - 4) Las condiciones en las que se puede revelar la información; y
  - 5) Una afirmación de que existen medidas para evitar la divulgación no autorizada o innecesaria de la información.

#### **Sección 7.4. Protección de cuenta de jugador**

- A. El operador implementará y mantendrá procedimientos y prácticas de seguridad razonables que sean apropiados para garantizar la confidencialidad e integridad de la PII y para proteger la Cuenta del Jugador del acceso, uso, modificación o divulgación no autorizados.
  
- B. Cualquier PII obtenida con respecto a la Cuenta de Jugador debe realizarse de acuerdo con la política de privacidad y las regulaciones y normas de privacidad locales observadas por la Comisión.

- C. Cualquier información sobre las cuentas de los jugadores que no esté sujeta a la divulgación de acuerdo con la política de privacidad debe mantenerse confidencial, excepto cuando la divulgación de esa información sea requerida por la ley.
- D. Toda la PII debe ser borrada de forma segura de los discos duros, cintas magnéticas, memorias de estado sólido y otros dispositivos antes de que el dispositivo sea eliminado adecuadamente por el operador. Si el borrado no es posible, el dispositivo de almacenamiento debe ser destruido.
- E. El jugador debe recibir (o crear) credenciales de autenticación como un certificado digital o una descripción de la cuenta y una contraseña para acceder a su cuenta de jugador utilizando el sitio o la aplicación móvil.
  - 1) El operador debe permitir a los jugadores cambiar sus credenciales de autenticación.
  - 2) Cuando un jugador haya olvidado sus credenciales de autenticación, el operador debe proporcionar un proceso seguro para la reautenticación del jugador y la recuperación y/o restablecimiento de sus credenciales de autenticación. Todos y cada uno de los procesos para manejar las credenciales de autenticación perdidas deben estar claramente descritos para el jugador y ser lo suficientemente seguros.
- F. Si la cuenta del jugador también se utiliza en un Local Autorizado, los jugadores pueden acceder a sus cuentas utilizando métodos autorizados por la Comisión.
- G. Los cambios en las cuentas de los jugadores que no sean a través de un proceso automatizado relacionado con el juego real deben estar suficientemente documentados (incluyendo la justificación de aumentos) y autorizados o realizados

por empleados. Las adiciones, eliminaciones o cambios en una cuenta de jugador de \$500 o más deben ser autorizadas por empleados licenciados y documentadas y verificadas al azar por personal autorizado trimestralmente. Todos los demás cambios en las cuentas de los jugadores deben estar debidamente documentados y revisados por un empleado licenciado trimestralmente.

#### **Sección 7.5. Mantenimiento de fondos de los jugadores**

- A. El operador no permitirá que un jugador transfiera directamente fondos, incluyendo bonificaciones o créditos promocionales, de una cuenta de jugador a cualquier otra cuenta de jugador.
- B. Se establecerán procedimientos para garantizar que todas las transacciones financieras que utilicen un proveedor de servicios de pago (PSP) se lleven a cabo de acuerdo con la normativa comercial local y federal y los requisitos exigidos por la Comisión.
- C. El jugador dispondrá de métodos gratuitos para depositar o retirar fondos de su cuenta de jugador
  - 1) Los métodos de depósito disponibles para los jugadores para financiar las cuentas pueden incluir:
    - a) Depósitos en efectivo realizados directamente con el operador si la cuenta del jugador también se utiliza en un Local Autorizado;
    - b) Cheques personales, cheques de caja, transferencias bancarias y depósitos de giros postales realizados directamente o enviados por correo al operador;

- c) Débitos de la tarjeta de débito o de crédito del jugador, que no sean tarjetas de débito prepagadas o tarjetas de crédito prepagadas, cuando se desconozca el origen de los fondos;
  - d) Transferencias desde otra cuenta verificada para ser controlada por el jugador a través de la Cámara de Compensación Automatizada (depósito ACH) u otro mecanismo diseñado para facilitar las transacciones de comercio electrónico (p.ej. PayPal);
  - e) El dinero de complemento, crédito promocional o crédito de bonificación;
  - f) Las ganancias;
  - g) Ajustes realizados por el operador con notificación documentada al jugador;
  - h) Una transacción en un quiosco si la cuenta del jugador se utiliza también en un local autorizado; o
  - i) Cualquier otro método aprobado por la Comisión.
- 2) Los métodos de retiro disponibles para los jugadores para cobrar las cuentas pueden incluir:
- a) Apuestas;
  - b) Retirada de efectivo realizada directamente con el operador si la cuenta del jugador también se utiliza en un Local Autorizado;
  - c) Cheque personal, cheque de caja, transferencia bancaria y giro postal por parte del operador a nombre del jugador y emitido

directamente o enviado a la dirección del jugador que figura en los archivos de una manera aprobada por la Comisión;

- d) Créditos a la tarjeta de débito o de crédito del jugador;
- e) Transferencias a otra cuenta verificada para ser controlada por el jugador a través de la cámara de compensación automatizada (retiro ACH) u otro mecanismo diseñado para facilitar las transacciones de comercio electrónico (p.ej. PayPal);
- f) Ajustes realizados por el operador con notificación documentada al jugador;
- g) Una transacción en un quiosco si la cuenta del jugador se utiliza también en un local autorizado; o
- h) Cualquier otro método aprobado por la Comisión.

D. La solicitud de retirada de fondos de un jugador (es decir, los fondos depositados y compensados y los fondos ganados) es completada por el operador en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud o de diez días hábiles a partir de la presentación de cualquier documento de declaración de impuestos requerido por la ley, a menos que haya una reclamación o investigación pendiente del jugador.

- 1) El operador puede suspender cualquier retirada si se sospecha que un jugador puede estar realizando o ha realizado una actividad fraudulenta, colusoria, ilegal o indebida, en cuyo caso
  - a) El operador notificará la razón de la investigación de la cuenta al jugador hasta que se complete la investigación.

- b) Los fondos para la retirada pueden ser retenidos hasta que la transacción de financiamiento se compense o el período de devolución de cargos termine.
  - c) Dicha investigación deberá ser documentada por el operador y estar disponible para su revisión por la Comisión.
- 2) A efectos de este reglamento, se considerará que una solicitud de retirada de fondos es aceptada si la tramita el operador, pero la retrasa un PSP, emisor de tarjetas de crédito o administrador de una cuenta financiera.
- E. El operador no permitirá que la cuenta de un jugador se sobrecargue, a menos que sea causado por problemas de procesamiento de pagos fuera del control del operador.

#### **Sección 7.6. Cuentas inactivas y cerradas**

- A. Se considera que una cuenta de jugador está inactiva después de que no haya tenido ninguna actividad iniciada por el jugador, como acceder a la cuenta del jugador, la realización de una apuesta, un ingreso en cuenta o la retirada de fondos durante un periodo de tres (3) años, como se especifica en los términos y condiciones. Se establecerán procedimientos para:
- 1) Proteger las cuentas inactivas que contengan fondos contra el acceso, cambios o eliminación no autorizados.
  - 2) Gestionar los fondos no reclamados de cuentas inactivas, incluida la devolución de los fondos restantes al jugador cuando sea posible.

- 3) Cerrar una cuenta de jugador si el jugador no se ha conectado a la cuenta durante seis (6) meses consecutivos después de que haya quedado inactivo;  
y
  - 4) Notificar al jugador que la cuenta ha sido cerrada cuando una cuenta ha sido cerrada por inactividad.
- B. Ningún operador podrá cobrar una tasa de administración o mantenimiento por una cuenta de jugador inactiva en ningún momento y por ningún motivo.
- C. Si una cuenta de jugador inactiva permanece sin reclamar durante tres años después de que los saldos sean exigibles o entregables al jugador, el operador presumirá que la cuenta está abandonada. Se aplicarán a estas cuentas las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según modificada, conocida como "Ley de dinero abandonado o no reclamado y otros activos líquidos".

### **Sección 7.7. Limitaciones y exclusiones**

#### **A. Autolimitaciones**

La autolimitación se ofrecerá como una restricción iniciada por el jugador en su capacidad de participar en las Apuestas Deportivas.

- 1) Los jugadores deben ser provistos de un proceso disponible en la aplicación móvil o en el sitio web, o a través de comunicaciones directas con el operador, para establecer límites de depósitos financieros diarios, semanales o mensuales, límites del valor de una sola apuesta que se realiza, o límites del total de apuestas realizadas en un período determinado;

- 2) Una vez recibida, cualquier orden de autolimitación debe aplicarse correctamente y de forma inmediata o en el momento (por ejemplo, el siguiente inicio de sesión, siguiente día) que se haya indicado claramente al jugador;
- 3) Las autolimitaciones establecidas por un jugador no deben anular las limitaciones involuntarias más restrictivas. Las limitaciones más restrictivas deben tener prioridad;
- 4) Una vez establecido por un jugador y aplicado, el operador prohibirá a un individuo participar sobre el límite que haya establecido.
- 5) Cualquier cambio que aumente la severidad de las autolimitaciones será efectivo inmediatamente o en el momento (p.ej., el siguiente inicio de sesión, siguiente día) que se haya indicado claramente al jugador. No se podrán efectuar cambios que reduzcan la severidad de las autolimitaciones hasta la expiración del período de tiempo actual para el límite (por ejemplo, día, semana, mes, etc.).

**B. Limitaciones impuestas**

El Operador debe tener la capacidad para imponer límites de juego responsable, incluyendo, pero sin limitarse a, límites de depósito, y límites de gasto como establezca la Comisión mediante reglamentos a tal efecto. Cuando la Comisión lo requiera, es responsabilidad del operador discutir con la Comisión cualquier procedimiento implementado para evaluar la capacidad financiera de los jugadores, de manera que pueda establecer y actualizar estos límites de manera correlativa a sus ingresos cuando la Comisión lo requiera.

- 1) Los jugadores deben ser notificados con antelación de cualquier límite involuntario o actualización y su fecha de efectividad. Una vez actualizados, los límites involuntarios deben ser consistentes con lo que se le comunica al jugador;
- 2) Al recibir cualquier orden de limitación involuntaria o actualización, el Operador debe asegurarse de que todos los límites especificados se apliquen correctamente de forma inmediata o en el momento (p.ej., el siguiente inicio de sesión, siguiente día) que se haya indicado claramente al jugador.

**C. Autoexclusión**

La autoexclusión se ofrecerá como una restricción iniciada por el jugador en su capacidad de participar en las Apuestas Deportivas.

- 1) Los jugadores deben ser provistos de un proceso disponible en la aplicación móvil o el sitio para autoexcluirse de participar en las apuestas deportivas de forma permanente o por un periodo determinado de uno (1), tres (3) o cinco (5) años. Los operadores también pueden proporcionar procesos adicionales en sus controles internos para permitir a los jugadores autoexcluirse. Además, un jugador puede solicitar un "tiempo de espera" temporal durante un periodo determinado de al menos setenta y dos (72) horas.
- 2) Inmediatamente después de recibir la orden de autoexclusión y hasta el momento en que ésta sea retirada, el jugador no podrá participar en las apuestas deportivas ni depositar fondos en su cuenta. Además, el jugador deberá tener acceso a la siguiente información:

- a) Sobre los recursos disponibles en materia de adicción (p.ej., número de teléfono de ayuda, programas de bloqueo, asesoramiento), como la Autoridad de Servicios de Salud Mental y Prevención de Adicciones (ASSMCA), o servicios equivalentes.
- b) Que describa las condiciones de la autoexclusión, que incluyen:
  - i. Duración de la autoexclusión
  - ii. El proceso de cerrar las cuentas abiertas por el jugador y las restricciones para abrir nuevas cuentas durante la autoexclusión
  - iii. Requisitos para la reincorporación al término de la duración seleccionada para la autoexclusión
  - iv. La forma en que se gestionan los créditos de bonificación o promoción y los saldos restantes de las cuentas de los jugadores; y
  - v. Los puntos de acceso de ayuda en caso de que exista un problema.
- 3) En caso de que un jugador tenga una apuesta pendiente y luego se autoexcluya, las apuestas se tratarán de acuerdo con los controles internos.
- 4) La cuenta del jugador se cerrará o se suspenderá durante la autoexclusión, de modo que no se puedan realizar depósitos o apuestas en la cuenta. Cualquier cuenta nueva que se detecte después de la autoexclusión del jugador se cerrará para que no se puedan realizar depósitos en la cuenta ni apuestas.

- 5) En caso de autoexclusión permanente, el operador deberá asegurarse de que el jugador reciba el pago de la totalidad del saldo de su cuenta en un plazo razonable, siempre que el operador reconozca que los fondos se han liquidado.
- 6) La autoexclusión temporal, independientemente de su duración, será irrevocable durante el periodo de tiempo especificado. La autoexclusión permanecerá en efecto hasta que el jugador complete un proceso de reincorporación una vez transcurrido el periodo de tiempo.
- 7) Deberá existir un proceso para que los jugadores soliciten la reintegración al término de la duración seleccionada para la autoexclusión temporal. Se proporcionará al jugador información sobre las solicitudes de reintegración y las herramientas para el juego responsable, junto con recursos de adicción (p.ej., recomendaciones para determinar los riesgos, así como la frecuencia y volumen de participación y el incentivo para utilizar las funciones de juego responsable de la aplicación móvil o del sitio).
- 8) Los jugadores podrán renovar o extender su autoexclusión temporal. Los jugadores que renueven o extiendan su autoexclusión recibirán, en el momento de la renovación o extensión, información relativa al juego compulsivo y los recursos de ayuda.
- 9) Todas las solicitudes de autoexclusión permanentes o temporales presentadas por un jugador al operador deben ser notificadas inmediatamente a la Comisión para su revisión y adición a la Lista de

Exclusión Voluntaria, como se establece en la Sección 9.2 de este Reglamento.

**D. Suspensión o imposición de exclusiones**

- 1) El operador debe tener la capacidad para suspender a un jugador de la participación en las Apuestas Deportivas:
  - a) Cuando lo requiera la Comisión;
  - b) Cuando se determine que un jugador es un jugador prohibido; o
  - c) Cuando el operador tenga pruebas que indiquen una actividad ilegal, un saldo de cuenta negativo, después de cinco (5) intentos fallidos de depósito ACH en un período de veinticuatro (24) horas, o una violación de los términos y condiciones ha ocurrido en una cuenta de jugador.
- 2) Inmediatamente después de recibir la orden de suspensión y hasta el momento en que la orden haya sido retirada, el jugador no podrá participar en las apuestas deportivas ni depositar fondos en su cuenta. Además, no se le impedirá al jugador retirar una parte o la totalidad del saldo de su cuenta, siempre que el operador reconozca que los fondos se han liquidado y que el motivo o los motivos de la suspensión no prohíben la retirada.
- 3) La orden de suspensión puede ser retirada
  - a) Cuando la Comisión conceda el permiso;
  - b) Cuando el jugador deje de ser un jugador prohibido; o
  - c) Cuando el operador haya eliminado el estado de suspensión.

- 4) Todas las suspensiones permanentes deben ser notificadas oportunamente a la Comisión para su revisión y adición a la Lista de Exclusión Involuntaria, como se establece en la Sección 9.3 de este Reglamento.

**E. Listas de exclusión de la Comisión**

- 1) La lista de exclusión voluntaria y la lista de exclusión involuntaria de la Comisión, establecidas en el artículo 9, sólo pueden ser accesibles por personas autorizadas de acuerdo con los controles internos.
- 2) Excepto en los casos autorizados o exigidos por este Reglamento, las Listas de Exclusión de la Comisión se mantendrán confidenciales y el operador no divulgará los nombres incluidos en dichas listas.
- 3) Las listas de exclusión de la Comisión no serán divulgadas públicamente por el operador, empleado, afiliado u otra persona autorizada a acceder a las listas. Sin embargo, el operador podrá compartir las listas con otros operadores designados en el territorio o sus afiliados en otras jurisdicciones con el fin de ayudar a la correcta administración de los programas de juego responsable.
- 4) El operador establecerá procedimientos que permitan a la Comisión proporcionarle sus Listas de Exclusión para añadirlas a su sistema. Si el operador utiliza un sistema de gestión interno para hacer un seguimiento de las personas que figuran en las listas de exclusión, deberá actualizar dicho sistema al menos cada setenta y dos (72) horas con los nombres de las personas que se añadan o eliminen de las listas de exclusión.

- 5) El operador deberá adoptar y aplicar un proceso para revisar y desactivar las cuentas de los jugadores recientemente inscritos en la Lista de Exclusión Voluntaria y la Lista de Exclusión Involuntaria de la Comisión. El operador deberá garantizar el pago de la totalidad del saldo de la cuenta del jugador, siempre que el operador reconozca que los fondos se han liquidado.

#### **Sección 7.8. Acceso a la información de la cuenta**

- A. El jugador debe poder acceder a la información que enumera la hora y la fecha de la siguiente actividad del jugador que ha tenido lugar en su cuenta durante los últimos treinta (30) días. Además, el operador deberá ser capaz de proporcionar al jugador, si así lo solicita, un resumen de la siguiente actividad del jugador durante el último año:
  - 1) Los detalles de la cuenta, incluidos todos los importes de los depósitos, importes de las retiradas e información sobre bonificaciones o promociones, incluido el importe restante de cualquier bonificación u oferta promocional pendiente y el importe que se ha proporcionado al jugador, restricciones, como los eventos de exclusión y límites, y resultados netos, incluido el total ganado o perdido.
  - 2) El historial de juego, incluyendo las apuestas realizadas, cantidades ganadas, y ganancias/pérdidas netas.
- B. El jugador debe tener la capacidad de ver actualizaciones durante el juego sobre el dinero gastado en las apuestas para los eventos confirmados y los saldos de la cuenta en moneda, así como la cantidad disponible (si la hay) de la bonificación

pendiente u oferta promocional. Además, el jugador debe tener la capacidad de ver actualizaciones durante el juego sobre las apuestas para futuros eventos.

### **Sección 7.9. Cierre de la cuenta**

El operador aplicará procesos y procedimientos que permitan a cualquier jugador cerrar permanentemente una cuenta en cualquier momento y por cualquier motivo. Los procedimientos permitirán la cancelación por cualquier medio, incluyendo, sin limitación, por un jugador en cualquier aplicación móvil o sitio utilizado por ese jugador para hacer depósitos en una cuenta de jugador. El operador reembolsará al jugador todos los fondos no restringidos de una cuenta cerrada en un plazo de cinco (5) días hábiles. El cierre de la cuenta del jugador anulará la participación en una bonificación u oferta promocional y el valor de los fondos restringidos del jugador restantes se eliminará de la cuenta del jugador. A efectos del presente reglamento, la devolución de todos los fondos de los jugadores no restringidos se considerará oportuna si el operador la tramita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la cuenta, pero se retrasa por un proveedor de servicios de pago, el emisor de la tarjeta de crédito o el depositario de una cuenta financiera.

## **ARTÍCULO 8 OPERACIONES DE LOCAL AUTORIZADO**

### **Sección 8.1. Apuestas deportivas y operaciones de cuenta en locales autorizados**

Las Apuestas Deportivas pueden ser realizadas por los Operadores de Apuestas Deportivas físicamente en casinos, hoteles sin casinos, posadas, hipódromos, agencias de apuestas hípcas, galleras y cualquier otro lugar aprobado por la Comisión.

- A. Se puede acceder a las cuentas de los jugadores y/o realizar apuestas deportivas en un Local Aprobado desde un Quiosco, una Estación de venta de comprobantes u otras ubicaciones de caja.
- 1) El local autorizado puede utilizar la caja principal para aceptar apuestas deportivas utilizando dinero en efectivo, su equivalente en efectivo, boletos, fondos promocionales o utilizando los fondos de la cuenta del jugador.
  - 2) Para la apuesta asistida, el Local Autorizado deberá implementar un método de autenticación que permita verificar las credenciales de autenticación del jugador, con las cuales se podrá acceder a la cuenta del jugador, desde la cual se realizará la apuesta para asegurar su registro con el mismo nivel de detalle que las demás apuestas. En este caso, el operador podrá emitir un boleto físico como prueba de la apuesta y verificar que ésta corresponde a la selección del jugador, antes de registrarla.
  - 3) El pago de premios en el Local Autorizado se realizará en los términos previstos en la sección 5.7.
  - 4) El Local Autorizado podrá utilizar la caja principal para el pago de las ganancias resultantes de las apuestas deportivas o de los retiros en la forma aprobada por el Director Ejecutivo.
  - 5) Para los depósitos y retiros de fondos en el Local Autorizado, se podrá ofrecer asistencia, para lo cual se deberá acceder a la cuenta del jugador con el método de autenticación implementado en la subsección (2) y entregar un recibo como prueba de la transacción.

- B. La Comisión podrá emitir especificaciones adicionales para las apuestas deportivas y las transacciones de cuentas de jugadores que se produzcan en los locales autorizados y también podrá emitir dichos requisitos en forma de MICS.

### **Sección 8.2. Aprobación de Local autorizado**

- A. Los locales autorizados deben organizarse de forma que promuevan una seguridad óptima para las Apuestas Deportivas y para todas las partes que intervienen en el sector, a fin de evitar la evasión fiscal, el lavado de dinero y cualquier otra conducta delictiva tipificada al respecto en los correspondientes estatutos
- B. La Comisión no aprobará nuevos locales autorizados en las siguientes circunstancias:
- 1) Usando un criterio basado en una industria comercial particular.
  - 2) Si el nuevo local está ubicado a menos de cien (100) metros de una escuela, centro religioso o lugar público o privado de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o bebidas alcohólicas. No obstante, si todos estos lugares consienten por escrito la aprobación de un nuevo Local Autorizado, la Comisión podrá otorgarla, con las condiciones que considere necesarias para que ambos establecimientos puedan desarrollar sus actividades.

### **Sección 8.3. Inspecciones y auditorías de Locales**

- A. El Local Autorizado estará sujeto a inspecciones de cumplimiento por parte de la Comisión en todo momento. Los empleados autorizados de la Comisión tendrán acceso a todas las partes del Local Autorizado o a cualquier lugar donde se

almacene el Equipo utilizado para las Apuestas Deportivas en todo momento con el fin de realizar inspecciones de cumplimiento o acciones de aplicación.

- B. El Local Autorizado deberá cumplir con los aspectos aplicables de los documentos de política y/o procedimientos apropiados, según lo determine el Operador en consulta con la Comisión. Para mantener la integridad de la operación de las Apuestas Deportivas, el Local Autorizado puede estar sujeto a una auditoría de verificación adicional según lo requiera la Comisión.

#### **Sección 8.4. Visualización de la licencia e indicadores**

- A. La licencia otorgada de acuerdo con el presente Reglamento deberá ser exhibida en un lugar visible al público en el Local Autorizado.
- B. El Local Autorizado también dispondrá de indicadores que muestre mensajes que motiven a los jugadores a jugar de forma responsable, los cuales incluirán las siguientes afirmaciones o similares:
- 1) “Only for players over the age of eighteen (18) years.” “Solo para jugadores Mayores de dieciocho (18) Años.”
  - 2) "If playing causes you financial, family and occupational problems, call the ASSMCA PAS line at 1-800-981-0023." “Si jugar le causa problemas económicos, familiares y ocupacionales, llame a la línea PAS de ASSMCA 1-800-981-0023.”

#### **Sección 8.5. Obligaciones de locales autorizados**

- A. El Local Autorizado estará obligado a:

- 1) Proveer un lugar seguro para los quioscos y las estaciones de venta de comprobantes dentro del Local Autorizado y mantenerlos en el lugar aprobado por el Director Ejecutivo.
- 2) Establecer procedimientos para garantizar razonablemente que se prohíba la participación en las Apuestas Deportivas a un jugador que se encuentre en estado de intoxicación o que esté impedido por cualquier otro motivo. Por "estado de intoxicación" se entiende un estado en el que el habla, equilibrio, coordinación o comportamiento de una persona se ven notablemente afectados y existen motivos razonables para creer que este estado es inducido por bebidas alcohólicas, narcóticos o cualquier sustancia intoxicante.
- 3) Cuando el local autorizado venda bebidas alcohólicas, se asegurará de que los empleados estén formados en una política de servicio responsable de bebidas alcohólicas y proporcionará formación periódica a dichos empleados según lo requiera la Comisión.
- 4) Mantener suficiente dinero en efectivo en las denominaciones aceptadas por los quioscos y las estaciones de venta de comprobantes para poder proporcionar cambio a los jugadores.
- 5) Prohibir a un Operador, director, funcionario, propietario y empleado del Operador que conceda crédito a un individuo, grupo de individuos o entidad que coloque apuestas con el Operador o intente colocarlas con el Operador.  
Además

- a) Los proveedores de crédito, como los contratos de crédito de bajo importe (préstamos de día de pago), no deben anunciarse ni comercializarse entre los jugadores.
  - b) Un jugador no debe ser remitido a un proveedor de crédito para financiar sus apuestas deportivas.
  - c) La información personal identificable (PII) relacionada con un jugador no debe proporcionarse a ningún proveedor de crédito.
- 6) No permitir que ninguna persona no autorizada interfiera o dificulte el funcionamiento de cualquier quiosco y estación de venta de comprobantes o sus equipos asociados;
  - 7) Garantizar que los quioscos y las estaciones de venta de comprobantes estén siempre conectados al servicio eléctrico y a la red de comunicación entre los quioscos y las estaciones de venta de comprobantes y el sistema de apuestas deportivas;
  - 8) Supervisar los quioscos y las estaciones de venta de comprobantes y establecer y supervisar la aplicación de las medidas de seguridad necesarias para impedir el acceso de menores de 18 años al Local Autorizado;
  - 9) Asegurar el funcionamiento de cada impresora en el quiosco y estación de venta de comprobantes para no obstruir la salida del papel;
  - 10) Informar al operador o al proveedor de cualquier defecto de los quioscos y de las estaciones de venta de comprobantes, así como de fallos en las comunicaciones o en el suministro eléctrico, como se exige en el contrato;

- 11) Tomar todas las medidas necesarias para cumplir con las leyes y reglamentos aplicables y con cualquier orden emitida por la Comisión;
- 12) Exhibir cualquier promoción en el Local autorizado por el operador y retirarla cuando el operador o la Comisión lo soliciten;
- 13) Asistir a todas las reuniones, seminarios y capacitaciones relacionadas con las Apuestas Deportivas que sean requeridas por el Director Ejecutivo u operador;
- 14) Supervisar a los empleados y las actividades de los que están en el trabajo, para asegurarse de que están cumpliendo con las disposiciones de este Reglamento;
- 15) Conservar electrónicamente para cada quiosco y estación de venta de comprobantes toda la información pertinente y mantenerla durante un período de seis (6) meses, suministrándola a la Comisión o al Director Ejecutivo cuando se le solicite;
- 16) Permitir la entrada y acceso al Local Autorizado a la Comisión, sus investigadores y representantes, al operador y a los técnicos y a cualquier inspector designado por el Director Ejecutivo para que se lleve a cabo una auditoría de inspección de los Quioscos y Estaciones de Venta de Comprobantes, libros y registros. Dichos funcionarios deberán estar debidamente identificados y también presentarán sus credenciales en ese momento;
- 17) Informar periódicamente al operador de una lista de todos los nuevos empleados que hayan sido contratados para trabajar en el Local Autorizado

detallando sus nombres, direcciones, números de teléfono y una lista de todos los empleados que hayan dejado de trabajar en el local durante el periodo de notificación.

- 18) Cumplir con la "Ley del Secreto Bancario" y los reglamentos promulgados en virtud de la misma (BSA), Ley Pública 91-508, en su versión modificada, (codificada en 12 U.S.C. 1829b, 12 U.S.C. 1951-1959, y 31 U.S.C. 5311-5332), y sus reglamentos de aplicación del Título 11 de la BSA (31 CFR, Parte 103) y con los requisitos del Informe de Transacciones Monetarias (CTR) del Código de Impuestos Internos. Además, deben cumplimentar un Registro de Transacciones Múltiples (MTL) como parte de su cumplimiento de la BSA, que debe incluir las transacciones de entrada y salida de efectivo que pueden dar lugar a la presentación de CTR sobre una base operativa o de día de juego.
- 19) Cumplir con la normativa de la OFAC y de la Comisión Federal de Comercio (FTC), así como con todas las leyes locales y federales que puedan promulgarse en cada momento.

- B. El Local Autorizado y sus empleados deben ser previamente aprobados para su designación por el operador y el Director Ejecutivo; siempre y cuando el Local Autorizado tenga la obligación de notificar al Director Ejecutivo y al operador cualquier cambio en el personal del Local Autorizado en la forma anteriormente descrita, antes de la aprobación de los mismos, bajo pena de suspensión o cancelación de las operaciones en el Local Autorizado.

- C. El Local Autorizado y sus empleados deberán recibir formación periódica sobre los conflictos y problemas del juego y sobre cómo identificar a los jugadores con problemas que frecuentan su Local Autorizado. La frecuencia de estas formaciones será determinada por la Comisión. También se les informará de su obligación de evitar que los menores de dieciocho (18) años realicen o canjeen apuestas o compren y consuman bebidas alcohólicas. Los empleados que no reciban la formación exigida por la normativa no podrán renovar su licencia.

### **Sección 8.6. Quioscos**

#### **A. Pruebas del quiosco**

Antes de ser implementados para su uso en un Local Autorizado, todos los Quioscos deben ser presentados a un laboratorio de pruebas independiente para ser probados y recibir la certificación requerida. El laboratorio de pruebas independiente certificará que el quiosco cumple o supera las normas GLI-20 adoptadas para quioscos y las normas establecidas por este Reglamento.

#### **B. Restricciones de quioscos**

Los quioscos deberán estar configurados de forma que no puedan:

- 1) Procesar depósitos y retiros en cuentas de jugadores de \$10,000 o más;
- 2) Emitir o canjear un cupón con un valor de \$1,500 o más;
- 3) Canjear un boleto de apuesta con un valor de \$1,500 o más; y
- 4) Canjear un comprobante o boleto con un valor que supere cualquier límite de declaración de impuestos.

**C. Caja de depósito del quiosco**

Cada quiosco con un validador de billetes tendrá un recipiente conocido como "caja de depósito" en el que se depositarán todos los instrumentos financieros introducidos en el validador de billetes. Cada caja de depósito deberá:

- 1) Tener al menos una cerradura que asegure el contenido de la caja de depósito, cuya llave deberá ser diferente de la utilizada para cerrar el quiosco.
- 2) Tener una apertura por la que se pueda introducir moneda en la caja de depósito.
- 3) Disponer de una forma o dispositivo mecánico que prohíba la retirada de los instrumentos financieros de la apertura en cualquier momento.
- 4) Estar completamente cerrado, excepto por las aperturas que puedan ser necesarias para el funcionamiento del validador de billetes o la caja de depósito; no obstante, la ubicación y el tamaño de dichas aperturas no deberán afectar a la seguridad de la caja de depósito, su contenido o el validador de billetes, y deberán ser aprobadas por la Comisión.

**D. Casetes de moneda de quiosco**

Los empleados deberán completar la reposición de casetes de moneda en cada Kiosco por:

- 1) Retirar el/los casete(s) de moneda y la bandeja de rechazos y generar un recibo de crédito que, como mínimo, incluya:
  - a) Un número de identificación del quiosco;
  - b) La fecha y hora;

- c) La denominación de moneda de cada casete de moneda que se retira del quiosco; y
  - d) El valor total del número de billetes por denominación que queda en cada casete de moneda que se repone y en la bandeja de rechazos;
- 2) Inserción de los casetes de moneda de sustitución y de la bandeja de rechazo de los casetes de moneda; y
- 3) Introducir los datos en el quiosco o en la plataforma de la oficina interna (back office) que describen el llenado y generar un recibo de llenado que, como mínimo, incluya:
- a) Un número de identificación del quiosco;
  - b) La fecha y hora;
  - c) La denominación de moneda para cada casete de moneda que se inserte en el quiosco; y
  - d) El valor total del número total de billetes por denominación, para cada casete de moneda que se inserte en el quiosco;

### **Sección 8.7. Estación de Venta de Comprobantes**

- A. La estación de venta de comprobantes deberá estar protegida mediante una contraseña, un sistema biométrico u otros medios aprobados, si procede.
- B. Cada vez que se abre/cierra una estación de venta de comprobantes o se entrega a un nuevo empleado, el empleado firma su entrada/salida y la Plataforma de la Oficina Interna crea un registro en el que se indica la identidad del empleado, fecha y hora, número de estación y el hecho de que la estación se ha abierto/cerrado.

- C. Las siguientes transacciones requerirán la aprobación de un supervisor
  - 1) Pagos que superen los límites de declaración de impuestos;
  - 2) Pagos de \$3,000 o más; y
  - 3) Depósitos y retiros de \$10,000 o más.

**Sección 8.8. Plataforma de oficina interna para quioscos y estaciones de venta de comprobantes**

- A. Todos los quioscos y estaciones de venta de comprobantes estarán conectados a la plataforma de la oficina interna (back-office), que puede estar integrada en el sistema de apuestas deportivas, que se comunica con los quioscos y estaciones de venta de comprobantes para obtener información, activar los quioscos y desactivar los programas.
- B. El proveedor puede administrar la plataforma de la Oficina Interna de acuerdo con los términos acordados entre el operador y el proveedor.
- C. La Plataforma de la Oficina Interna tendrá la capacidad de supervisar, leer y registrar la información financiera de cada quiosco y estación de venta de comprobantes. La siguiente información de conciliación debe estar disponible cuando se solicite para cada día, turno y ciclo de entrega:
  - 1) Balance inicial en dólares por instrumento financiero;
  - 2) Balance inicial del número de ítems por instrumento financiero;
  - 3) Importe en dólares por instrumento financiero emitido;
  - 4) Número de ítems por instrumento financiero emitido;
  - 5) Importe en dólares por instrumento financiero canjeado;

- 6) Número de ítems por instrumento financiero canjeado;
  - 7) Aumento del importe en dólares por instrumento financiero;
  - 8) Aumento del número de ítems por instrumento financiero;
  - 9) Disminución del importe en dólares por instrumento financiero;
  - 10) Disminución del número de ítems por instrumento financiero;
  - 11) Balance final en dólares por instrumento financiero; y
  - 12) Balance final del número de ítems por instrumento financiero.
- D. La Plataforma de la Oficina Interna permitirá la monitorización y lectura de los informes de eventos significativos, con el fin de garantizar el escrutinio directo de las condiciones detectadas y reportadas por el Quiosco o la Estación de Venta de Comprobantes, así como la manipulación o alteración de datos almacenados localmente, mal funcionamiento, apertura de la puerta de acceso del quiosco a los casetes de moneda o cajas de depósito, o la apertura no autorizada del cajón de la estación de venta de comprobantes.
- E. Todos los eventos significativos que se produzcan en un quiosco o en una estación de venta de comprobantes se transmitirán a la plataforma de la oficina interna.
- F. En caso de que se comunique un código de excepción o de evento, o una combinación de ambos, a la plataforma de la Oficina Interna, el operador podrá, a su discreción, desactivar el quiosco o la estación de venta de comprobantes.

## **ARTÍCULO 9 LISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA AUTOEXCLUSIÓN INVOLUNTARIA Y VOLUNTARIA**

### **Sección 9.1. Objetivo**

Los programas y políticas creados por esta sección tienen por objeto prevenir el juego compulsivo, tratar a los jugadores con problemas y promover el juego responsable. El único remedio para el incumplimiento de esta sección serán las acciones disciplinarias impuestas por la Comisión. La Comisión, y sus Concesionarios, o los empleados de los mismos no serán responsables por daños y perjuicios en ninguna acción civil, que se base en lo siguiente:

- A. Cumplimiento o incumplimiento de esta sección o de un plan adoptado de acuerdo con esta sección;
- B. Una acción o falta de acción en virtud de esta sección o de un plan adoptado en virtud de esta sección;
- C. Abstención de suspender los privilegios de participación de un individuo; o
- D. Permitir jugar a un individuo excluido.

### **Sección 9.2. Lista de exclusión voluntaria**

- A. La Comisión mantendrá una Lista de Exclusión Voluntaria que consiste en los nombres de las personas que desean abstenerse de las Apuestas Deportivas y de los tipos de juego ofrecidos por la Comisión, para notificar a la Comisión que aceptarán la responsabilidad de abstenerse de participar en las Apuestas Deportivas y en las

actividades de juego ofrecidas por la Comisión y sus Concesionarios. Cada persona que solicite su inscripción en la Lista de Exclusión Voluntaria reconoce que es su responsabilidad abstenerse de participar en las Apuestas Deportivas y en las actividades de juego bajo la jurisdicción de la Comisión.

- B. Una persona puede solicitar que su nombre sea inscrito en la Lista de Exclusión Voluntaria completando la solicitud y siguiendo el procedimiento indicado en el sitio web de la Comisión o en el material impreso disponible en la Comisión.
- C. La solicitud de inscripción en la lista de exclusión voluntaria sólo puede ser aceptada, y la admisión realizada, por un agente designado y aprobado por la Comisión.
- D. La falta de información o presentación de los formularios que la Comisión considere necesarios puede dar lugar a la denegación de la solicitud de inscripción en la lista de exclusión voluntaria.
- E. Los formularios de solicitud de la Lista de Exclusión Voluntaria pueden incluir una solicitud de renuncia a la responsabilidad de la Comisión y sus agentes, operadores, Commonwealth y cualquier persona con licencia conforme a la Ley, o de otras personas que la Comisión considere necesarias, por cualquier daño que pueda surgir de cualquier acto u omisión relacionado con la inscripción en la Lista de Exclusión Voluntaria.
- F. Una vez presentada la solicitud de inscripción en la Lista de Exclusión Voluntaria, la Comisión podrá presentar un Aviso de Inscripción en la Lista de Exclusión Voluntaria y dicha solicitud y aviso podrán ser divulgados a los operadores y a sus empleados, según lo aprobado por la Comisión

- G. Una vez presentada la solicitud, un agente designado revisará con el solicitante el contenido y las declaraciones contenidas en la solicitud. Si la solicitud está completa, el agente designado firmará la solicitud indicando que la revisión ha sido realizada y la solicitud ha sido aceptada.
- H. Un agente designado puede no firmar una solicitud si no se proporciona la información requerida o si cree que el solicitante no es capaz de comprender las responsabilidades y consecuencias de ser inscrito en la lista de exclusión voluntaria.
- I. El agente designado remitirá la solicitud de exclusión voluntaria firmada a la Comisión en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su finalización de la forma indicada por la Comisión.
- J. Una vez recibida la solicitud, la Comisión, o la persona que ésta designe, la revisará para comprobar que está completa. Si la solicitud cumple con todos los requisitos de esta sección, la solicitud será aprobada y el nombre del individuo será añadido a la Lista de Exclusión Voluntaria. Si la solicitud está incompleta, la Comisión, o la persona que ésta designe, podrá denegar la solicitud y se pondrá en contacto con el solicitante para informarle de este hecho.
- K. La Comisión, o la persona que ésta designe, añadirá a la Lista de Exclusión Voluntaria el nombre de cualquier individuo procedente de una jurisdicción de juego fuera de la Commonwealth, con la que la Comisión haya firmado un acuerdo intergubernamental, tras determinar que el individuo solicitó voluntariamente que su nombre se añadiera a la lista de la jurisdicción de referencia y que se le notificó, ya sea directamente o por efecto de la ley, que su nombre puede ser incluido en listas similares en otras jurisdicciones.

- L. Una persona no tiene que admitir que es un jugador compulsivo cuando se inscribe en la lista de exclusión voluntaria.
- M. Si el solicitante ha optado por buscar servicios disponibles dentro de la Commonwealth, la Comisión, o la persona que ésta designe, se pondrá en contacto con la organización coordinadora designada para la prestación de los servicios solicitados. El Director Ejecutivo determinará la información y los formularios que se exigirán a la persona que solicite su inscripción en la Lista de Exclusión Voluntaria. Dicha información incluirá, pero no se limitará a, lo siguiente:
- 1) Nombre, domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono, fecha de nacimiento y número de Seguridad Social del solicitante;
  - 2) Una foto tipo pasaporte del solicitante;
  - 3) Opción de duración de la exclusión de acuerdo con la subsección (O) de esta sección;
  - 4) Un reconocimiento por parte del solicitante de que el individuo no participará en las Apuestas Deportivas ni en ninguna forma de juego ofrecida por la Comisión y que es su única responsabilidad abstenerse de hacerlo;
  - 5) Un reconocimiento por parte del solicitante de que no cobrará ninguna ganancia ni recuperará ninguna pérdida resultante de cualquier actividad de apuestas deportivas o juego bajo la jurisdicción de la Comisión durante el período de exclusión;
  - 6) Un reconocimiento por parte del solicitante de que el individuo perderá todas las recompensas o puntos ganados a través de cualquier recompensa

de jugador u otro programa promocional en el que participe en Apuestas Deportivas mientras esté en la Lista de Autoexclusión;

- 7) Un servicio por parte de la Comisión o del agente designado a completar la solicitud de exclusión voluntaria para ayudar al solicitante acceder a información sobre los problemas de juego, ayuda autoguiada o servicios de asesoramiento con un clínico aprobado por la Autoridad de Servicios de Salud Mental y Prevención de Adicciones (ASSMCA);
- 8) Un reconocimiento de entendimiento por parte del solicitante de que al poner su nombre en la Lista de Exclusión Voluntaria, las prohibiciones identificadas en esta sección se aplican a todas las actividades de apuestas deportivas o juegos de azar ofrecidos por la Comisión o sus Concesionarios o afiliados, ya sea dentro de la Commonwealth o de otra jurisdicción, y que la Comisión puede compartir la Lista de Exclusión Voluntaria con otras jurisdicciones de juego nacionales o internacionales que resulten en la inclusión en esas listas;
- 9) Un reconocimiento por parte del solicitante de que presenta la solicitud de forma libre, consciente y voluntaria;
- 10) Una declaración de que la persona no está bajo la influencia de ninguna sustancia ni sufre un problema de salud mental que le impida tomar una decisión con conocimiento de causa;
- 11) Un reconocimiento por parte del solicitante de que si viola a conciencia su acuerdo de abstenerse de participar en cualquier actividad de apuestas deportivas o juegos de azar ofrecidos por la Comisión o sus concesionarios

o afiliados durante el período de exclusión, el solicitante deberá notificar a la Comisión de dicha violación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a dicha actividad; y liberar a la Commonwealth, Comisión y a todos los empleados afiliados, entidades y personas con licencia de la Comisión y sus afiliados, de cualquier reclamación asociada con su incumplimiento del acuerdo;

- 12) Una declaración jurada en la que se verifique que el solicitante desea ser inscrito en la Lista de Exclusión Voluntaria, que la Comisión está específicamente autorizada y solicitada para divulgar todo el contenido de la solicitud de la persona a las personas que, a única discreción de la Comisión, sean necesarias para aplicar las políticas y procedimientos contenidos en esta sección. Dichas personas estarán sujetas a las condiciones de confidencialidad prescritas por la Comisión, que deberán figurar en la solicitud. Dichas personas serán, entre otras, las siguientes
  - a) Empleados o contratistas de la Comisión que participen en la administración, supervisión o actividades relacionadas con la administración o supervisión de esta sección;
  - b) Concesionarios de la Comisión o sus afiliados, agentes y empleados;
  - c) Agentes designados; y
  - d) Personal de las fuerzas de seguridad que participe en la administración, supervisión o investigación de las actividades contenidas en esta sección.

- 13) Un reconocimiento por parte del solicitante de que, una vez que su nombre se incluya en la Lista de Exclusión Voluntaria, se le podrá negar la entrada o expulsar de las áreas específicamente dedicadas a las Apuestas Deportivas o a las formas de juego bajo la jurisdicción de la Comisión por parte de una persona con licencia de la Comisión, un agente de la Comisión o el personal encargado de hacer cumplir la ley.
- N. La Comisión podrá establecer procedimientos que permitan la autoexclusión en Internet si determina que las metas, los objetivos y las protecciones del proceso de autoexclusión en persona pueden cumplirse en Internet.
- O. Como parte de la solicitud de autoexclusión, el individuo debe seleccionar la duración por la que desea ser excluido. Una persona puede seleccionar la duración de por vida si su nombre ha aparecido previamente en la lista de exclusión voluntaria durante al menos seis (6) meses).
- P. Una persona que figure en la Lista de Exclusión Voluntaria no podrá solicitar la disminución de la duración de la exclusión. Un individuo que esté en la Lista de Exclusión Voluntaria puede presentar una solicitud para aumentar la duración mínima de la exclusión.
- Q. Al expirar la duración seleccionada de la exclusión, los individuos pueden solicitar que su nombre sea retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria o solicitar la exclusión por una nueva duración. Los individuos permanecerán en la lista de autoexclusión después de la expiración de la duración seleccionada de la exclusión hasta el momento en que presenten una petición de retiro, y ésta sea aprobada por la Comisión o su designado

- R. En cualquier momento después de la expiración de la duración seleccionada de la exclusión, un individuo puede solicitar que su nombre sea retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria presentando una petición de retiro en un formulario aprobado por la Comisión. La petición deberá incluir la confirmación de un agente designado de que la persona ha completado una sesión de salida. Se denegará toda petición de retiro recibida por la Comisión antes de que expire la duración del periodo de exclusión seleccionado.
- S. La Comisión aprobará una petición de retiro completada. Una persona que haya seleccionado una duración de por vida no podrá presentar una petición de retiro de su nombre de la Lista de Exclusión Voluntaria. Una solicitud incompleta, incluida la que no demuestre haber completado una sesión de salida, será denegada hasta que se complete la solicitud.
- T. Para poder ser retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria, el solicitante deberá participar en una sesión de salida con un agente designado. La sesión de salida incluirá una revisión de los riesgos y responsabilidades de la participación, establecimiento de un presupuesto y una revisión de los recursos de juego compulsivo si el solicitante desea buscarlos. Una vez finalizada la sesión de salida, el agente designado firmará la petición del individuo para ser retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria, atestiguando el hecho de que la sesión de salida se llevó a cabo.
- U. Una vez aprobada una petición de retiro de la Lista de Exclusión Voluntaria, la Comisión, o la persona que ésta designe, enviará una notificación por escrito del retiro de la Lista de Exclusión Voluntaria a cada Concesionario y al solicitante. La

notificación puede ser enviada al solicitante por correo electrónico o por correo de primera clase a la dirección de correo electrónico o a la dirección de domicilio proporcionada por el solicitante en la petición. Se considerará que el solicitante ha sido retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria cuando la Comisión o su designado envíen la notificación.

- V. Si un solicitante no cumple los requisitos de elegibilidad para ser retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria, la petición será denegada. El solicitante será notificado de la denegación por correo electrónico o por correo de primera clase a la dirección de correo electrónico o al domicilio proporcionado por el solicitante en la petición. En caso de denegación de la petición, la persona permanecerá en la Lista de Exclusión Voluntaria hasta que se cumplan los requisitos de elegibilidad.
- W. Una persona cuyo nombre ha sido retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria puede volver a solicitar su inscripción en la Lista de Exclusión Voluntaria en cualquier momento presentando una solicitud de acuerdo con esta sección;
- X. Un individuo cuyo nombre fue inscrito en la Lista de Exclusión Voluntaria en la Commonwealth de acuerdo con esta sección será retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria al recibir la notificación por escrito de la jurisdicción remitente de que el nombre del individuo ha sido retirado de la lista de esa jurisdicción.
- Y. La Comisión mantendrá una base de datos actualizada de la Lista de Exclusión Voluntaria. Los concesionarios designados por la Comisión tendrán acceso a la Lista de Exclusión Voluntaria. Toda la información contenida en las solicitudes de exclusión aprobadas podrá ser revelada a un Concesionario designado.

- Z. Exceptuando lo autorizado por esta sección, la Lista de Exclusión Voluntaria de la Comisión se mantendrá confidencial. La Comisión podrá revelar información sin identificación de la Lista de Exclusión Voluntaria a una o más entidades de investigación seleccionadas por la Comisión con el fin de evaluar la eficacia y garantizar la correcta administración del programa de autoexclusión.

### **Sección 9.3. Lista de exclusión involuntaria**

- A. La Comisión mantendrá una Lista de Exclusión Involuntaria que consiste en los nombres de las personas que el Director Ejecutivo determine que cumplen cualquiera de los siguientes criterios:
- 1) Cualquier persona cuya participación sea contraria a las Apuestas Deportivas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las siguientes:
    - a) Cualquier persona que haga trampas;
    - b) Cualquier persona que suponga una amenaza para la seguridad de los jugadores o empleados;
    - c) Personas que supongan una amenaza para sí mismas;
    - d) Personas con un historial documentado de conductas que impliquen la interrupción de un evento deportivo o evento especial;
    - e) Personas que figuren en la lista de exclusión de otra jurisdicción;
    - f) Personas sujetas a una orden judicial que las excluya de cualquier apuesta deportiva;

- g) Cualquier delincuente o persona que haya sido condenada por cualquier crimen o delito que implique el juego o las apuestas deportivas y cuya participación sea contraria a las Apuestas Deportivas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - 2) Cualquier persona que aumente el riesgo de prácticas ilegales o injustas en el desarrollo de las Apuestas Deportivas; o
  - 3) Cualquier persona o entidad incluida en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas emitida por la OFAC.
- B. La determinación del Director Ejecutivo sobre la inadmisibilidad puede basarse en cualquiera de los siguientes elementos:
- 1) El carácter y notoriedad de la persona a excluir del Sistema de Apuestas Deportivas del operador;
  - 2) El historial e índole de la participación de la persona con el operador en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción o con cualquier concesionario o concesionarios particulares o cualquier Comisión relacionada con cualquier concesionario;
  - 3) Índole y frecuencia de cualquier contacto o asociación de la persona con cualquier licenciataria; o
  - 4) Cualquier otro factor razonablemente relacionado con el mantenimiento de la confianza pública en el proceso de regulación o la integridad de las Apuestas Deportivas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- C. La lista de exclusión involuntaria contendrá la siguiente información, si se conoce, para cada persona excluida:
- 1) Nombre completo y todos los alias conocidos y fecha de nacimiento;
  - 2) Una descripción física;
  - 3) Fecha en que el nombre de la persona fue inscrito en la lista de exclusión involuntaria;
  - 4) Una fotografía, si está disponible;
  - 5) Número de la Seguridad Social, si está disponible;
  - 6) Ocupación de la persona y dirección actual de su domicilio y negocio; y
  - 7) Cualquier otra información pertinente que la Comisión considere necesaria.
- D. La Comisión distribuirá la lista de exclusión involuntaria a los operadores.
- E. La Comisión intentará notificar a cualquier persona que sea incluida en la lista de exclusión involuntaria.
- F. Cada persona excluida que haya sido inscrita en la lista de exclusión involuntaria y desee impugnar su inscripción en la lista de exclusión involuntaria podrá solicitar una audiencia de mediación de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Comisión

## **ARTÍCULO 10 PROCEDIMIENTO PARA EL INFORME Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Sección 10.1. Procedimiento para querellas de los jugadores**

El operador de apuestas deportivas desarrollará y mantendrá procedimientos delineados en los controles internos sobre el proceso de notificación y resolución de querellas. Un jugador

puede presentar una querrela ante el operador sobre cualquier aspecto de una operación de Apuestas Deportivas las 24/7.

### **Sección 10.2. Respuestas a las querellas**

El operador establecerá procesos y procedimientos que determinen un protocolo para responder e informar sobre las querellas de los jugadores que indiquen que sus cuentas han sido asignadas erróneamente, comprometidas o manejadas de manera incorrecta. El operador responderá a dichas querellas por escrito en un plazo de diez días hábiles. Si no se concede la reparación solicitada en la querrela, en la respuesta a la misma se expondrán los motivos de forma específica.

### **Sección 10.3. Querellas que requieren información adicional**

Si la respuesta a una querrela es que se necesita más información, se indicará específicamente la forma e índole de la información necesaria. Cuando se reciba información adicional, se exigirá una nueva respuesta en un plazo de siete días.

### **Sección 10.4. Retención de querellas por parte del operador**

Todas las querellas recibidas por el operador de un jugador y las respuestas del operador a las querellas se conservarán durante al menos cinco años.

### **Sección 10.5. Informe de controversias a la Comisión**

Todas las querellas recibidas por el operador de un jugador y las respuestas del operador a las querellas se pondrán a disposición de la Comisión en un plazo de diez días laborales a partir de cualquier solicitud de la Comisión.

### **Sección 10.6. Inicio del Proceso Adjudicativo para la Solución de Controversias**

- A. Excepto cuando por ley se establezca de otro modo, el procedimiento adjudicativo de cualquier controversia relacionada a las apuestas deportivas se regirá por el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, en la medida en que no sean incompatibles con lo dispuesto en esta Sección.
- B. El Director Ejecutivo o su representante autorizado llevarán un registro de todas las querellas presentadas, las cuales se inscribirán en el orden en que se reciban las mismas, asignándole a cada una de ellas un número de registro.

### **Sección 10.7. Vista de mediación.**

- A. Con el propósito de alentar la solución informal de las controversias relacionadas a las apuestas deportivas en la forma más rápida, justa y económica para las partes, con la aprobación de todas las partes de la querella, la Comisión podrá celebrar una vista de mediación para promover que las partes lleguen a un acuerdo sin necesidad de llevar a cabo procedimientos ulteriores.
- B. De celebrarse una vista de mediación, la Comisión notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista de mediación. La notificación se efectuará por correo o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que, por razón justificada consignada en la notificación sea necesario acortar dicho período. Todo proceso de índole adjudicativo se entenderá paralizado cuando una vista de mediación sea notificada.

- C. La vista de mediación será presidida por el Director Ejecutivo o su representante autorizado.
- D. La función del Director Ejecutivo o su representante autorizado en la vista de mediación será exclusivamente el promover que las partes lleguen a un acuerdo sin tener que llevar a cabo procedimientos ulteriores.

**Sección 10.8. Conclusión de la vista de mediación.**

- A. Si en la vista de mediación las partes logran llegar a un acuerdo, entonces someterán al Director Ejecutivo dicho acuerdo por escrito y firmado por las partes dentro de un término no mayor de diez (10) días después de la conclusión de la vista de mediación, en cuyo caso se entenderá terminado el proceso adjudicativo. De lo contrario, el Director Ejecutivo someterá el caso a un oficial examinador dentro de un término no mayor de diez (10) días después de concluida la vista de mediación para su adjudicación.
- B. Para propósitos de esta sección, la vista de mediación se entenderá concluida el día en que:
  - 1) Las partes lleguen a un acuerdo;
  - 2) Las partes no lleguen a un acuerdo y no se establezca una fecha determinada para la continuación de la vista de mediación;
  - 3) Una o varias de las partes dejen de comparecer, sin justa causa, a la vista de mediación; o
  - 4) Por cualquier otra razón que el Director Ejecutivo entienda razonable.

## ARTÍCULO 11 ADOPCIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE REGLAMENTOS

### Sección 11.1. Notificación de propuesta de enmienda, adopción o derogación de reglamento.

- A. La Comisión seguirá los procedimientos provistos en este reglamento y en la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para la adopción, enmienda o derogación de cualquier reglamento relacionado a la operación de apuestas deportivas.
- B. La adopción, enmienda y la revocación de cualquier reglamento se llevará a cabo conforme a los siguientes procedimientos:
  - 1) Por lo menos treinta (30) días antes de celebrar una reunión de la Junta de Directores de la Comisión para considerar la adopción, enmienda o revocación de un reglamento para los propósitos señalados en esta sección, la Comisión deberá publicar un aviso de la acción propuesta en un periódico de circulación general en Puerto Rico. El aviso de la adopción, enmienda o revocación propuesta deberá incluir:
    - a) Un resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta acción;
    - b) Una cita de la disposición legal que autoriza dicha acción;
    - c) Una declaración a los efectos de que toda parte interesada tendrá por lo menos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de

- publicación del aviso, para someter comentarios por escrito relacionados con la reglamentación objeto de la acción;
- d) La forma, el lugar, los días y las horas en que se podrá someter los comentarios por escrito; y
  - e) El lugar donde el texto completo del reglamento a ser adoptado, enmendado o revocado estará disponible para el público.
- 2) La Comisión proveerá oportunidad para que se sometan comentarios por escrito durante un término no menor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación del aviso descrito en el inciso (1) anterior.
  - 3) La Comisión celebrará al menos una vista pública para escuchar los comentarios de las partes interesadas. Dichas vistas se podrán grabar o estenografiar. El funcionario que la presida preparará un informe para la consideración del Director en el cual se resuman los comentarios orales que se expongan durante la vista.
  - 4) El propuesto reglamento será sometido a la Junta de Directores de la Comisión para su aprobación. Si la Junta de Directores lo aprueba, se enviará al Gobernador.
  - 5) Si el reglamento propuesto es aprobado por el Gobernador, se someterá un original y dos (2) copias del reglamento al Departamento de Estado, y el mismo entrará en vigor a partir de la presentación en el Departamento de Estado.

### **Sección 11.2. Contenido, estilo y forma del reglamento**

Además del texto del reglamento, todo reglamento adoptado o modificado por la Comisión debe incluir la siguiente información:

- A. Una cita de la estipulación o estipulaciones legales que autorizan la adopción o modificación;
- B. Una explicación breve y concisa de los propósitos o razones de dicha adopción o modificación;
- C. Una referencia a todos los reglamentos que sean modificados, revocados o suspendidos por dicha adopción;
- D. Fecha de su aprobación y
- E. Fecha de su adopción.

### **Sección 11.3. Archivo**

La Comisión mantendrá a disposición del público un archivo oficial con toda la información relacionada con cualquier propuesta de adopción de normas o reglamentos, así como con las que hayan sido adoptadas o modificadas, que incluye, entre otros:

- A. Una copia de cualquier publicación relacionada con dicho reglamento;
- B. Cualquier solicitud, petición, memorial o comentario escrito enviado a la Comisión, así como cualquier material escrito considerado por la Comisión en relación con la adopción de los procedimientos aplicados.
- C. Cualquier informe elaborado por el funcionario que presida la vista y que resuma el contenido de las presentaciones

- D. Una copia de cualquier análisis normativo que se haya preparado durante los procedimientos de adopción de la normativa
- E. Una copia del reglamento y una explicación del mismo, y
- F. Todas las solicitudes de excepciones, modificaciones, revocación o suspensión del reglamento.

#### **Sección 11.4. Solicitud de adopción, modificación o revocación de reglamentos**

- A. Cualquier persona interesada puede presentar una petición a la Comisión para solicitar la adopción, modificación o revocación de un reglamento. La petición deberá indicar clara y concisamente lo siguiente:
  - 1) El contenido e índole de la regulación, modificación o revocación solicitada;
  - 2) Los motivos de la solicitud y
  - 3) La designación de la estipulación legal que autoriza a la Comisión a tomar la acción solicitada.
- B. La Comisión podrá denegar la solicitud por escrito o establecer un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que la Comisión reciba la notificación de la solicitud, durante el cual deberá tomar medidas en relación con dicha solicitud.

### **Sección 11.5. Reglamentos de Emergencias.**

Las disposiciones de la Sección 11.1 podrán obviarse en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que, debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia así lo exija.

## **ARTÍCULO 12 DISPOSICIONES MISCELÁNEAS**

### **Sección 12.1. Sanciones**

- A. Las Agencias del Orden Público de Puerto Rico tendrán jurisdicción exclusiva en relación con la aplicación de sanciones penales por cualquier actividad relacionada con las Operaciones de Apuestas Deportivas.
- B. La Comisión podrá entablar demandas judiciales y/o tomar medidas de índole reguladora para obligar al cumplimiento de la Ley y el Reglamento por parte de toda persona licenciada conforme a los mismos.
- C. Toda persona que, deliberadamente, deje de informar, pagar o cumplir con el procedimiento de cualquier solicitud de licencia y de pagar todo derecho por concepto de investigación o derecho de franquicia estipulados por la Ley y el Reglamento, o que intente deliberadamente, de cualquier forma, evadir o burlar tales derechos, o su pago, será sometida a sanciones reguladoras y estará sujeta a la imposición de una sanción de tres (3) veces el monto del derecho de licencia que evadió o no pagó, la cual será recaudada por la Comisión.
- D. Toda persona que, sin haber obtenido la licencia indispensable que se estipula en este Reglamento, trabaje o esté empleada en un puesto cuyas funciones exijan el licenciamiento conforme a las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a la

imposición de sanciones y a una multa de no más de veinticinco mil dólares (\$25,000) y/o a la suspensión o revocación del licenciamiento.

E. Además de cualquier sanción monetaria, la Comisión tendrán la autoridad para imponer las sanciones siguientes a cualquier persona licenciada conforme a la Ley y este Reglamento:

- 1) Revocar la licencia de toda persona declarada culpable de cualquier delito, que será descalificada conforme a lo establecido en este Reglamento.
- 2) Suspender la licencia de toda persona involucrada en un caso que pudiese concluir con una revocación de licencia, hasta que tenga lugar la vista y se llegue a una determinación.
- 3) Suspender o revocar la franquicia de todo operador por violar cualquier estipulación de la Ley o de este Reglamento relacionada con las operaciones.
- 4) Imponer las multas administrativas que sean necesarias para castigar la mala conducta y desalentar infracciones futuras, no pudiendo sobrepasar dichas multas la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000) por infracción.
- 5) Enviar cartas de advertencia y cartas de reprimenda o censura, las cuales se convertirán en parte permanente del expediente de cada Concesionario así sancionado o tenedor de una licencia.

F. Al considerar las sanciones apropiadas en un caso determinado, la Comisión tendrán en cuenta lo siguiente:

- 1) El peligro para el público y la integridad de las operaciones de juego que crea la conducta de la persona que encara sanciones;

- 2) La gravedad de la conducta y si la misma fue deliberada y con conocimiento de que era una contravención de la Ley y el Reglamento;
- 3) Cualquier justificación o excusa para dicha conducta;
- 4) El historial anterior del operador y/o tenedor de licencia respecto al acatamiento de la Ley y el Reglamento;
- 5) Las medidas correctivas tomadas por el operador o tenedor de licencia para evitar que mala conducta de índole parecida ocurra en el futuro; y
- 6) En caso de sanción monetaria, la cantidad de la multa en relación con la gravedad de la mala conducta y los recursos financieros del operador y/o tenedor de franquicia. La Comisión podrá imponer cualesquier plazos o condiciones de pago de dicha multa que consideren apropiados.
- 7) El solicitante u operador no podrá alegar, en su defensa, que violó una estipulación de la Ley o de este Reglamento por equivocación, sin querer o sin saber. Esos elementos sólo se tendrán en cuenta para determinar el grado de la sanción que impondrá la Comisión.

G. Una violación de cualquier estipulación de este Reglamento que sea una infracción continuada se considerará una infracción separada por cada da en el que ocurra. Nada en esta subsección se interpretará como que le impide a la Comisión determinar que se han cometido en un mismo día violaciones múltiples de aquellas estipulaciones del Reglamento que establecen infracciones consistentes de actos separados y diferentes.

## ARTÍCULO 13 IMPUESTOS

### Sección 13.1. Taza de impuesto

- A. El Operador de Apuestas Deportivas que tenga en vigor una licencia expedida por la Comisión conforme a la Ley, estará sujeto, en lugar de cualquier otra contribución de ingresos prevista en el Código o en cualquier otra ley, a la tasa fija establecida en este artículo con respecto a las apuestas deportivas realizadas conforme a la Ley. A menos que se den otros valores en virtud de la Ley, la tasa se calculará de acuerdo con el siguiente porcentaje de los Ingresos Brutos Ajustados de las apuestas realizadas:
- 1) Para las apuestas realizadas en un local autorizado, el siete por ciento (7%).
  - 2) Para las apuestas realizadas a través de Internet, el doce por ciento (12%).
- B. Se establece que los ingresos del Operador que no provengan de las apuestas realizadas de acuerdo con la Ley estarán sujetos a las disposiciones del Código o del estatuto fiscal aplicable.

### Sección 13.2. Recaudo de impuestos

- A. El Operador debe pagar oportunamente el impuesto exigido por la Ley. El impuesto correspondiente a un mes será transferido a la Comisión el quinto día hábil del mes siguiente desde la cuenta del operador
- B. El operador deberá rellenar un formulario electrónico a través de un portal de Internet proporcionado por la Comisión con la información financiera correspondiente al periodo pagado. La información del formulario se proporcionará a los operadores según lo aprobado por la Comisión.

- C. Un informe que muestre los ingresos brutos ajustados y los cálculos del importe de los impuestos se presentará electrónicamente a la Comisión el mismo día. Estos informes serán preaprobados por la Comisión antes de que el operador comience a ofrecer las Apuestas Deportivas.
- D. Los informes podrían compensar los importes de un mes a otro durante el año fiscal de la Comisión. Este periodo comienza en julio y termina en junio del año siguiente, para un total de doce meses. Todos los ajustes finales deben incluirse en el informe de junio.

## **ARTÍCULO 14 SEPARABILIDAD**

### **Sección 14.1 Separabilidad**

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte, sección, párrafo, inciso, subinciso o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional o ilegal

## **ARTÍCULO 15 VIGENCIA**

### **Sección 15.1 Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

## ARTÍCULO 16 APROBACIÓN

### Sección 16.1 Aprobación

A tenor con las disposiciones de la Ley 81-2019, supra, y la Ley 38-2017, supra, la Comisión APRUEBA este Reglamento hoy, 18 de octubre de 2021 en San Juan, Puerto Rico.



Manuel Cidre Miranda  
Presidente

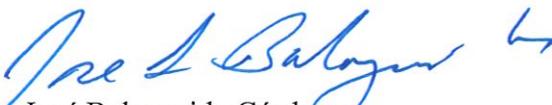
Por:   
Ray J. Quiñones Vázquez  
Comisionado

Enrique Volckers Nin  
Comisionado

Por:   
Carlos Mercado Santiago  
Comisionado



Carlos Rodríguez Mateo  
Comisionado



José Balasquide Córdova  
Comisionado



Cristóbal Méndez Bonilla  
Comisionado